

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2013

En la Villa de Calvià, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, siendo las doce horas y tres minutos del día veintisiete de junio de dos mil trece, previa convocatoria en forma, se reúnen en la Sala de Plenos del Ajuntament de Calvià, los que a continuación se relacionan, bajo la Presidencia del Alcalde D. Manuel Onieva Santacreu y con la asistencia del Secretario accidental, D. Juan Castañer Alemany, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente D. Manuel Onieva Santacreu

Concejales: D. Antonio Alarcón Alarcón
 D^a María Teresa Albertí Casellas
 D. Jaime Bestard Limongi
 D. Miguel Bonet Rigo
 D. José Manuel Campos Ramírez
 D^a Esperanza Catalá Ribó
 D. Juan Cuadros Martínez
 D^a María Eugenia Frau Moreno
 D. Manuel Jesús Grille Espasandín
 D^a Angela Pauline Guerrero
 D^a María Cristina de León Rodríguez
 D. Antonio Maldonado Molina
 D. Alfonso Molina Jiménez
 D^a Carmen Morano Garrido
 D. Enrique Ortega Aguera
 D^a Olga Plaza Núñez
 D. Daniel David Perpiñá Torres
 D. Juan Recasens Oliver
 D. Alfonso Luís Rodríguez Badal
 D^a Eva María Serra Félix
 D. Andrés Serra Martínez
 D^a Marta de Teba Fernández
 D^a Cristina Tugores Carbonell
 D^a Elke Wilhelm

Interventor accidental: D. Mateo Rigo Vallori

Secretario accidental: D. Juan Castañer Alemany

1. LECTURA I APROVACIÓ DE L'ESBORRANY DE L'ACTA CORRESPONENT A LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE DIA 30.05.13.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anteriormente epigrafiada, la Corporación Plenaria, por unanimidad, acuerda su aprobación.

2. PROPOSTA PER APROVAR AGRAIR I RECONÈIXER PÚBLICAMENT ELS SERVEIS QUE HA PRESTAT A AQUESTA CORPORACIÓ EL SR. JOSÉ JAIME DELGADO MUÑOZ.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“El pasado día 10 de junio de 2013 causó baja por jubilación voluntaria de edad D. José Jaime Delgado Muñoz, funcionario de carrera de esta Corporación, Arquitecto Técnico.

El Sr. Delgado tiene una antigüedad reconocida de más de treinta años, demostrando durante todo este tiempo un gran interés y profesionalidad en su labor.

A la vista de lo expuesto, esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Agradecer y reconocer públicamente los servicios que D. José Jaime Delgado Muñoz ha prestado para esta Corporación.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

3. PROPOSTA PER APROVAR AGRAIR I RECONÈIXER PÚBLICAMENT ELS SERVEIS QUE HA PRESTAT A AQUESTA CORPORACIÓ EL SR. JOSÉ MANUEL PONSETI VERDAGUER.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“El pasado día 2 de junio de 2013 causó baja por jubilación voluntaria de edad D. José Manuel Ponseti Verdaguer, funcionario de carrera de esta Corporación, Técnico de Administración General.

El Sr. Ponseti tiene una antigüedad reconocida de más de cuarenta años, demostrando durante todo este tiempo un gran interés y profesionalidad en su labor.

A la vista de lo expuesto, esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Agradecer y reconocer públicamente los servicios que D. José Manuel Ponseti Verdaguer ha prestado para esta Corporación.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

4. PROPOSTA PER APROVAR ATORGAR COMPATIBILITAT PER EXERCIR UNA SEGONA ACTIVITAT DE CARÀCTER PRIVAT AL SR. ANTONIO JULIÁN PÉREZ.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Teniendo conocimiento de la solicitud presentada por D. Antonio Julián Pérez, D.N.I. ----, interesando le sea concedida compatibilidad para la realización de una segunda actividad de carácter privado por cuenta ajena como transportista, en presencia del informe emitido por la Dirección de la Empresa, teniendo en cuenta los criterios aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de Octubre de 1.998, así como la modificación de 2 de marzo de 1.989, respecto de la concesión de compatibilidad del Personal de la empresa Municipal de Servicios, esta Teniente de Alcalde, tiene a bien elevar al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

Otorgar a D. Antonio Julián Pérez compatibilidad para ejercer una segunda actividad de carácter privado por cuenta ajena como operario para la lectura de contadores, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en la legislación de referencia.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

5. PROPOSTA PER APROVAR ATORGAR COMPATIBILITAT PER EXERCIR UNA SEGONA ACTIVITAT DE CARÀCTER PRIVAT AL SR. BARTOMEU FELIP MULET SIMONET.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Teniendo conocimiento de la solicitud presentada por D. Bartomeu Felip Mulet Simonet, DNA. ---, interesando le sea concedida compatibilidad para la realización de una segunda actividad de carácter privado por cuenta ajena como transportista, en presencia del informe emitido por la Dirección de la Empresa, teniendo en cuenta los criterios aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de Octubre de 1.998, así como la modificación de 2 de marzo de 1.989, respecto de la concesión de compatibilidad del Personal de la empresa Municipal de Servicios, esta Teniente de Alcalde, tiene a bien elevar al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

Otorgar a D. Bartomeu Felip Mulet Simonet compatibilidad para ejercer una segunda actividad de carácter privado por cuenta ajena como transportista, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en la legislación de referencia.

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

6. PROPOSTA PER APROVAR INICIALMENT LA MODIFICACIÓ PUNTUAL MP 2/2013 RELATIVA A L'ORDENACIÓ D'UN PAS DE VIANANTS A CALA FORNELLS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Visto el expediente de su razón, y

RESULTANDO que en el seno del expediente de obra mayor nº 125/2012 promovido por la entidad NATALI MAR I PINS SL para la reforma, ampliación y legalización del hotel Mar i Pins, sito en c/ Mareselva de Peguera, se emitió un informe técnico en el que se indicaba que la sección de la calle Mareselva no coincidía con la prevista en el P.G.O.U de Calvià, con lo que la ampliación proyectada no cumplía con la distancia mínima de retranqueos establecida en las Normas Urbanísticas del Plan General, y

RESULTANDO que el 15 de marzo de 2013 la entidad NATALI MAR I PINS SL solicitó mediante instancia registrada en este Ayuntamiento con nº 4937, que se revisara el trazado real de la calle Mareselva y se modificase el P.G.O.U para adaptarlo a la realidad existente. Asimismo, se aportó un plano del estado actual de su parcela y de la citada calle a escala 1/1500. Posteriormente, se presentó dicho plano en forma digital, y

RESULTANDO que como consecuencia de lo expuesto, los servicios técnicos municipales han elaborado un Proyecto y Memoria de la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Calvià, de ordenación de un paso peatonal denominado Mareselva en Cala Fornells (Peguera), en suelo urbano, y

RESULTANDO que se trata de un paso peatonal con escalinata para acceso al mar que arranca desde la calle Cala Fornells y que se encuentra urbanizado. Dicha escalinata, hoy calle Mareselva, figura ya en el plano de ordenación del Plan General y Parcial de Ordenación Urbana de Peguera de fecha octubre de 1957, así como en los sucesivos planeamientos municipales hasta la fecha, y

RESULTANDO que el objeto de la presente Modificación Puntual es la modificación de los límites de las parcelas privadas calificadas como RU-T con el paso peatonal que colinda con ellas. Se pretende ajustar el plano del P.G.O.U a la realidad física existente, y

RESULTANDO que esta modificación no tiene ninguna incidencia en el programa de actuación ni en el estudio económico y financiero. No está incluida en el programa de actuación y no es necesario hacerlo porque el Ayuntamiento no tiene que adquirir ninguna superficie de suelo ni tiene que realizar obras de

adecuación o reforma. No se requiere la redacción de una memoria de sostenibilidad económica prevista en el artículo 15 del RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo ni la definición de un sistema de actuación puesto que no hay cesiones de suelo a efectuar y el paso peatonal es existente, figurando en el plano de ordenación de octubre de 1957, y

RESULTANDO que la modificación puntual afecta al plano CASU-9 y CASU-10, y

RESULTANDO que con fecha de 10 de junio del 2013 se ha emitido un informe favorable por parte del Jefe del Servicio de Urbanismo, respecto de la aprobación inicial de la Modificación Puntual MP 2/2013 de ordenación de un paso peatonal denominado Mareselva en Cala Fornells (Peguera), y

CONSIDERANDO que según el punto 4), del grupo I del Anexo III de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones estratégicas de las Illes Balears, añadido por el artículo 24 de la Ley 6/2009, de 17 de noviembre, de medidas ambientales para impulsar las inversiones y la actividad económica en las Illes Balears, “se considera que no tienen efectos significativos en el medio ambiente y, por tanto, no se sujetan a los procedimientos de evaluación ambiental estratégica las modificaciones menores de planes de este grupo que tengan como objeto exclusivo alguna de las finalidades expresadas a continuación”, y en concreto el apartado d)” aumento de la superficie, o reajuste por razones funcionales, de zonas de equipamiento, espacios libres públicos o infraestructuras, siempre que este cambio de calificación o clasificación no afecte a terrenos clasificados como suelo rústico.”, y

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 126 del Reglamento de Planeamiento en relación con los artículos 22.2 c) y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de aril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, corresponde al Pleno de la Corporación Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la aprobación inicial de la Modificación Puntual MP 2/2013, y

CONSIDERANDO que el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento dispone que con el acuerdo de aprobación inicial se adoptará el de apertura del trámite de información pública mediante su inserción en el Boletín Oficial de la provincia en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia durante un plazo, como mínimo de un mes, para que durante el mismo se puedan formular las correspondientes alegaciones, y

CONSIDERANDO que el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento atribuye la competencia para otorgar la aprobación provisional al mismo órgano que acordó la aprobación inicial, y

CONSIDERANDO que se ha emitido el correspondiente informe jurídico,

Por todo ello, esta Alcaldía tiene a bien someter al Pleno la siguiente propuesta de

A C U E R D O

1º. Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Calvià MP 02/2013 relativa a la ordenación de un paso peatonal en Cala Fornells (Peguera), según documentación redactada por los servicios técnicos municipales, bajo la dirección de D. José Antonio Aguiló Oliver, Director del Área de Urbanismo y Planeamiento de este Ayuntamiento.

2º. Someter a información pública el expediente mediante anuncio que se insertará en Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia para que en el plazo de un mes se puedan formular las alegaciones pertinentes antes de proceder a la aprobación provisional de la Modificación Puntual MP 02/2013.

3º. Facultar a la Alcaldía para que en nombre y representación de la Corporación adopte las medidas que estime convenientes para el buen fin de lo acordado.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

7. PROPOSTA PER APROVAR EL REGLAMENT DE RÈGIM INTERN I FUNCIONAMENT DELS HORTS URBANS DE L'AJUNTAMENT.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en sus artículos 25.1 y 25.2 k y la Ley 20/2006, de 15 de diciembre en sus artículos 29.2, apartados k), x) e y), otorgan a las entidades locales la competencia para que promuevan toda clase de actividades y presten servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, como son los servicios de ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, la formulación y gestión de políticas para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, y la regulación y gestión de los equipamientos de ocio y promoción de actividades.

Amparada por esta normativa, la Administración municipal de Calvià ejerce, a través de la entidad Llar de Calvià, S.A., las funciones relacionadas con la promoción sociocultural de los colectivos pertenecientes a la tercera edad del municipio, y dispone de espacios municipales infrutilizados que han sido acondicionados como huertos urbanos para la puesta a disposición de dichos colectivos, como medio para satisfacer su ocio y creatividad, desarrollando una actividad con finalidad social, integradora, educativa, ambiental y participativa.

Los huertos urbanos de Calvià son un instrumento al servicio de los ciudadanos de Calvià, pertenecientes al colectivo de tercera edad, que les permite ocupar su tiempo y favorecer la creación de un tejido de nuevas relaciones, así como la mejora de la calidad de vida mediante una actividad física positiva para la salud. Asimismo tienen un alto valor medioambiental para el entorno en el que se ubican, ya que constituyen espacios verdes públicos que atienden a los objetivos de satisfacer el ocio creativo y activo, recuperar espacios urbanos para uso público, favorecer la práctica de la agricultura ecológica de autoconsumo, fomentar valores de conservación de la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas, crear una red de aprendizaje continuo en torno a la práctica de la agricultura ecológica y difundir los beneficios que ésta aporta al ser humano y al medio ambiente.

Con el objetivo de regular el acceso y uso de las parcelas comprendidas en los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Calvià, en todo aquello que afecta a las relaciones entre el Ayuntamiento de Calvià y los usuarios de este servicio público municipal, el Ayuntamiento elabora, en el ejercicio de la potestad de autoorganización que le reconocen los artículos 4.1 a de la vigente Ley reguladora de las bases del régimen local y los artículos 100 y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, el Reglamento de régimen interno y funcionamiento de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Calvià.

Visto el informe favorable emitido el 14 de junio de 2013, por el técnico del Institut de Formació i Ocupació de Calvià, Sr. Lluís Arague Mesana, y con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos formales para la aprobación del Reglamento que regula el régimen interno y funcionamiento de los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Calvià, quien suscribe propone que el Pleno del Ayuntamiento de Calvià adopte un acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de régimen interno y funcionamiento de los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Calvià, según el texto que se acompaña.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el acuerdo de aprobación inicial, por plazo mínimo de treinta días, en que el vecindario y las personas legítimamente interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, objeciones u observaciones.

Tercero.- Dar audiencia a las personas físicas o jurídicas que guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Cuarto.- Proceder a la resolución de las reclamaciones, objeciones u observaciones que pueda haber durante el período de información pública antes de adoptar el acuerdo de aprobación definitiva por el

pleno. Si no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo inicialmente adoptado se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de tomar un nuevo acuerdo.”

El texto del Reglamento es el siguiente:

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS HUERTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Dicha norma atribuye a los municipios, en todo caso y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de protección del medio ambiente, de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, así como en materia de ocupación del tiempo libre.

La experiencia de los huertos urbanos empieza a tener una gran aceptación en diferentes municipios del Estado, reuniendo vertientes sociales y ambientales. Por un lado, se favorece la creación de un tejido de nuevas relaciones y mejora la calidad de vida de las personas que participan y, de otra, se fomenta el valor ambiental del municipio, ya que se convierten en nuevos espacios verdes públicos.

Los huertos urbanos del Ayuntamiento de Calvià se configuran como áreas de cultivo de hortalizas y de plantas aromáticas que, ubicadas dentro de un entorno urbano, y gestionadas según los principios de la agricultura ecológica, además de producir alimentos para el consumo propio tienen una finalidad social, integradora, educativa, de ocio, ambiental y participativa.

En el municipio de Calvià existe demanda por parte de los colectivos de la tercera edad, de compartir espacios municipales para desarrollar en ellos la actividad de cultivo de la tierra, a fin de cubrir la necesidad de invertir su tiempo de ocio de forma eco-sostenible a un coste mínimo y controlado, dada la actual dificultad para acceder a alimentos de calidad y ecológicos debido a su mayor precio de mercado.

Con el fin de satisfacer dicha demanda, este Reglamento establece el procedimiento para ofrecer a ciudadanos del municipio, mayores de 65 años, la posibilidad de ser adjudicatarios de parcelas en los huertos urbanos municipales que sean habilitados por el Ayuntamiento de Calvià, mediante la cesión de uso privativo de dominio público, y establece también las normas que regirán el uso de dichos espacios. Asimismo, se establece la posibilidad de entablar colaboraciones con entidades sin ánimo de lucro para la implantación de huertos urbanos, su mantenimiento y la dinamización de los espacios.

ARTÍCULO 1. OBJETO

1.- El presente reglamento regula la cesión de uso privativo de dominio público, por tiempo determinado, de parcelas de cultivo en los huertos urbanos municipales del Ayuntamiento de Calvià.

El funcionamiento y régimen interno de estas parcelas de uso individual se regirá por las normas del presente reglamento.

2.- Las normas contenidas en el presente Reglamento, no serán de aplicación a las entidades referidas en el artículo 2.2, las cuales se regirán por lo establecido en el convenio de cesión de uso suscrito entre las mismas y el Ayuntamiento de Calvià.

ARTÍCULO 2. DETERMINACIÓN DE LAS PARCELAS

1.- El Ayuntamiento de Calvià determinará el número, ubicación y características de las parcelas destinadas a uso de huerto urbano municipal, mediante acuerdo plenario, pudiendo delegar en otro órgano los demás trámites para su adjudicación y gestión, según el procedimiento previsto en este reglamento.

2.- El Ayuntamiento de Calvià podrá determinar la reserva de un número de parcelas para su uso por entidades sin ánimo de lucro, mediante convenio de cesión de uso, a cambio de la colaboración en la gestión del huerto urbano.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE PARCELAS.

Para participar en el proceso de adjudicación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realizar una solicitud formal en el período de inscripción que se abra al efecto.
- b) Ser mayor de 65 años.
- c) Estar empadronado en el municipio de Calvià con un mínimo de 1 año de antigüedad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de adjudicación.
- d) No estar empadronado o formar parte de la misma unidad familiar, junto a otra persona que haya presentado una solicitud de adjudicación de parcela en la misma convocatoria. En caso de presentación de varias solicitudes por personas empadronadas en el mismo domicilio o perteneciente a una misma unidad familiar, se atenderá a aquella que haya sido presentada antes por orden cronológico de entrada en el registro municipal.
- e) No haber sido privado de una parcela anteriormente por resolución firme fundada en una causa imputada al solicitante.
- f) Formular declaración expresa, en el escrito de formalización de la licencia, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, tanto a nivel estatal, como a nivel autonómico y local.

ARTÍCULO 4. EXCLUSIONES

Aunque se reúnan las características comprendidas en el artículo anterior, no podrán ser adjudicatarios de una parcela quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser usuario de otra parcela municipal destinada al cultivo de huerto urbano.
- b) Estar empadronado en el mismo domicilio con alguien que ostente la condición de adjudicatario de una parcela en el momento de presentación de la solicitud.
- c) Formar parte de la misma unidad familiar de alguien que ostente la condición de adjudicatario de una parcela, aunque se encuentre empadronado en un domicilio diferente.

ARTÍCULO 5. SISTEMA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PARCELAS

1.- El Ayuntamiento de Calvià pondrá a disposición las parcelas que se oferten mediante convocatoria pública para formar parte de la lista de interesados en su adjudicación.

2.- La convocatoria pública detallará la identificación de las parcelas que se ofertan, los requisitos de los adjudicatarios, el plazo en que deberán presentarse las solicitudes y la documentación que deba aportarse junto a la solicitud para acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el presente Reglamento.

3.- Una vez publicada la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Calvià y en la página Web municipal, se abrirá un período de presentación de solicitudes de adjudicación de parcelas no inferior a 20 días hábiles.

4.- Una vez comprobadas las solicitudes, y en caso de detectar deficiencias subsanables en las mismas, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para su subsanación.

5.- Finalizado el proceso de presentación de solicitudes y de subsanación de deficiencias el Ayuntamiento elaborará la lista provisional de admitidos y excluidos que publicará en el tablón de anuncios y en la página Web municipal, abriéndose un período de 15 días para la presentación de alegaciones.

6.- Transcurrido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas, el Ayuntamiento publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios y en la página Web municipal.

7.- La elección de parcelas por los admitidos se realizará por orden alfabético del primer apellido, empezando por la letra que aleatoriamente resulte en sorteo realizado por el Ayuntamiento de Calvià.

8.- Si el número de solicitudes admitidas es superior al número de parcelas ofertadas, las personas admitidas que no logren la adjudicación de una parcela pasarán a formar parte de la lista de espera.

9.- La lista de espera permanecerá abierta para posibilitar que quienes estén interesados puedan aportar solicitudes de inscripción en dicha lista, una vez finalizado el proceso de adjudicación de plazas.

10.- Cuando por cualquier causa se produzca una baja se adjudicará la parcela por orden de la lista de espera. Primero, los interesados de la primera adjudicación que habían quedado fuera y por orden del sorteo. Después, los interesados que con posterioridad hayan solicitado una parcela, y por orden cronológico de presentación de la instancia.

11.- Antes de la adjudicación, la persona interesada tendrá que manifestar que acepta y se obliga a cumplir las determinaciones del presente reglamento.

12.- Cuando el Ayuntamiento acuerde destinar nuevas parcelas a esta finalidad, ya sea por ampliación del espacio existente o por un nuevo emplazamiento, deberá hacer uso de la lista de espera vigente. No obstante, en caso de que la lista de espera quede agotada, el Ayuntamiento iniciará un nuevo procedimiento de adjudicación mediante nueva convocatoria pública.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

Los derechos del adjudicatario son cultivar cualquier variedad de hortalizas, verduras y flores, aptas para el consumo humano, en la parcela que le ha sido adjudicada, por el tiempo establecido en la licencia de uso, siempre que su cultivo o su lícito comercio no esté prohibido por alguna disposición.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

1.- Asumir personalmente el cultivo de la parcela adjudicada, realizando de forma directa los trabajos necesarios para el correcto desarrollo y mantenimiento del huerto.

2.- Mantener el entorno (caminos) de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas, así como gestionar adecuadamente los desechos que se produzcan, separando los de origen orgánico del resto, y depositando cada tipo de residuo en el contenedor específico.

3.- Abonar la fianza y la cuota vigente, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de dominio público en los huertos urbanos del Ayuntamiento de Calvià.

4.- Abonar al Ayuntamiento de Calvià el gasto por suministro de agua derivado de su actividad, calculado en proporción a la superficie adjudicada, según la siguiente fórmula:

$$G_p = (G_t / m^2_t) \cdot m^2_p$$

Siendo:

G_p : gasto por suministro de agua de la parcela adjudicada.

G_t : gasto total por suministro de agua del solar donde se ubican las parcelas.

m^2_t : superficie del solar donde se ubican las parcelas.

m^2_p : superficie de la parcela adjudicada.

5.- Serán a cargo de los adjudicatarios, además del gasto de agua calculado conforme a la regla anterior, las semillas, adobos y otros elementos que utilicen para el cultivo, así como las herramientas y enseres necesarios para la actividad.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE USO

1.- El uso privativo de la parcela por el adjudicatario es a título personal e intransferible y no se puede ceder, alienar, gravar o disponer de él a título oneroso o gratuito, en cuyo caso se produciría la resolución de la autorización.

2.- La cesión de uso de la parcela para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que sigue siendo de propiedad municipal.

3.- Las parcelas se destinarán única y exclusivamente a huerto familiar. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

a) Instalar barracas, cubiertos, porches o edificaciones de cualquier tipo.

b) Plantar árboles.

c) Instalar invernaderos.

- d) Limitar la parcela con muros, cañas, maderas, plásticos, uralitas, etc.
- e) Utilizar la parcela como depósito o almacén de materiales.
- f) Instalar gallineros y/o jaulas para la crianza de conejos o cualquier otro animal.
- g) Introducir animales en el recinto.
- h) Construir pozos.
- i) Sobrepassar los límites marcados de cada una de las parcelas.
- j) Regar con aspersores o con cualquiera otro enser que pueda invadir o regar otras parcelas vecinas.
- k) Cultivar la tierra con criterios diferentes a los de la agricultura ecológica.
- l) Cualquier otro uso que, no estando previsto anteriormente, produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de parcelas o afecte al entorno del lugar.
- m) Comerciar con los productos obtenidos o destinarlos a actividades con ánimo de lucro o que generen una contraprestación económica al adjudicatario.
- n) Cultivar especies no aptas para el consumo humano, plantas degradantes de suelo, o plantas psicotrópicas.

4.- El Ayuntamiento de Calvià podrá prohibir el uso de productos que puedan ser entendidos como tóxicos y aconsejar a los adjudicatarios la mejor manera de cultivar siguiendo los criterios ecológicos.

ARTÍCULO 9. DURACIÓN DE LAS LICENCIAS

El uso privativo de la parcela se establece para un tiempo limitado e improrrogable de cuatro años, a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación, siempre que no concurra ninguna causa de resolución o que los terrenos no sean necesarios para obras, servicios o instalaciones municipales.

Transcurrido dicho plazo, el usuario podrá volver a optar a la adjudicación de una licencia, mediante la presentación de instancia, conforme se regula en los apartados 9 y 10 del artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. SERVICIOS COMUNES

Dentro de las disponibilidades técnicas y económicas del Ayuntamiento se dotará a cada grupo de parcelas de baños, así como de un espacio, individual o comunitario, donde los adjudicatarios puedan depositar las herramientas, enseres y otros elementos, sin que se pueda utilizar de forma abusiva, o como espacio social, teniendo que respetar en todo momento las normas de buena convivencia. Hasta que esto no sea posible los adjudicatarios tendrán que trasladarlas. Los técnicos responsables estarán facultados para imponer la retirada de los elementos depositados si lo consideran oportuno o de ordenar su desalojo.

ARTÍCULO 11. HORARIO Y ACCESO

1.- El horario en que se podrá acceder a las parcelas será el que autorice el Ayuntamiento de Calvià.

2.- El acceso a las parcelas queda restringido al personal municipal autorizado, a los adjudicatarios de las mismas y a quienes los suplan en caso de imposibilidad temporal, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

3.- En caso de imposibilidad temporal y justificada del adjudicatario para llevar a cabo las tareas de cuidado y mantenimiento de la parcela, éste podrá autorizar a otra persona a llevar a cabo dichas tareas por el tiempo imprescindible hasta que se solvente la imposibilidad de realizarlas por sí mismo. El Ayuntamiento emitirá una autorización provisional de acceso a la persona designada por el adjudicatario.

4.- Los adjudicatarios o los autorizados de forma provisional por imposibilidad justificada del adjudicatario, podrán introducir en el recinto hasta un máximo de dos acompañantes simultáneamente.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

El Ayuntamiento de Calvià no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a las parcelas. Asimismo, queda exento de cualquier responsabilidad en caso de accidente del adjudicatario o de sus acompañantes en el desarrollo de sus tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. Será a cargo del adjudicatario cualquier responsabilidad por estos conceptos.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ADJUDICATARIO

1.- La condición de adjudicatario se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia.
- b) Cambio de residencia fuera del municipio de Calvià.
- c) Subarrendamiento o cesión a terceros del cultivo de la parcela.
- d) Abandono o carencia de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos, excepto en casos justificados como enfermedad o ingreso hospitalario.
- e) Realización dentro de la parcela de construcciones, barracas, invernaderos o plantación de árboles, así como la instalación de vallas o elementos de separación diferentes a los expresamente autorizados.
- f) Utilización de la parcela para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este reglamento.
- g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento de Calvià por obras, servicios, instalaciones o desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana o de los instrumentos urbanísticos que lo desarrollen.
- h) Concurrencia de la adjudicación de dos o más parcelas en la misma persona o en otra persona empadronada en el mismo domicilio o perteneciente a la misma unidad familiar.
- i) Inobservancia de las normas básicas de convivencia, manifestación de una conducta insolidaria, realización de un gasto excesivo de agua o utilización de productos tóxicos.
- j) Impago de la fianza y/o de la tasa vigente por aprovechamiento especial de dominio público en los huertos urbanos del Ayuntamiento de Calvià.
- k) Impago de la parte proporcional de consumo de agua en el plazo de un mes después de enviarle el cargo correspondiente.
- l) Concurrencia en alguna de las prohibiciones que se detallan en este reglamento.
- m) Finalización del plazo de vigencia de la concesión.
- n) Defunción.
- o) Pérdida irreversible de las condiciones físicas o mentales del adjudicatario para poder llevar a cabo los trabajos necesarios para el cultivo y mantenimiento del huerto.

2.- La rescisión de la autorización por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

3.- Para privar a un adjudicatario del uso de su parcela se tendrá que instruir un expediente en el cual se demostrará que concurre en alguna de las circunstancias previstas en el reglamento para decaer en su derecho, previa audiencia del interesado por un plazo de quince días, y a propuesta del órgano instructor que haya sido designado el Ayuntamiento.

4.- En el caso de fin del plazo de vigencia el adjudicatario tendrá que entregar la parcela en el plazo máximo del vencimiento de la adjudicación, sin necesidad de ningún requerimiento.

5.- En el supuesto de que los terrenos sean necesarios para obras, servicios o instalaciones municipales, el Ayuntamiento comunicará al adjudicatario la finalización de la autorización con un preaviso de tres meses, transcurrido el cual se tendrá que entregar la parcela al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. ÓRGANO COMPETENTE

Las competencias atribuidas por el presente Reglamento al Ayuntamiento de Calvià, que no estén expresamente atribuidas al Pleno, podrán ser ejercidas por el Alcalde/Alcaldesa de la corporación o por el/la Teniente de Alcalde en quien éste delegue.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado definitivamente el mencionado reglamento entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el BOIB y siempre que haya transcurrido el plazo a que se refiere el art. 113 de la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

8. PROPOSTA PER APROVAR PROVISIONALMENT L'ESTABLIMENT DE LA TAXA PER APROFITAMENT ESPECIAL DE DOMINI PÚBLIC ALS HORTS URBANS DE L'AJUNTAMENT.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“En relación al asunto citado, y obrando en el expediente el texto de la Ordenanza Fiscal, de conformidad al contenido de la propuesta recogida en la Memoria redactada al efecto, se somete a la aprobación de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, para su posterior elevación a acuerdo de la Corporación Plenaria, la siguiente

PROPUESTA

1º.- Aprobar provisionalmente el establecimiento de la “**Tasa por aprovechamiento especial de dominio público en los huertos urbanos del Ayuntamiento de Calvià**” y la aprobación de su Ordenanza Fiscal reguladora, en los términos contenidos en la referida Ordenanza.

2º.- La expresada Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, será de aplicación desde el momento en que se haya producido su publicación en el BOIB, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Que, una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el Artículo 17.1 y 2 del citado R.D.L., por plazo de treinta días, a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

4º.- Que, posteriormente, se sigan los trámites impuestos por la legislación vigente para su entrada en vigor.”

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO EN LOS HUERTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ

NORMAS REGULADORAS

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calvià establece la tasa por aprovechamiento especial de dominio público en los huertos urbanos del Ayuntamiento de Calvià.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la obtención de la licencia municipal que autoriza para la ocupación de parcelas en los huertos urbanos del Ayuntamiento de Calvià, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de régimen interno y funcionamiento de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Calvià, aprobado por el Ayuntamiento.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 3.

1.- Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa por el aprovechamiento especial recogido la presente ordenanza, a título de contribuyentes, los titulares de la licencia demanial, otorgada por el Ayuntamiento de Calvià, para la asignación de una parcela en los huertos urbanos de titularidad municipal, así como sus causahabientes, sean personas físicas, jurídicas o entidades previstas en el artículo 35,4 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria. En su defecto serán sujetos pasivos el cónyuge del difunto o el

familiar más directo hasta el cuarto grado de consanguinidad o, en su caso, de afinidad. En defecto de los anteriores cualesquiera herederos o legatarios del difunto.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

ARTÍCULO 4.

Estarán exentas del pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza las entidades sin ánimo de lucro con las que el Ayuntamiento haya convenido el aprovechamiento especial de una o varias parcelas a cambio de colaborar en la gestión del huerto urbano, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 del Reglamento de régimen interno y funcionamiento de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Calvià.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.

1.- El titular de la licencia deberá abonar una cuota anual de 60 euros por el uso privativo de la parcela.

2.- El adjudicatario de la licencia deberá aportar una fianza por importe de 20 euros en garantía de la correcta utilización del dominio público municipal.

3.- El adjudicatario abonará al Ayuntamiento de Calvià el gasto por suministro de agua derivado de su actividad, calculado en proporción a la superficie adjudicada, según la fórmula establecida en el Reglamento de régimen interno y funcionamiento de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Calvià.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 6.

Las disposiciones de esta Ordenanza se complementan y pormenorizan en el Reglamento de régimen interno y funcionamiento de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Calvià.

DEVENGO

ARTÍCULO 7.

Con carácter general, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en los siguientes términos:

1.- Cuota anual: la primera anualidad deberá abonarse en el momento de otorgamiento de la licencia municipal que autoriza el uso privativo del huerto, y en el día primero de los períodos anuales sucesivos durante el tiempo de duración de la licencia o mientras su titular conserve la condición de adjudicatario.

2.- Fianza: deberá depositarse en el momento de otorgamiento de la licencia municipal que autoriza el uso privativo del huerto y será devuelta en el plazo de un mes desde el cese del uso privativo de la parcela, salvo que dicho cese haya sido motivado por una causa imputada al solicitante, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de régimen interno y funcionamiento de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Calvià, o se acuerde por el órgano competente la improcedencia de su devolución por la incorrecta utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza fiscal y en el Reglamento mencionado.

DECLARACIÓN, AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 8.

1.- Los sujetos pasivos abonarán los servicios solicitados en régimen de autoliquidación.

2.- El interesado recibirá la licencia para la autorización del uso de la parcela previa presentación del justificante de haber autoliquidado el importe de la primera cuota anual y la fianza correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el BOIB, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

9. PROPOSTA PER APROVAR DEFINITIVAMENT LA MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST DE BÉNS IMMOBLES.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Se somete a la aprobación de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, para su posterior elevación a acuerdo, si procede, por la Corporación Plenaria, el siguiente

DICTAMEN

1º- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adoptado por la Corporación Plenaria en sesión ordinaria de fecha 27 de Marzo de 2013, ha sido presentado dentro de dicho plazo un sólo escrito de alegaciones, suscrito por D. Alfonso Rodríguez Badal, en representación del Grupo Municipal del PSOE , acordándose su desestimación parcial y la aprobación del texto Anexo de la Ordenanza que recoge dicha modificación.

2º- El texto de la citada Ordenanza o de sus modificaciones se publicará en el BOIB y entrará en vigor a partir de la fecha prevista en su Disposición Final.

3º- De conformidad con lo dispuesto en el Artº. 19.1 del R.D.L. 2/2004 , de 5 de Marzo, contra el presente acuerdo y Ordenanza anexa, los interesados podrán interponer a partir de su publicación en el BOIB , recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

El Ayuntamiento de Calvià, de conformidad con el artículo 15.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 59.1, a) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal.

ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2º.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en el R.D.L. 2/2004 (Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales), y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que la complementen y sean de aplicación al presente impuesto, así como por la presente Ordenanza Fiscal.

TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 3º.

Conforme al artículo 72 de la citada Ley, el tipo de gravamen se fija:

	<u>Porcentaje</u>
a) En bienes urbanos:	
Tipo de gravamen a aplicar por bienes urbanos	0,659
b) En bienes rústicos:	
Tipo de gravamen a aplicar por bienes rústicos.....	0,659
c) En bienes inmuebles de características especiales:	
Tipo de gravamen a aplicar por bienes de características especiales	0,600

Artículo 4º.

1.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable:

- a) En los bienes urbanos, el tipo de gravamen del **0,659 por ciento**, según el apartado a) del artículo anterior.
- b) En los bienes rústicos, el tipo de gravamen del **0,659 por ciento**, según el apartado b) del mismo artículo anterior.
- c) En los bienes de características especiales, el tipo de gravamen del **0,600 por ciento**, según el apartado c) del mismo artículo anterior.

2.- Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida a los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente. Dicho recargo se devenga el 31 de Diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento. A tal efecto, los titulares de los inmuebles de uso residencial que hayan estado desocupados con carácter permanente durante el ejercicio están obligados a declarar al Ayuntamiento dicha circunstancia antes del 31 de Marzo del año siguiente.

3. A los efectos de determinar la base liquidable en bienes rústicos, el coeficiente a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, queda fijado en el 1,00.

EXENCIONES

Artículo 5º.

Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los inmuebles relacionados en el Art. 62 , Apartado 1 y 2 del R.D.L. 2/2004.
- b) Los bienes de que sean titulares los Centros Sanitarios de Sanidad Pública, siempre que los mismos estén directamente afectados a los fines específicos de los referidos Centros, debiendo formular previa solicitud antes del 31 de Marzo del respectivo ejercicio, acreditando la identificación catastral del inmueble y destino del mismo.
- c) Los bienes urbanos cuya cuota líquida resulte inferior a 5 euros y los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo cuya cuota líquida agrupada resulte inferior a 9 euros ; ello de conformidad al Artº 62.4 y 77.2 , respectivamente , del R.D.L. 2/2004.

BONIFICACIONES

Artículo 6º .

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las **empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria** tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las **viviendas de protección oficial** y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Dicha bonificación se concederá a petición de la persona interesada, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Asimismo las citadas viviendas tendrán derecho a una bonificación adicional del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior.

3.- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra, o en su caso, de la resultante de aplicar la bonificación del Apartado 2 anterior, los sujetos pasivos que ostenten la condición de **titulares de familia numerosa**. Dicha bonificación será únicamente de aplicación en el caso de inmuebles que constituyan el domicilio familiar y siempre que su valor catastral no supere los 268.800 Euros. El porcentaje de dicha bonificación será :

<u>Valor Catastral de la vivienda habitual</u>	<u>Porcentaje de bonificación</u>
Hasta 193.900 euros	90
De 193.901 a 268.800 euros	25

El importe de los valores catastrales consignados se actualizará anualmente, a partir de 2.010 mediante la aplicación sucesiva del porcentaje de variación que experimenten, con carácter general, los valores catastrales de los inmuebles urbanos conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La citada bonificación, que se otorgará por plazo anual, se concederá a petición de la persona interesada, que deberá efectuarla entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo del ejercicio para el que se solicita la bonificación, acreditando el cumplimiento de las condiciones para su disfrute, debiendo aportar:

-Escrito de solicitud, identificando el inmueble mediante fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

-Certificado de Familia Numerosa, vigente en el año de la solicitud.

-Cualquier otro documento que pueda serle requerido por la Administración Municipal a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos para la concesión de la bonificación.

4.1.- De conformidad a lo dispuesto en el Artº 74.2 del R.D.L. 2/2004 , la cuota íntegra del impuesto para todas las clases de inmuebles descritos en el Apartado 3º de la presente Ordenanza, sin distinción de valor catastral o , en su caso , clase de cultivo o modalidad de uso de las construcciones , se bonificará en una cuantía equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio correspondiente y la cuota líquida del ejercicio anterior incrementada por el coeficiente máximo de incremento, que queda determinado en todos los casos en el 0,001 por ciento (%).

4.2.- La citada bonificación será compatible con las anteriormente citadas que sean de aplicación a los mismos inmuebles,si bien en el supuesto de que la aplicación de otra bonificación

concluya en el período inmediatamente anterior, la cuota sobre la que se aplicará, en su caso, el coeficiente máximo de incremento será la cuota íntegra del ejercicio anterior.

4.3.- Cuando en alguno de los períodos impositivos en los que se aplique esta bonificación tenga efectividad un cambio en el valor catastral de los inmuebles, resultante de alteraciones susceptibles de inscripción catastral, del cambio de clase del inmueble o de un cambio de aprovechamiento determinado por la modificación del planeamiento urbanístico, para el cálculo de la bonificación se considerará como cuota líquida del ejercicio anterior la resultante de aplicar el tipo de gravamen de dicho año al valor base determinado conforme a lo dispuesto en el Artº 69 del R.D.L. 2/2004.

4.4.- En los casos no expresamente previstos en los anteriores apartados, la determinación de la cuantía de la bonificación podrá efectuarse mediante propuesta razonada, suscrita por los Servicios Económicos Municipales, que se elevará a la Alcaldía-Presidentencia a los fines de que adopte Resolución.

5.- Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

5.1.- Corresponderá dicha declaración al pleno de la corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5.2.- Se considerará que existe fomento del empleo siempre y cuando la actividad económica genere nuevo empleo o mejore las condiciones de estabilidad o duración del ya existente, de forma que se favorezca y promueva la desestacionalización turística, favorezca y promueva el empleo estable o exista una contratación de mayor duración en el transcurso del año, con la finalidad de alargar, de este modo, los meses de apertura. Para la valoración de las circunstancias de fomento del empleo, se tomará como período de referencia los dos años inmediatamente anteriores al de la solicitud.

A los efectos de la valoración y concesión de las bonificaciones solicitadas, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una nueva actividad económica cuando ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad o tipología análoga en el municipio de Calvià, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

5.3.- Por la Alcaldía se dictarán las instrucciones relativas a la documentación a aportar junto con la solicitud de bonificación, así como la que sea precisa aportar para su renovación.

5.4.- Por la Alcaldía se determinarán los criterios generales a tener en cuenta por parte de la Comisión de Valoración para proponer al Pleno la aprobación de las bonificaciones solicitadas.

5.5.- La bonificación se otorgará por un período máximo de 4 años y los requisitos que hayan sido causa para su obtención deberán mantenerse durante el tiempo que dure la misma.

El Pleno aprobará, en cada caso, el porcentaje de la bonificación a otorgar, así como el tiempo de duración de la misma, a propuesta de la Comisión de Valoración, que estará compuesta por un representante de los Servicios Económicos, un representante del Servicio de Urbanismo, un representante del Departamento de Comercio y Actividades, un representante de los Servicios Generales, un representante del Servicio de Inspección y los que el alcalde designe.

La bonificación deberá solicitarse entre los meses de agosto a octubre del ejercicio inmediato anterior al que surta efectos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada definitivamente en fecha XX de XXXX de 2013, y previa su publicación en el BOIB en los términos previstos en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, entrará en vigor a partir del mismo día de su publicación en el BOIB, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

10. PROPOSTA PER APROVAR DEFINITIVAMENT LA MODIFICACIÓ DE L'ORDENANCA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST DE CONSTRUCCIONS, INSTAL·LACIONS I OBRAS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, con la modificación introducida “in voce” por la Sra. Tugores Carbonell:

“Se somete a la aprobación de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, para su posterior elevación a acuerdo, si procede, por la Corporación Plenaria, el siguiente

DICTAMEN

1º- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, adoptado por la Corporación Plenaria en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2013, ha sido presentado dentro de dicho plazo un sólo escrito de alegaciones, suscrito por D. Alfonso Rodríguez Badal, en representación del Grupo Municipal del PSOE, acordándose su desestimación parcial y la aprobación del texto Anexo de la Ordenanza que recoge dicha modificación.

2º- El texto de la citada Ordenanza o de sus modificaciones se publicará en el BOIB y entrará en vigor a partir de la fecha prevista en su Disposición Final.

3º- De conformidad con lo dispuesto en el Artº. 19.1 del R.D.L. 2/2004 , de 5 de Marzo, contra el presente acuerdo y Ordenanza anexa, los interesados podrán interponer a partir de su publicación en el BOIB , recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.”

Se transcribe el texto de la Ordenanza con la modificación introducida “in voce” en esta sesión:

“ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

El Ayuntamiento de Calvià, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el Artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, seguirá percibiendo el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 100 de éste RDLg, de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto contenidas en el citado RDLg y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que la complementen y desarrollen, así como por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición o su control administrativo corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e Instalaciones de todas clases de nueva planta.

- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de la dueña o dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

La persona sustituta podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.

1. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de inversión nueva como de conservación.

2. Bonificaciones.

Se establecen bonificaciones sobre la cuota en los supuestos y con los porcentajes siguientes:

a) En las construcciones, instalaciones y obras a realizar en Suelo Industrial, el 37,50 por ciento.
b) En las construcciones, instalaciones y obras a realizar en el ámbito de los programas de rehabilitación contenidos en las Áreas de Rehabilitación Integrada (A.R.I.) del Municipio, el 37,50 por ciento.

c) En las construcciones, instalaciones y obras a realizar en el ámbito de los Planes de Rehabilitación de espacios y locales comerciales, el 95 %.

d) Se establece una bonificación del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar y para las instalaciones propiamente dichas productoras de esta energía, siempre y cuando su incorporación no venga exigida por la normativa vigente. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. En el caso de construcciones, instalaciones y obras que incluyan otros tipos de realizaciones distintas del aprovechamiento de energía solar, la bonificación se aplicará únicamente sobre el coste de la construcción, instalación y obra del aprovechamiento de energía solar. El otorgamiento de esta bonificación requiere la solicitud expresa del sujeto pasivo, que deberá interesarla junto con la autoliquidación del Impuesto, en la que deberá acreditar, en su caso, el coste específico correspondiente al aprovechamiento de la energía solar.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en los Apartados anteriores.

e) Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las Viviendas de Protección Oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. El otorgamiento de esta bonificación requiere la solicitud expresa del sujeto pasivo, que deberá interesarla junto con la autoliquidación del Impuesto.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el punto anterior.

f) Se establece una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Dicha bonificación únicamente se aplicará en aquellos supuestos en que todavía no sea exigible el cumplimiento del Decreto 20/2003, de 28 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Supresión de Barreras Arquitectónicas, teniendo en cuenta que a partir del día 21 de Mayo de 2008 todas las construcciones, instalaciones y obras deberán ajustarse a sus determinaciones. En el caso de construcciones, instalaciones y obras que incluyan otros tipos de realizaciones distintas de las de favorecer el acceso y habitabilidad de los discapacitados, la bonificación se aplicará, únicamente, sobre el coste de la construcción, instalación y obra que favorezca el acceso y habitabilidad de los discapacitados. El otorgamiento de esta bonificación requiere la solicitud expresa del sujeto pasivo, que deberá interesarla junto con la autoliquidación del Impuesto, en la que deberá acreditar, en su caso, el coste específico correspondiente a las obras de favorecimiento del acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el punto anterior.

g) Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A tal efecto, los interesados deberán presentar con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o declaración responsable o la comunicación previa, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la bonificación por fomento del empleo acompañada de Memoria justificativa de que se dan las circunstancias necesarias para que tales construcciones, instalaciones u obras sean objeto de tal bonificación, a la que se acompañarán los documentos que se estimen oportunos en apoyo de tal pretensión y la solicitud de bonificación de la cuota del impuesto prevista en este artículo.

Para la concesión de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá coincidir con el titular de la actividad económica que se pretenda desarrollar.

g.1.- Se considerará que existe fomento del empleo siempre y cuando la actividad económica genere nuevo empleo o mejore las condiciones de estabilidad o duración del ya existente, de forma que se favorezca y promueva la desestacionalización turística, favorezca y promueva el empleo estable o exista una contratación de mayor duración en el transcurso del año, con la finalidad de alargar, de este modo, los meses de apertura. Para la valoración de las circunstancias de fomento del empleo, se tomará como periodo de referencia los dos años inmediatamente anteriores al de la solicitud.

A los efectos de la valoración y concesión de las bonificaciones solicitadas, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una nueva actividad económica cuando ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad o tipología análoga en el municipio de Calvià, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

g.2.- Por la Alcaldía se dictarán las instrucciones relativas a la documentación a aportar junto con la solicitud de bonificación, así como la que sea precisa aportar para su renovación.

g.3.- Por la Alcaldía se determinarán los criterios generales a tener en cuenta por parte de la Comisión de Valoración para proponer al Pleno la aprobación de las bonificaciones solicitadas.

El Pleno aprobará, en cada caso, el porcentaje de la bonificación a otorgar, así como el tiempo de duración de la misma, a propuesta de la Comisión de Valoración, que estará compuesta por una persona

en representación de los Servicios Económicos, una persona en representación del Servicio de Urbanismo, una persona en representación del Departamento de Comercio y Actividades, una persona en representación de los Servicios Generales, una persona en representación del Servicio de Inspección y los que el alcalde designe.

Los interesados deberán presentar con la solicitud de la licencia de obra, declaración responsable o comunicación previa o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma, la solicitud de la bonificación.

3. Disposiciones comunes a las Bonificaciones.

No procederá la aplicación de bonificación alguna si como consecuencia de dichas construcciones, instalaciones u obras se sancionara la comisión de alguna infracción urbanística.

No se aplicarán bonificaciones sobre la cuota liquidada como consecuencia de las actuaciones de la inspección de tributos en las que se determine una base imponible superior a la declarada por el sujeto pasivo al final de las construcciones, instalaciones y obras.

En los casos en que como consecuencia de la inspección tributaria realizada la base imponible, es decir el coste real y efectivo final, fuera superior en más de un 5% a la declarada por el sujeto pasivo como coste real y efectivo, se perderá la bonificación que se hubiera podido conceder o aprobar con anterioridad.

Asimismo, la recaudación del impuesto en periodo ejecutivo y por el procedimiento administrativo de apremio, determinará también la pérdida de la bonificación que se hubiera podido conceder o aprobar con anterioridad.

Las bonificaciones establecidas en este artículo no serán acumulativas, y sólo podrán ser concedidas previa solicitud del sujeto pasivo.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 5º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución y el coste material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el cuatro por ciento (4,00 %).

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, conforme a lo establecido en el artículo 103.4 del RDLg 2/2004. A tal fin, una vez concedida la preceptiva licencia o presentada la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra y previamente a la entrega del título acreditativo a los interesados, en su caso, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante

la Administración Municipal declaración-autoliquidación provisional a cuenta, según modelo oficial, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para el cálculo e ingreso simultáneo de la cuota resultante.

En cualquier caso, la declaración-autoliquidación provisional a cuenta y consecuente ingreso de la cuota deberá ser cumplimentada en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del escrito de comunicación de concesión u otorgamiento de la licencia o de presentación de la declaración responsable o la comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor del sujeto pasivo u otros.

2. La base imponible provisional quedará determinada en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible provisional será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto u obras a realizar.

3. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la cuota correspondiente a la autoliquidación provisional a cuenta por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquella por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

4. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y existiese un incremento de la base imponible, los sujetos pasivos deberán realizar una declaración de la nueva base imponible estimada, y de forma simultánea presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre la base imponible provisional ya autoliquidada y la nueva base imponible que se desprenda del presupuesto actualizado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán realizar una declaración de su coste real y efectivo, y de forma simultánea practicar una autoliquidación complementaria por la diferencia entre la base imponible provisional ya autoliquidada y la nueva base imponible que resulte del coste real y efectivo declarado. Dicha declaración y autoliquidación complementaria se deberá realizar aún cuando no se hubiera practicado con anterioridad ninguna autoliquidación por el Impuesto, pudiendo adjuntar a la declaración los documentos oportunos a efectos de acreditar el expresado coste real final.

6. A los efectos de la liquidación o autoliquidación del impuesto y de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la de notificación de la concesión del final de obra municipal, en los casos de construcciones, instalaciones y obras sujetas a licencia, y la de presentación por parte del sujeto pasivo de la declaración de su coste real y efectivo al finalizar éstas, en los casos de declaración responsable o comunicación previa, sin perjuicio de que se pueda determinar por medio de otras pruebas admisibles en derecho.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7º.

1. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra efectivamente realizada, el Ayuntamiento procederá a la determinación de su coste real final y efectivo, el cual constituye la base imponible del tributo, mediante la correspondiente comprobación administrativa a través de los Servicios de Inspección Municipal, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. A los efectos de la comprobación administrativa del coste real y efectivo, los servicios de Inspección Tributaria Municipal podrán realizar las actuaciones y procedimientos de inspección previstos en los artículos 141 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A tal fin, y en el marco de dichos procedimientos de inspección, podrán requerir a los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, así como a los terceros que resulten necesarios, la aportación de la documentación en la que se refleje este coste. A título enunciativo la documentación requerida podrá consistir en el presupuesto definitivo, el contrato de ejecución de obra celebrado entre la promotora y la constructora, las certificaciones de obras, las facturas, el libro mayor o la contabilidad referida a las obras realizadas, la declaración de obra nueva y/o cualquier otro documento que pueda considerarse válido para la determinación del coste real, final y efectivo de las obras.

4. En aquellos supuestos en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva a la que se refieren los apartados anteriores, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003 General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada definitivamente en fecha XX de Mayo de 2013 y entrará en vigor el día su publicación en el BOIB, en los términos previstos en el artículo 17.4 del RDLg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, continuando su vigencia hasta tanto sea modificada o derogada.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

11. PROPOSTA PER APROVAR DEFINITIVAMENT LA MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE ACTIVITATS ECONÒMIQUES.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, con la modificación introducida “in voce” por la Sra. Tugores Carbonell:

“Se somete a la aprobación de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, para su posterior elevación a acuerdo, si procede, por la Corporación Plenaria, el siguiente

DICTAMEN

1º- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, adoptado por la Corporación Plenaria en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2013, ha sido presentado dentro de dicho plazo un sólo escrito de alegaciones, suscrito por D. Alfonso Rodríguez Badal, en representación del Grupo Municipal del PSOE, acordándose su desestimación parcial y la aprobación del texto Anexo de la Ordenanza que recoge dicha modificación.

2º- El texto de la citada Ordenanza o de sus modificaciones se publicará en el BOIB y entrará en vigor a partir de la fecha prevista en su Disposición Final.

3º- De conformidad con lo dispuesto en el Artº. 19.1 del R.D.L. 2/2004 , de 5 de Marzo, contra el presente acuerdo y Ordenanza anexa, los interesados podrán interponer a partir de su publicación en el BOIB , recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.”

Se transcribe el texto de la Ordenanza con la modificación introducida “in voce” en esta sesión:

“ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

El Ayuntamiento de Calvià, de conformidad con el Artº 15.2 del R.D.L. del R.D.L. 2/2004 , de 5 de Marzo (Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales), hace uso de la facultad que le confiere el mismo, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las

cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el Artº 59.1.b) de dicho R.D.L., cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2º.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en el R.D.L. 2/2004 (Texto Refundido de la L.H.L.) y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen y sean de aplicación al presente Impuesto, así como por la presente Ordenanza Fiscal. Se establece una bonificación de nueva creación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 del artículo 88 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los párrafos anteriores de este apartado.

En caso del impuesto sobre actividades económicas, la bonificación se entenderá otorgada para el período posterior a la exención tributaria establecida legalmente.

2.1.- Se considerará que existe fomento del empleo siempre y cuando la actividad económica genere nuevo empleo o mejore las condiciones de estabilidad o duración del ya existente, de forma que se favorezca y promueva la desestacionalización turística, favorezca y promueva el empleo estable o exista una contratación de mayor duración en el transcurso del año, con la finalidad de alargar, de este modo, los meses de apertura. Para la valoración de las circunstancias de fomento del empleo, se tomará como período de referencia los dos años inmediatamente anteriores al de la solicitud.

A los efectos de la valoración y concesión de las bonificaciones solicitadas, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una nueva actividad económica cuando ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad o tipología análoga en el municipio de Calvià, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

2.2.- Por la Alcaldía se dictarán las instrucciones relativas a la documentación a aportar junto con la solicitud de bonificación, así como la que sea precisa aportar para su renovación.

2.3.- Por la Alcaldía se determinarán los criterios generales a tener en cuenta por parte de la Comisión de Valoración para proponer al Pleno la aprobación de las bonificaciones solicitadas.

2.4.- La bonificación se otorgará por un período máximo de 4 años y los requisitos que hayan sido causa para su obtención deberán mantenerse durante el tiempo que dure la misma.

El Pleno aprobará, en cada caso, el porcentaje de la bonificación a otorgar, así como el tiempo de duración de la misma, a propuesta de la Comisión de Valoración, que estará compuesta por una persona en representación de los Servicios Económicos, una persona en representación del Servicio de Urbanismo, una persona en representación del Departamento de Comercio y Actividades, una persona en representación de los Servicios Generales, una persona en representación del Servicio de Inspección y los que el alcalde designe.

La bonificación deberá solicitarse entre los meses de agosto a octubre del ejercicio inmediato anterior al que surta efectos.

COEFICIENTES DE SITUACIÓN

Artículo 3º.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 87 del antes citado R.D.L., la escala de coeficientes de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 4º.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de coeficientes de situación, las vías públicas se clasifican en cuatro categorías fiscales.

2. Anexa a esta Ordenanza figura relación de las vías públicas del Municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan expresamente señaladas en la antes referida relación serán consideradas de igual categoría a la aplicada al núcleo urbano en que están situadas; permaneciendo calificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por la Corporación Plenaria la categoría fiscal correspondiente y su inclusión expresa en la relación de vías públicas.

4. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el Artº 86 del R.D.Lg. 2/2004 , y atendiendo a la categoría de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Categoría	1ª	2ª	3ª	4ª
Coeficiente aplicable.....	3,617	2,615	2,402	1,415

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, así como la anexa relación de vías públicas, fue aprobada definitivamente en fecha XX de XXXX de 2013, y entrará en vigor el día de su publicación B.O.I.B., en los términos previstos en el Artº 17.4 del R.D.L. 2/2004, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

Siendo las doce horas y treinta y dos minutos, antes de iniciarse la deliberación y votación del siguiente punto del Orden del Día, se ausenta de la sesión la Sra. de Teba Fernández, al tener interés directo en el asunto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 76 de LBRL en relación con el 28.1 de la LRJPAC.

12. PROPOSTA PER APROVAR DEFINITIVAMENT EL REGLAMENT MUNICIPAL DEL SERVEI PÚBLIC DE TRANSPORT DE VIATGERS EN AUTOMÒBILS DE TURISME.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“En fecha 27 de marzo de 2013, el Pleno municipal acuerda aprobar inicialmente el Reglamento municipal del servicio público de transportes de viajeros en automóviles de turismo, y someterlo a información pública y audiencia de los interesados en la forma prevista en la vigente legislación.

En ejecución de tales acuerdos, en el BOIB nº 50, correspondiente al día 13 de abril del presente año, se publica el correspondiente anuncio de exposición pública, publicación que también se realiza en el tablón municipal de edictos.

Durante el plazo de exposición pública del citado reglamento se han presentado en el Registro General de este Ayuntamiento de Calvià los escritos de sugerencias y alegaciones relacionados en el informe emitido por el Encargado del Registro a fecha 11 de junio de 2013.

Mediante informe con visto bueno del Director del Área de Transportes, de fecha 12 de junio de 2013, se estudia y responde a las alegaciones presentadas, redactándose propuesta de resolución de reclamaciones

y sugerencias y aprobación definitiva del Reglamento municipal del servicio público de transportes de viajeros en automóviles de turismo.

Por lo anterior, este Teniente de Alcalde delegado de Transportes, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por la Alcaldía mediante resolución de 14 de junio de 2011, propone al Pleno municipal que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, y 4.1, 25.2.b), 49, 70.2 y concordantes de la Ley 41/1975, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y teniendo en cuenta la competencia normativa reglamentaria que, en el ámbito de sus competencias, otorga a los municipios el artículo 100 de la citada Ley 20/2006, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Estimar en parte los escritos de alegaciones formulados por el Sr. Frontera Miró, en nombre propio y de otros 120 trabajadores del sector del taxi y, como consecuencia de las mismas, realizar la siguiente modificación en el texto inicialmente aprobado:

Artículo 25.- Se eliminará la siguiente redacción: *“No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en el supuesto de que la persona titular de la licencia, por cualquier circunstancia, no la explote directa y exclusivamente en los términos a que se refiere el artículo 23 de este reglamento, únicamente se permitirá, en cualquier tiempo, una persona conductora asalariada por cada licencia. Quedan excluidos de esta prescripción los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 23 y el artículo 24 de este reglamento, a los que, en cualquier tiempo, será de plena aplicación el anterior apartado a).”*

Segundo.- Aprobar definitivamente el "Reglamento Municipal del Servicio Público de Transportes de Viajeros en Automóviles de Turismo" con las modificaciones acordadas.

Tercero.- Publicar el texto íntegro del reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, en relación al artículo 113 de la misma Ley, a efectos de su entrada en vigor.”

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO

TITULO I. Normas Generales (art. 1 – art. 6)

TITULO II. Personas (art. 7 – art. 9)

TITULO III. Licencias (art. 10 – art. 29)

Capítulo 1º. Otorgamiento

Capítulo 2º. Explotación

Capítulo 3º. Transmisión

Capítulo 4º. Extinción

TITULO IV. Vehículos (art. 30 – art. 51)

TITULO V. Prestación del servicio (art. 52 – art. 82)

TITULO VI. Régimen Económico-Financiero y Tarifario (art. 83 – art. 87)

TITULO VII. Actividades auxiliares y complementarias (art. 88)

TITULO VIII. Actuación inspectora (art. 89 – art. 112)

TITULO IX. Régimen sancionador y de control (art. 113 – art. 119)

TITULO X. Procedimiento sancionador (art. 120 – art. 130)

Disposiciones adicionales

Disposiciones transitorias

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del transporte público de viajeros efectuado en automóviles de turismo con conductor/a en el término municipal de Calvià.

Artículo 2

Están obligadas al cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento todas las personas que ejerzan la actividad del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, cuya permanencia en el ejercicio de esta profesión presupone su acatamiento.

Artículo 3

Las normas de policía administrativa contenidas en este reglamento son las siguientes:

1. Obtención de licencia previa, mediante una técnica de autorización estrictamente reglada, que proscriba la arbitrariedad.
2. Coordinación en el otorgamiento de licencias con la Conselleria competente en la materia, siguiendo las directrices del Real Decreto 2025/84 de la Presidencia del Gobierno de 17 de octubre de 1.984 (BOE. nº 273 de 14 de noviembre de 1.984) o norma que lo sustituya.
3. Sujeción a un régimen tarifario que vinculará a los titulares de las licencias y a los usuarios, protegiendo la posición de ambos grupos, que será sometido a los órganos competentes sobre control de precios.
4. Una actuación inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de las presentes normas.
5. Un procedimiento sancionador que defiende la dignidad de la profesión.
6. Unas medidas precautorias que aseguren el cumplimiento de estas normas, aún en contra de la voluntad de los obligados a cumplirlas.

Artículo 4

El Ajuntament de Calvià promoverá las condiciones necesarias para la eficaz prestación de estos servicios y fomentará cuantas iniciativas aparezcan en el sector que tiendan a garantizar una digna calidad de vida a sus miembros, en un plano de absoluta igualdad, facilitado por los oportunos cauces de participación de los propios interesados.

Artículo 5

- a) Se regirá por este Reglamento el transporte público de viajeros efectuado en automóviles de turismo taxi, contratado por una sola persona usuaria y por la capacidad total del vehículo, cuyo itinerario transcurra íntegramente por el municipio de Calvià.
- b) El término "público" se aplica a los transportes que realizan por cuenta de otra persona, mediante un precio o una retribución, personas dedicadas profesionalmente al transporte, aunque sea llevada a cabo por particulares.
- c) El término "automóvil de turismo taxi" queda definido de conformidad con el Anexo II del RD 2822/98 de 23 de diciembre, como el vehículo de motor que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que tenga, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo, destinado al servicio público de viajeros y provisto de aparato taxímetro.

Artículo 6

El ayuntamiento dará audiencia previa a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector, a las de los consumidores y usuarios, y a los propios titulares de licencias de taxi y personas conductoras, en todos aquellos temas, disposiciones del presente reglamento y que resulten de interés general para dichos colectivos.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, los titulares de licencias de taxi y los conductores o conductoras de los vehículos designarán de entre ellos la persona o personas que deban representarlos, y que en ningún caso podrán exceder de tres.

TITULO II

PERSONAS

Artículo 7

El transporte público de viajeros definido en el artículo 5º de este reglamento, sólo podrá llevarse a cabo por las personas que reúnan conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Tener la nacionalidad española, o bien la de un país extranjero con el que, en virtud de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el citado requisito.
- b) Acreditar ante la autoridad municipal las necesarias condiciones de aptitud profesional, honorabilidad y capacidad económica.

Artículo 8

- a) Se entiende por aptitud profesional la posesión de los siguientes requisitos:
 1. Permiso de conducción español de la clase BTP o superior en vigor.
 2. Título de Graduado Escolar o equivalente.
 3. Haber superado las pruebas que acreditan la posesión de los conocimientos siguientes:
 - a) Geografía de la isla de Mallorca y su red.
 - b) Principales vías públicas de Calvià y las zonas de influencia recíproca.
 - c) Lugares de interés turístico, hospitales, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales y principales, hoteles de Calvià y centros oficiales más importantes de Palma de Mallorca.
 - d) Itinerarios más directos para llegar al punto de destino.
 - e) Las normas del presente reglamento, del Código de la Circulación y demás aplicables a esta actividad profesional.
 - f) Régimen tarifario vigente en el momento del examen.
 - g) Conocimientos básicos de gestión empresarial de la actividad que se pretende realizar.
 - h) Además del castellano, poseer conocimientos, como mínimo a nivel de conversación, de la lengua propia de las Illes Balears, así como conocimientos básicos orales de otro idioma de un país de la Unión Europea.

Con la finalidad de garantizar que todos y todas las profesionales del sector del taxi de Calvià puedan acceder al nivel de conocimiento de idiomas establecido en el párrafo anterior, el Ajuntament de Calvià promoverá cursos voluntarios de idiomas, los cuales serán gratuitos y se realizarán preferentemente en temporada baja.
- b) A los titulares de licencias de auto-taxi y a las personas conductoras autorizadas por el Ajuntament de Calvià para prestar servicio, les será reconocida la aptitud profesional una vez hayan superado las pruebas determinadas en el apartado A, inciso 3, de este artículo debiendo aportar además, la documentación que acredite la posesión de los requisitos señalados en los incisos 1, y 2 del citado precepto.
- c) En caso de fallecimiento del titular de una licencia, en el supuesto de que su cónyuge viudo o heredero forzoso no cumpla con todos los requisitos que se exigen en el apartado A) de este artículo, el ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio de la actividad regulada por el presente reglamento, al cónyuge o heredero forzoso que reúna los requisitos del inciso 1 de dicho apartado, y le falte obtener la titulación a que se refiere el inciso 2 o, en su caso, no haya superado las pruebas señaladas en el inciso 3.

En el supuesto caso que el cónyuge o heredero forzoso no reúna los requisitos del inciso 1, dicha autorización podrá otorgarse, en las mismas condiciones, al familiar por él designado, entendiéndose como tales hasta el tercer grado por consanguinidad.

Esta autorización municipal se otorgará, en todo caso, previo compromiso formal y por escrito de la persona interesada asumiendo la obligación de finalizar sus estudios y/o superar las pruebas de conocimientos, y su validez tendrá un período máximo de dos años, que podrá prorrogarse por otros seis meses en casos debidamente justificados.
- d) Corresponde a la Alcaldía o persona delegada, junto con las asociaciones profesionales, fijar las fechas del examen así como sentar las bases para la confección del mismo; estos exámenes tendrán una periodicidad de al menos dos al año.
- e) Todo titular de un permiso municipal de taxista deberá fijar domicilio a efectos de notificación en el término de Calvià y comunicar cualquier cambio del mismo.

Artículo 9

Certificado de capacidad profesional.

- a) A las personas que hayan acreditado poseer los requisitos indicados en el artículo 8º de este reglamento, les será entregado por el Ajuntament de Calvià un certificado de capacidad profesional, cuyo plazo de validez será de cuatro años contados a partir del día siguiente de su otorgamiento.
- b) Las revisiones de cualquier certificado de capacidad profesional tendrán un plazo de validez que expirará el día en que caduque el permiso de conducción que habilite para tal actividad.
- c) Si durante todo el plazo de validez no han ejercido la actividad de transporte público de viajeros, deberá iniciarse nuevo expediente de capacitación para obtener otro certificado.

TITULO III LICENCIAS

Artículo 10

Para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas por este reglamento, independientemente del cumplimiento de cualesquiera otros requisitos exigidos por otros organismos, se requiere estar en posesión de licencia municipal que habilite para la prestación del servicio y la autorización que faculte el ejercicio.

Las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano en automóviles de turismo, corresponderán a una categoría única, denominándose licencias de taxi.

El Ajuntament de Calvià establecerá un Registro Municipal de Licencias de Auto-Taxi, en el que se anotarán:

- a) El número de licencia, titular, datos identificativos del mismo y plazo de vigencia
- b) Los conductores, tanto titular como personas asalariadas afectas a la licencia y sus datos de identificación, con sus respectivas fechas de vigencia.
- c) Los vehículos adscritos a la licencia, con su matrícula, marca, modelo y otros datos técnicos.
- d) Revisiones periódicas u ordinarias o extraordinarias realizadas.
- e) Las infracciones cometidas y las sanciones que se impongan a los titulares de las licencias y a las personas conductoras, en su caso.
- f) En su caso, las pignoraciones, cargas y gravámenes que sean comunicadas al Ayuntamiento mediante certificación o resolución emitida al efecto por la autoridad competente.

El conocimiento de estos datos será público, si bien para la consulta de los mismos por los particulares se exigirá la existencia y acreditación de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 11

El Ajuntament de Calvià en Pleno fijará el número de licencias de auto-taxi, número que se determinará en atención a la regulación legal existente en esta materia y a lo previsto en el artículo 17 de este reglamento.

En el supuesto caso de que el acuerdo plenario aumente el número de licencias, deberá fijar los requisitos para su obtención y en el caso de que se acuerde una reducción, deberá fijarse un plan para hacer efectiva la retirada de las licencias a disminuir.

Artículo 12

- a) Las licencias otorgadas por el Ajuntament de Calvià autorizan únicamente a prestar servicio de transporte público de viajeros con origen en este municipio.
- b) Queda prohibido a los automóviles de turismo dedicados a la misma actividad al amparo de licencias expedidas por otros Ayuntamientos tomar pasajeros en todo el ámbito territorial del municipio de Calvià, excepto cuando hayan de volver ocupados por los viajeros que transportaron desde su municipio de origen, por haberse contratado un viaje de ida y vuelta y se encuentren, precisamente, esperando al pasajero que lo haya contratado.

Artículo 13

El Ajuntament de Calvià y el Govern podrán suspender, prohibir o restringir total o parcialmente, por el tiempo que resulte estrictamente necesario, el ejercicio de las actividades amparadas por las licencias

otorgadas por el Ajuntament de Calvià, por motivos de defensa nacional, orden público u otras causas graves de utilidad pública o interés social que lo justifiquen.
Dichas medidas podrán, en su caso, justificar la procedencia de las indemnizaciones que pudieran resultar aplicables conforme a la legislación vigente.

Capítulo 1º Otorgamiento

Artículo 14

Las nuevas licencias de taxi se concederán por tiempo cierto y a título personal, teniendo su otorgamiento un carácter reglado y, salvo lo dispuesto en el art. 123.3 del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, deberá obtenerse simultáneamente la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Una vez finalizado el plazo por el que se otorgaron estas licencias, el Ajuntament de Calvià, en el acuerdo municipal de nueva convocatoria, podrá establecer medidas que favorezcan el acceso a la titularidad de las mismas por los antiguos titulares, siempre y cuando se constate la correcta prestación de los servicios por parte de éstos durante la vigencia de la licencia inicial.

Artículo 15

El otorgamiento de la licencia de taxi y el permiso de taxista conllevan el pago de las exacciones municipales que resulten de las Normas fiscales vigentes en el momento de su concesión.

Artículo 16

El otorgamiento de las licencias tendrá carácter reglado, por lo que, cuando se cumplan los requisitos necesarios, deberá realizarse dicho otorgamiento siguiendo rigurosamente el orden de preferencia establecido, siempre que existan licencias disponibles, sin que en ningún caso pueda admitirse el otorgamiento o distribución discrecional de las mismas.

En todo caso, se tendrá en cuenta y se valorará la antigüedad de los conductores y conductoras asalariados.

Artículo 17

1. El otorgamiento de las licencias por el Ajuntament de Calvià vendrá predeterminado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.
2. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:
 - a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de las nuevas Licencias.
 - b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turístico, industrial, etc.) y número potencial de usuarios a atender, considerando la estacionalidad de la población turística.
 - c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio, acreditando suficientemente la adecuación entre la oferta y la demanda.
 - d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación, considerando el nivel de cobertura de los servicios de transporte público existentes, en especial los destinados al transporte regular de viajeros y las necesidades de movilización de la población, teniendo en cuenta además el mantenimiento de la rentabilidad del servicio que se presta.
3. En el expediente administrativo que se instruya deberán constar todos aquellos informes técnicos y/o estudios especializados que resulten necesarios para acreditar la existencia de las circunstancias a que se refiere el apartado anterior.
4. Dada la consideración de municipio turístico, el Ajuntament de Calvià considera que el número de licencias debe ser adecuado y suficiente para atender las demandas de servicios de auto-taxis tanto de la población de derecho como de la de hecho. En la actualidad se establece como número máximo de licencias el 2,35 por mil de la población de hecho promediada durante el año en el municipio de Calvià que, de acuerdo con el estudio poblacional contenido en el apartado 8.3 de la Memoria del Avance del Plan General de Ordenación Urbana, asciende a 91.760 habitantes.

En consecuencia con lo anterior, el número máximo de licencias que se establece en esta norma se estima suficiente y adecuada para atender las actuales demandas de servicio de la población

asistida del municipio a lo largo del año, por lo que no procede la creación de nuevas licencias, sean o no de temporada.

5. En el expediente de creación o ampliación de licencias que a tal efecto se tramite, se dará audiencia a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de consumidores y usuarios, por el plazo que se determine.

Artículo 18

1. Únicamente podrán solicitar nuevas licencias para el transporte público de viajeros en automóviles de turismo, las personas físicas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) Cumplir los requisitos del artículo 7º de este reglamento.
 - b) Cumplir las obligaciones de carácter técnico, fiscal, laboral y social exigidas por la legislación vigente.
 - c) Cumplir, en su caso, aquellas condiciones específicas necesarias para la adecuada prestación del servicio que expresamente se establezcan para la realización de la actividad autorizada.
2. La pérdida de cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 7º de este reglamento, así como el incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones a que se refieren los apartados b) y c) de este artículo, determinará la revocación de la licencia por la autoridad municipal previo expediente instruido al efecto en el que se dará audiencia a la persona interesada. No determinará la revocación de la licencia, la retirada o no renovación del carné de conducción de la clase BTP o superior a que se refiere el artículo cuando se deba a consecuencia de un proceso de IT. En este caso, una vez agotado el plazo máximo de prestación por dicha situación, el titular de la licencia dispondrá de un plazo máximo de seis meses para solicitar la transmisión de la misma, siempre y cuando cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos al efecto. También procederá, en este caso, aplicar el sistema de explotación de la licencia a través de un familiar y/o persona asalariada, en la forma que prevé el artículo 24 de este reglamento.

Artículo 19

Los requisitos deberán acreditarse en el momento en que se presente la oportuna solicitud de licencia, mediante la entrega de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona interesada, acompañada del original, que será devuelto tras cotejo.
- b) Certificado de capacitación profesional en vigor, expedido por el Ajuntament de Calvià.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes relativo a la persona interesada, en el que se acredite:
 1. Que no ha sido condenado por sentencia firme, por delitos dolosos, condena igual, o superior a prisión menor o que, de haberlo sido en el pasado, haya obtenido la cancelación de la pena.
 2. No tener pendiente de cumplimiento la pena de privación del permiso de conducción.
 3. No hallarse condenado a penas de inhabilitación o suspensión por un delito que tuviese relación directa con el transporte.
- d) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que se acredite que la persona interesada no ha sido sancionada por resolución firme en los dos últimos años, por infracción grave de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 20

Una vez fijado por la corporación municipal el número de licencias de taxi y oídas las asociaciones profesionales, aquella vendrá obligada a su otorgamiento, siempre que existieran peticionarios.

Artículo 21

La concesión de nuevas licencias de taxi conlleva el pago de los derechos que establezcan los pliegos de condiciones aplicables a cada convocatoria, de acuerdo con los informes económicos que se emitan al respecto

Capítulo 2º Explotación

Artículo 22

La Alcaldía, junto con las asociaciones profesionales del sector, fijará las zonas de parada destinadas exclusivamente al servicio, número máximo de vehículos que pueden concurrir a cada parada, forma en que deben estacionarse y cualesquiera otras formas de posible contratación de los servicios de los taxis. Los usuarios respetarán el turno de llegada de los vehículos al estacionamiento a la hora de requerir el servicio, salvo causa justificada.

Se consideran causas justificadas para que no se respete el orden de llegada las siguientes:

- a) Que quien requiera del servicio sea una persona con movilidad reducida, en el caso de que en la parada se encuentre un vehículo especialmente adaptado a estos usuarios.
- b) Que se solicite el servicio por un grupo de personas superior a cuatro e inferior a siete, si en la parada existe algún taxi debidamente autorizado con capacidad para siete plazas, incluido el conductor.
- c) Que la persona usuaria disponga únicamente, como medio de pago del servicio, de una tarjeta de crédito o débito, y el vehículo no esté dotado del sistema necesario para el cobro de la carrera mediante este medio.

En todo caso, será la persona usuaria quien decida si hace uso o no del vehículo especialmente adaptado a cada una de las finalidades anteriores.

Cuando se dé alguno de los casos anteriores, el resto de vehículos no perderá el turno de salida que tuviera en la parada.

Artículo 23

Toda persona titular de licencia municipal tendrá la obligación de explotarla personalmente. También podrá hacerlo conjuntamente con su cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado que colaboren en el negocio con el titular y que estén en posesión del certificado de capacitación profesional otorgado por el Ajuntament de Calvià, todos los cuales deberán hallarse en situación de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Igualmente, con el límite a que se refiere el artículo 25, podrán conducir tales vehículos los conductores y conductoras autorizados por el Ajuntament de Calvià y que hayan obtenido la capacitación profesional a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, debidamente dados de alta como conductores asalariados. Tanto los titulares o familiares como las personas conductoras asalariadas deberán ejercer la actividad amparada por la licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión. Unos y otros estarán obligados a acreditar, cuando sean requeridos al efecto por el ayuntamiento, que no se encuentran ejerciendo otra actividad diferente a la autorizada por la licencia o prestando servicios en otra empresa distinta; acreditación que se realizará mediante la presentación de certificación de su situación general como trabajadora o trabajador autónomo o trabajadora o trabajador asalariado expedido por la Seguridad Social y/o certificación de todos los conceptos por los que se encuentre dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

La Alcaldía o el o la Teniente de Alcalde delegado en la materia podrá, en casos excepcionales y por un periodo limitado de tiempo que, en ningún caso, excederá de dos años, conceder la compatibilidad de la actividad regulada por este reglamento con otra distinta.

De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, la plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión a que se refiere este artículo, no serán exigibles a los titulares de licencias adjudicadas o adquiridas con arreglo a la normativa anterior a la vigencia del citado reglamento nacional.

Asimismo, la plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión a que se refiere este artículo no serán exigibles a los titulares de licencias que las hayan obtenido por la causa a que se refiere el artículo 27.A) de este reglamento y cuya edad, formación o condiciones físicas o psíquicas les impidan la obtención del título de aptitud profesional a que se refiere el artículo 8.

Artículo 24

En el supuesto caso de que la persona titular de la licencia municipal de taxi, perdiera la aptitud profesional como consecuencia de un proceso de IT, podrá continuar con la explotación de la misma contando con la colaboración de un familiar y/o persona asalariada que se encuentre en posesión de los requisitos exigidos por el artículo 7 de este reglamento. Dicha opción la podrá ejercitar la persona titular hasta en tanto no alcance la edad mínima de jubilación que esté establecida en cada momento.

Artículo 25

Para la conducción del vehículo adscrito a la licencia podrán autorizarse:

- a) Del día 1 de abril al 31 de octubre, un máximo de tres conductores, incluido el titular de la licencia y los familiares a que se refiere el artículo 23.
- b) Del día 1 de noviembre al 31 de marzo, un máximo de dos conductores, incluido el titular de la licencia y los familiares a que se refiere el artículo 23.

Artículo 26

La persona titular de la licencia de taxi deberá acreditar y notificar al Ajuntament de Calvià las altas y bajas de las personas conductoras del vehículo, sin perjuicio de que la Alcaldía pueda requerir en cualquier momento se justifique el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

El Ajuntament de Calvià, en cualquier momento, podrá solicitar a las personas conductoras asalariadas certificados de vida laboral o cualquier otra documentación que permita comprobar el cumplimiento de lo establecido en esta norma.

Capítulo 3º Transmisión

Artículo 27

1. Procederá la transmisión de las licencias municipales de taxi en los siguientes supuestos:
 - A) En caso de fallecimiento de la persona titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
 - B) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y la persona jubilada no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva, a favor de la persona conductora asalariada que preste el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ajuntament de Calvià y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.
 - C) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional a la persona titular de la licencia, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor a apreciar en su expediente
 - D) Las licencias con más de un año de antigüedad, previa autorización del Ajuntament de Calvià, a la persona conductora asalariada con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo la primera obtener nueva licencia del Ajuntament de Calvià en el plazo de cinco años.

La transmisión de las licencias municipales de taxi únicamente podrán autorizarse a favor de personas físicas que cumplan los requisitos contemplados en el presente reglamento

En el supuesto de transmisiones que se pretendan realizar a favor de personas conductoras asalariadas no familiares de la persona titular, ésta deberá comunicar al ayuntamiento su voluntad de traspasarla, persona interesada en la nueva adjudicación y condiciones económicas y de otra índole, pudiendo el Ajuntament de Calvià, en las mismas condiciones, autoadjudicarse la licencia ofrecida en traspaso, en virtud del derecho de tanteo y retracto que a este efecto queda establecido.

Tales derechos deberán ser ejercitados, en su caso, por el Ajuntament de Calvià dentro de los noventa días siguientes al de la notificación de la persona titular interesada en la transmisión o a partir de la fecha en que tuviere conocimiento de haberse efectuado la transmisión en condiciones diferentes a las comunicadas al ayuntamiento. De la suma a satisfacer a la persona cedente se detraerá la cantidad establecida en el art. 28.a.

En el supuesto caso de que por parte del Ajuntament de Calvià no se ejercitara el derecho de tanteo y retracto procederá a tramitar la transmisión solicitada a la mayor brevedad posible.

2. El otorgamiento de las licencias de auto-taxi, certificado de aptitud profesional, transmisiones y revisiones quedan sujetos al pago de las tasas, derechos, y demás exacciones municipales que resulten de la aplicación según las ordenanzas fiscales en vigor y lo que resulte de lo dispuesto en el artículo siguiente. Las revisiones extraordinarias no están sujetas a tasas por tal concepto.
3. No serán transmisibles aquellas licencias cuya persona titular esté incurso en un expediente sancionador por cualquier causa, mientras dure la tramitación del mismo.

Artículo 28

1. Las transmisiones de las licencias de taxi conlleva el pago de los siguientes derechos:
 - a) Transmisión a favor de personas conductoras asalariadas no familiares de la persona titular:
Un 10% sobre el valor acordado para la transmisión o porcentaje que establezcan en cada

momento las ordenanzas fiscales. Las cantidades que se recauden por este concepto nutrirán el fondo de rescate a que se refiere el artículo 27.

- b) Transmisión a favor de los herederos legítimos y/o personas conductoras familiares hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad: 300.00 €, o la cantidad que establezcan en cada momento las ordenanzas fiscales aprobadas a tal efecto por el Ajuntament de Calvià; que también se destinará a nutrir el fondo de rescate mencionado en el artículo 27.
 - c) Transmisión a favor del cónyuge de la persona titular de la licencia municipal. Dicha transmisión no conlleva el pago de derechos.
2. No se expedirá la autorización del traspaso mientras no se hayan satisfecho dichos importes.

Capítulo 4º Extinción

Artículo 29

Son causas de caducidad de la licencia de taxi:

- La muerte de la persona titular, sin que tenga cónyuge o herederos legítimos.
- La renuncia.
- La sanción que conlleve la pérdida de titularidad.
- La incapacidad de la persona titular para ejercer la actividad autorizada por la licencia, salvo que sea posible transmitirla legalmente o explotarla en las condiciones a que se refiere el artículo 24.
- Expirar el plazo de concesión de la licencia.
- El arrendamiento, alquiler, cesión o apoderamiento de la licencia, que suponga una explotación no autorizada por este reglamento, así como las transferencias no autorizadas por el mismo.

TITULO IV VEHÍCULOS

Artículo 30

Los vehículos adscritos a una licencia de taxi, sin perjuicio de que puedan existir vehículos especiales destinados a facilitar el traslado de personas con movilidad reducida, además de reunir las condiciones impuestas por las normas de carácter general, deberán ir provistos de taxímetro capaz de regular su servicio por medio de las distintas tarifas y, en su exterior, ir pintados con los colores que reglamentariamente se determina en el artículo 35, así como, llevar el número de la licencia, en el lugar y con las características que de igual forma se determina. Los vehículos deberán pasar una inspección por los servicios técnicos municipales, inspección que podrá repetirse tantas veces se estime oportuno o preciso a los efectos de constatar la adecuación del vehículo al servicio que presta y, con carácter general, una vez al año.

Artículo 31

Dentro del conjunto de marcas y modelos de automóviles de turismo que homologue el ministerio competente, el Ajuntament de Calvià podrá determinar los que estime más adaptados a las necesidades de la población usuaria y a las condiciones económicas de las personas titulares de las licencias.

Artículo 32

A cada una de las licencias de auto-taxi, corresponderá un único vehículo, que será propiedad de su persona titular y constará inscrito a su nombre en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Se requiere autorización del Ajuntament de Calvià para sustituir el vehículo adscrito a una licencia por otro, el cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por este reglamento.

Con independencia de lo previsto en el artículo 53, en el supuesto de accidente o avería grave del vehículo, y también en los casos a que se refieren los artículos 45 y 49, la persona titular de una licencia, directamente o a través de persona conductora asalariada, podrá continuar prestando el servicio, previa autorización municipal y únicamente durante el tiempo que dure la reparación, reforma, recuperación o adquisición, mediante un vehículo de similares características y que cumpla con el resto de requisitos exigidos por este reglamento. A tal efecto, la persona titular de la licencia solicitará una tarjeta identificativa de carácter provisional, que tendrá una validez máxima de dos meses y deberá ser devuelta al ayuntamiento en el plazo improrrogable de diez días a contar desde la fecha de finalización del periodo de validez de la misma o se produzca el cese de las causas que motivaron su expedición.

El Ajuntament de Calvià arbitrarà un procedimiento ágil para la concesión urgente de la tarjeta de carácter provisional, al objeto de evitar al máximo los perjuicios originados a la persona titular de la licencia por la no disponibilidad del vehículo adscrito a la misma.

Artículo 33

La circulación de estos vehículos quedará amparada cuando su persona titular posea el permiso de circulación expedido en la Jefatura Provincial de Tráfico a su nombre, la correspondiente Tarjeta de Inspección Técnica, expedida por la conselleria competente en la materia, en la que se haya hecho constar el destino del vehículo para el servicio público y el correspondiente certificado del seguro obligatorio para automóviles.

Artículo 34

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, los vehículos que se adscriban al servicio deberán estar clasificados como turismos de acuerdo con la normativa vigente, y reunir siguientes características:

1. Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento, que facilite la maniobra con suavidad.
2. Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este servicio.
3. La tapicería será de colores y diseño discretos, uniforme en todos los asientos, sin coloraciones vivas ni motivos añadidos, debiendo ser de un material de fácil limpieza.
4. El piso irá recubierto de una materia antideslizante y fácil de limpiar.
5. Estarán provistos de reposacabezas y cinturones de seguridad en todas las plazas.
6. Ventanillas provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad de la persona usuaria.
7. Alumbrado eléctrico interior que permita, en horas nocturnas, la perfecta visibilidad del taxímetro y que, puntualmente, pueda proporcionar iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.
8. Cilindrada y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una correcta conducción y una adecuada prestación del servicio, teniendo en cuenta el carácter interurbano de los servicios que se prestan.
9. Dispositivos de calefacción y de aire acondicionado en perfectas condiciones de funcionamiento.
10. Extintor de incendios con las reglamentarias revisiones acreditadas.
11. Dotación de cuatro puertas practicables, como mínimo.
12. Cumplir con las exigencias relativas a límites máximos de contaminación previstos en la normativa vigente.
13. Estar provisto de taxímetro y módulo luminoso de las características descritas en este reglamento.
14. Cumplir las condiciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 35

- a) La carrocería de los vehículos deberá estar pintada de color blanco.
- b) En cada una de las puertas delanteras, se colocará una banda de color azul en la parte central de la misma, de quince centímetros de anchura, que cruzará la puerta en sentido vertical. Sobre la citada banda se colocará el escudo municipal y el número de licencia municipal que corresponde al vehículo, en color negro. El tono de color será determinado por la Alcaldía mediante decreto. En el supuesto caso de que como consecuencia de las medidas del conjunto formado por el escudo y el número de la licencia municipal y el diseño de las puertas de algún modelo de vehículo, no fuera posible centrar la citada banda, ésta se colocará lo más centrada posible. También deberá insertarse en la puerta del maletero o portón trasero, en su ángulo superior derecho según el sentido de la marcha del vehículo, y por este orden, un rótulo con la palabra "Taxi", seguida del escudo municipal y del número de la licencia. Las dimensiones de este rótulo, que será de una sola pieza, serán establecidas por resolución de la Alcaldía.
- c) Los vehículos taxis llevarán colocado un módulo en la mitad superior derecha del vehículo según el sentido de la marcha, que permitirá la lectura desde el exterior de la tarifa que en cada momento se aplique en el taxímetro, así como una luz verde que indicará la situación de libre.

- d) En el interior del vehículo con claridad: la matrícula del vehículo, el número de licencia y el número de plazas útiles para los usuarios.
- e) Las tarifas vigentes y sus normas de aplicación se exhibirán en el interior del vehículo, en lugar visible para su comprobación por la persona usuaria.
- f) En los vehículos se colocará un taxímetro de un modelo homologado oficialmente. El taxímetro deberá instalarse sobre el tercio central del tablero de bordo y lo más cercano posible a la parte acristalada frontal, presentando al descubierto el cable de transmisión provisto de una cubierta en toda la extensión del mismo, con los precintos correspondientes a la vista de la persona usuaria.
- g) Todos los automóviles dedicados al transporte público de viajeros llevarán como contraseña especial dos placas o adhesivos rectangulares colocadas, respectivamente, una en la parte anterior y otra en la parte posterior del automóvil. En estas se destacarán en color negro las letras S.P. teniendo las placas o adhesivos y las letras las dimensiones reglamentarias o las que, en su caso, se fijen por la Alcaldía.
- h) Las personas titulares de las licencias, utilizando los vehículos adscritos a las mismas, podrán ejercer la actividad de publicidad dinámica mediante el uso de vehículos prevista en el apartado c) del artículo 3 de la Ley 5/1997, de 8 de julio, por la cual se regula la publicidad dinámica en las Illes Balears y punto 2 del apartado 2 del artículo 54 de la vigente Ordenanza Municipal de Publicidad; sin que, en ningún caso, ésta pueda llevar aparejados efectos sonoros.

El ejercicio de la actividad de publicidad implica la previa obtención de la correspondiente licencia municipal que, en todo caso, deberá ser solicitada por las agrupaciones o colectivos a que se refieren el artículo 9.2 de la citada Ley 5/1997 y disposición adicional única de la Ordenanza Municipal de Publicidad.

La concesión de la licencia se realizará mediante la formalización de convenio o convenios con las asociaciones o entidades que agrupen a profesionales del sector y que tengan acreditada representatividad en el mismo. El convenio será suscrito entre el Alcalde o la Alcaldesa del Ajuntament de Calvià o el o la Teniente de Alcalde que tenga delegadas las competencias en la materia y el o la representante de la asociación o agrupación peticionaria.

Respetando en todo caso lo indicado en los apartados b), c) y g) de este artículo, así como lo dispuesto en la ley y ordenanza mencionadas, en el convenio o convenios de otorgamiento de la licencia se determinará el tipo concreto de publicidad a realizar, los espacios del vehículo a utilizar, plazos y condiciones de colocación y renovación y cuantos otros extremos se consideren necesarios para el correcto ejercicio de los derechos que se reconozcan en la licencia y para el cumplimiento de lo dispuesto en las normas aplicables a la materia.

En ningún caso se autorizarán mensajes publicitarios que atenten contra la dignidad de la persona o vulneren los valores o derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los referidos a la infancia, la juventud y la mujer.

Artículo 36

Además del alumbrado correspondientes a todos los vehículos de turismo, deberán estar dotados de:

- a) Alumbrado de taxímetro: en los automóviles de turismo destinados al transporte público de viajeros amparado por licencias de auto-taxi deberá iluminarse el contador "taxímetro" tan pronto se produzca la "bajada de bandera". El dispositivo de alumbrado del taxímetro no deberá producir deslumbramiento para la persona conductora y ocupantes ni para las demás personas usuarias de la vía pública.
- b) Alumbrado indicador de "libre". Los auto-taxis de servicio público cuando circulen en condiciones de ser alquilado, llevarán encendida una luz verde, no deslumbrante, colocada en el exterior del vehículo y en su parte delantera derecha, en el sentido de la marcha.
- c) En el interior de los vehículos habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico que la persona conductora deberá encender en los servicios nocturnos, cuando suba o descienda el pasaje.
- d) Cuando el vehículo transporte viajeros, deberá llevar encendido el módulo, en el que aparecerá la tarifa correspondiente a la marcada en el taxímetro.

Artículo 37

Los vehículos afectos al servicio de las licencias otorgadas de conformidad con este Reglamento deberán llevar, como mínimo, la dotación de recambios y herramientas exigidos por la normativa vigente en cada momento.

Artículo 38

Los vehículos afectos al servicio podrán ir dotados de mamparas u otros dispositivos de seguridad. Dichos dispositivos deberán encontrarse convenientemente homologados por el ministerio competente y su utilización deberá ser previamente autorizada por la Oficina Técnica del Ajuntament de Calvià.

Artículo 39

Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos de un aparato taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, destinado a cumplir las siguientes funciones:

- a) Indicar de forma visible a distancia si el vehículo está alquilado o libre, en combinación con el piloto de luz verde.
- b) Indicar clara y exactamente las cantidades devengadas por el servicio prestado con arreglo a tarifas predeterminadas por el coste inicial de "bajada de bandera", recorridos efectuados, tiempos de paradas o espera y, en su caso, los servicios complementarios prestados.
- c) Registrar el número y totalizar los importes de los servicios realizados y totalizar los recorridos correspondientes a estos servicios y el total recorrido por el vehículo.

Artículo 40

Los taxímetros deberán ser instalados en los taxis por los talleres autorizados por los servicios de industria de la CAIB. Cuando la persona titular de la licencia y el vehículo presente por primera vez a verificar el aparato taxímetro en la Conselleria, deberá acompañar el certificado de origen del fabricante nacional o certificación de Aduanas (si es de origen extranjero), juntamente con la tarjeta o libreta del taxímetro, que les será devuelta una vez diligenciada.

Artículo 41

Los taxímetros colocados en los vehículos, deberán pasar revisión por los Servicios de Industria de la CAIB con una periodicidad anual que, con independencia de la correspondiente al segundo año de vida del vehículo, podrá coincidir con las inspecciones periódicas del mismo. En cada una de las revisiones de taxímetro se diligenciará la correspondiente casilla de la tarjeta mencionada en el artículo anterior.

Artículo 42

Sin perjuicio de estas verificaciones periódicas, los aparatos taxímetro ya comprobados cuyos precintos se hubiesen levantado en caso de: reparación, roturas de precintos, modificación de tarifas o cualquier otra causa, deberán ser objeto de comprobación en las instalaciones que al efecto mantenga la Conselleria. Si la comprobación efectuada tuviese resultado satisfactorio, se procederá a practicar la correspondiente anotación en la tarjeta del taxímetro y al nuevo precintado del aparato.

Artículo 43

No podrán prestar servicio de transporte público de viajeros los vehículos que no hayan sido presentados en el plazo debido ante las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) de los servicios de Industria de la CAIB para pasar las inspecciones periódicas correspondientes.

Artículo 44

Cuando se compruebe que el vehículo asignado a la licencia presenta un estado de conservación deficiente, se comunicará a la persona titular de la misma que dispone de un plazo de diez días para proceder a la subsanación de las deficiencias observadas transcurrido el cual sin que ello se haya llevado a cabo, será dado temporalmente de baja para el servicio y se requerirá a la persona titular para que en el plazo que se le conceda al efecto subsane las mismas o aplique un nuevo vehículo a la citada licencia.

Transcurrido el indicado plazo sin que haya sido atendido el requerimiento, se dictará resolución motivada declarando que la persona interesada ha perdido el requisito de capacidad económica y se revocará la licencia de que es titular.

Artículo 45

Cuando la persona titular de un vehículo desee efectuar en el mismo una reforma de importancia, deberá solicitar previamente autorización a la conselleria competente y dar de baja temporal al vehículo para el servicio de transporte de viajeros en el Ajuntament de Calvià. Una vez autorizada la reforma o reparación, cuando ya haya sido efectuada la misma, la persona titular del vehículo viene obligada a presentarlo para su inspección en la estación de ITV que se le haya asignado, donde se emitirá, si procede, una nueva tarjeta, de inspección técnica para el vehículo reformado, dicho documento deberá ser presentado en la

Oficina Técnica del Ajuntament de Calvià cuando se pretenda dar de alta de nuevo al vehículo para el servicio.

Artículo 46

La persona titular del vehículo es responsable del estado de conservación, seguridad y limpieza del mismo, tanto en lo que se refiere al habitáculo interior como a los elementos de carrocería exteriores. En el caso de que se observen defectos ostensibles que induzcan a apreciar un estado de abandono por la persona titular del vehículo, se procederá a la retirada de éste por el servicio de grúa y su ingreso en el depósito municipal, iniciándose el expediente de intervención señalado en el artículo 44 de este texto reglamentario.

Artículo 47

Los vehículos de taxi, cuando hayan sido autorizados para el empleo de combustible gaseoso por el sistema de botellas, deberán ir provistos de un portaequipajes libre para la utilización de la persona usuaria colocado en el techo, o de un maletero con capacidad equivalente.

Artículo 48

No podrá transferirse la propiedad de ningún vehículo aplicado a una licencia, ni proceder a su desguace sin haber sido previamente autorizada su baja para el transporte interior de viajeros de Calvià, tras comprobar que se han desmontado todos y cada uno de los distintivos del servicio.

Artículo 49

Los casos de robo del vehículo o cualquier siniestro que obligue a mantenerlo apartado del servicio durante un tiempo superior a quince días deberá ser inmediatamente comunicado al Ajuntament de Calvià, presentando el justificante de la denuncia que se haya formulado o de las diligencias que se hubiesen instruido con motivo del accidente.

Artículo 50

No podrá aplicarse ningún vehículo a la licencia sin haber sido previamente autorizada la situación de alta para el servicio por el Ajuntament de Calvià, comprobándose mediante la revisión extraordinaria, que el o la titular ha cumplido con las obligaciones de carácter técnico, fiscal, laboral y social exigidos por la legislación vigente y acreditadas ante las administraciones públicas exteriores a la administración local de Calvià.

Artículo 51

En todos los casos, que supongan extinción de los derechos otorgados por la licencia, el vehículo causará baja automáticamente para el transporte público de viajeros, por lo que, el o la titular o la persona que lo posea, en su caso, no podrá ponerlo en circulación hasta que haya sido presentado en la Oficina Técnica del Ajuntament de Calvià desprovisto de todos los distintivos del servicio.

Si transcurridos quince días desde la extinción de la licencia el vehículo no ha sido presentado para su inspección, se decretará su ingreso en el depósito municipal, donde será despojado de los distintivos del servicio, abonando los gastos que correspondan la persona que acuda a reclamar el vehículo.

TITULO V PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 52

Los vehículos adscritos a las licencias de taxi exclusivamente podrán ser conducidos por:

- Las personas titulares de la licencia de taxi que, además, estén en posesión del permiso municipal de conductor en vigor.
- Las personas titulares de permiso municipal de conductor adscritos a la licencia del taxi que conduzcan.

Artículo 53

Cuando la persona titular y/o conductora de un vehículo adscrito a una determinada licencia no puedan prestar servicio transitoriamente por avería grave del vehículo u otra causa de fuerza mayor justificada ante la autoridad municipal, podrán solicitar de ésta una autorización para prestar servicio conduciendo el

vehículo adscrito a otra licencia previa conformidad de la persona titular de dicha licencia y con cumplimiento de los demás requisitos legalmente exigibles.
La duración de dicha autorización provisional no podrá exceder de dos meses improrrogables.

Artículo 54

1. El titular de la licencia deberá presentar el vehículo a los usuarios en orden de servicio. Se considera que un vehículo se encuentra en "orden de servicio" cuando:
 - a) Lleve en el mismo la dotación exigida por el artículo 37.
 - b) Esté claramente identificado con los distintivos del artículo 35.
 - c) Cumpla las prescripciones de la limpieza del artículo 46.
2. El propio titular o conductor deberá llevar consigo:
 - a) La licencia otorgada por el Ajuntament de Calvià
 - b) La correspondiente tarjeta VT, VS, VF o VTC, según corresponda.
 - c) La documentación relativa al vehículo y a la persona conductora del mismo.
 - d) El presente reglamento.
 - e) Guía del Ajuntament de Calvià y un plano de carreteras de la Isla de Mallorca.
 - f) Libro de Reclamaciones.

Artículo 55

Los documentos citados en el artículo anterior deberán ser exhibidos a los agentes de la autoridad, cuando la persona titular o conductora del vehículo fuesen requeridos para ello.

Artículo 56

Las personas conductoras de los vehículos, sean titulares, familiares, asalariados o asalariadas, deberán vestir adecuadamente en las horas de servicio, e ir higiénicamente aseados.

A los efectos anteriores, se considera vestuario adecuado el siguiente:

- a) Para los hombres: pantalón largo (no chándal), pantalón tipo bermudas que llegue a un mínimo de 3 centímetros sobre la rodilla o pantalón tipo pirata a media pierna; camisa o polo con manga corta o larga, y calzado cerrado por el talón, sin que esté autorizado el uso de chanclas o similares. Además, en temporada invernal, jersey y/o chaqueta o cazadora.
- b) Para las mujeres: pantalón largo (no chándal), pantalón tipo bermudas o falda o falda-pantalón que lleguen, en ambos casos, a un mínimo de 3 centímetros sobre la rodilla, o pantalón tipo pirata a media pierna; camisa o polo con manga corta o larga, y calzado cerrado por el talón, sin que esté autorizado el uso de chanclas o similares. Se permite el uso de camisetas con tirantes de un mínimo de 3 centímetros de ancho. Además, en temporada invernal, jersey y/o chaqueta o cazadora.

En los dos supuestos anteriores, se autoriza el uso de calzado con un máximo de tacón de 4 centímetros.

En ningún caso podrá llevarse publicidad explícita o dibujos inadecuados de ningún tipo en el vestuario, aparte de la marca o logotipo propio de éste. Salvo casos excepcionales, no se permite tampoco el uso de gorras, sombreros u otras prendas que cubran la cabeza.

Artículo 57

1. Dentro del término municipal existirán una serie de puntos habilitados como zonas de estacionamiento.
2. Las principales zonas de estacionamiento estarán dotadas de luz, aparatos telefónicos para recibir y comprobar llamadas y soportes para la información de las tarifas.
3. Cuando los vehículos taxi no estén ocupados por pasajeros deberán, preferentemente, estacionarse en las zonas de estacionamiento, para lograr con ello una menor discrecionalidad en la elección de taxis por la persona usuaria, procurar ahorrar el consumo de energía, evitar el cansancio de la persona conductora, impedir riesgos de accidentes y procurar mayor fluidez del tráfico en las vías públicas.
4. Los vehículos que acudan a las zonas de estacionamiento deberán colocarse en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar pasaje, salvo lo dispuesto en el artículo 22.
5. Si los vehículos acuden a una zona de estacionamiento en la que no se encuentren estacionados otros vehículos o éstos sean insuficientes para hallarse varios usuarios en espera, deberán recoger necesariamente a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos. Solamente en caso de urgencia apreciada por agentes de la autoridad podrá modificarse el turno de llegada.

6. Cuando un vehículo se encuentre en una zona de estacionamiento de taxi y según el orden de llegada le corresponda recoger viajeros en primer lugar, en caso de que sea requerido por un usuario para realizar un servicio y por cualquier circunstancia no pudiera llevarlo a cabo, perderá el turno de salida pasando a ocupar el último puesto.
7. Queda prohibido abandonar el vehículo en la zona de estacionamiento o efectuar operaciones que impidan la inmediata puesta en marcha del vehículo.
8. Queda prohibido tomar pasaje a menos de cincuenta metros de distancia de cualquier zona habilitada para el estacionamiento de taxis en la que haya vehículos en espera.
9. Los usuarios que soliciten servicio a una zona de estacionamiento dotada de teléfono, deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono a los efectos de que pueda realizarse la oportuna comprobación. La bajada de bandera no se realizará hasta la llegada al lugar desde donde hubiera sido requerido el taxi.

Artículo 58

La Alcaldía, junto con las asociaciones profesionales, determinará, trasladará o suprimirá los estacionamientos; entendiéndose como tales los lugares expresamente autorizados y señalizados para el situado de los vehículos en espera de que sean requeridos sus servicios por el público.

Los taxis podrán realizar paradas en las vías públicas, fuera de los estacionamientos, sólo el tiempo imprescindible para la subida y bajada del pasaje, a requerimiento de la persona usuaria, observando siempre las normas de circulación y ordenación viaria, cuidando siempre de que dicha maniobra no constituya obstáculo para la fluidez del tráfico.

Artículo 59

Cuando los vehículos taxis no estén ocupados por pasajeros, deberán estar circulando en dirección a las zonas de estacionamiento señaladas al efecto o situados en las mismas, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones de la persona usuaria o por razones justificadas, siempre que el lugar del estacionamiento esté autorizado.

Artículo 60

Los vehículos taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las zonas de estacionamiento o cuando circulen en dirección a las mismas, indicarán su situación llevando encendida y conectada al taxímetro una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando éste se encuentre en situación de reservado.

Opcionalmente, además de la luz verde, podrá indicar su situación de libre mediante un cartel con la inscripción de "lliure" y/o "libre" que sea visible a través del parabrisas.

Cuando haya concluido el servicio, o lo interrumpan para dirigirse a su lugar de descanso, las personas conductoras de los vehículos se cuidarán de extinguir todo signo de que el vehículo se encuentra en situación de "libre", en caso contrario estarán obligados a prestar los servicios para los que fuesen requerido por los usuarios.

Artículo 61

Cuando las personas conductoras de taxi que circulen en situación de "libre" sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán las siguientes normas de preferencia:

- a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.
- b) Enfermos, impedidos y ancianos.
- c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- d) Las personas de mayor edad.

Artículo 62

La persona conductora del vehículo efectuará la parada para recoger pasaje situándolo lo más cerca del borde de la calzada y fuera de ésta donde sea posible. En vías urbanas de dirección única podrá hacerlo también en el lado izquierdo.

Los usuarios del vehículo deberán entrar y salir del mismo por el lado más próximo a la acera. Si por cualquier circunstancia hubiera de hacerse por el lado de la calzada, sólo se llevará a cabo cuando ello no implique peligro ni entorpecimiento para los demás usuarios.

Artículo 63

Cuando sean requeridas las personas conductoras de los vehículos para la prestación de un servicio en un lugar en que lo prohíban las normas o señales del Código de la Circulación, indicará su intención de detenerse con claridad mediante el intermitente del lado correspondiente, extinguiendo el indicador de libre y esperando a la persona usuaria donde la parada sea posible.

Artículo 64

No está permitido, ni a la persona conductora ni a los usuarios, fumar en el interior de los auto-taxis.

Artículo 65

- a) Cuando una persona usuaria haga señal para detener a un taxi que se encuentre circulando en situación de "libre" o "lliure", la persona conductora deberá detener el vehículo en el lugar apto más próximo, quitar la indicación de "libre" y poner el contador en punto muerto no pudiendo accionar el mecanismo del taxímetro (bajada de bandera) hasta que reanude la marcha para empezar a cumplir el servicio que se le encomiende, excepto en el supuesto de que por la persona usuaria se le indique que espere en cuyo caso accionará el taxímetro a partir de este momento.
- b) Al llegar al lugar de destino, la persona conductora deberá poner el contador taxímetro en punto muerto y, cumplido este requisito, indicará al pasajero el importe del servicio.
- c) Asimismo, deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que, durante el servicio, se produzca algún accidente en el propio vehículo que interrumpa el transporte.
- d) Si una vez iniciado el servicio la persona conductora hubiera olvidado poner en marcha el contador, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese el de finalizar la carrera, con exclusión del importe de bajada de bandera, salvo que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 66

1. El pago del importe del servicio lo efectuará la persona usuaria en el momento en que finalice el transporte.
2. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo que les transporta y las personas conductoras deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía y contra recibo ajustado al modelo aprobado por el Ajuntament de Calvià, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio, a no ser que, de mutuo acuerdo, se convenga tiempo mayor o menor.
3. Cuando la persona conductora sea requerida para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo, a no ser que el tiempo de espera sea inferior al de estacionamiento temporal autorizado.
4. El tiempo de espera a que se refieren los puntos 2 y 3 anteriores deberá ser estrictamente respetado, considerándose infracción muy grave el abandonar el servicio si no se dan las circunstancias que en ellos se mencionan.

Artículo 67

Las personas conductoras de vehículos taxi están obligados a proporcionar al cliente cambio hasta cincuenta euros. Si no dispusiesen del cambio necesario para dicha cantidad, se procurarán éste por los medios necesarios, poniendo el taxímetro en punto muerto.

Las personas conductoras de los vehículos estarán obligados a extender un recibo del importe del servicio cuando lo soliciten los usuarios. Dicho recibo deberá ajustarse al modelo oficial aprobado por el Ajuntament de Calvià.

Artículo 68

En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el viajero -que podrá solicitar su comprobación a los agentes de la autoridad- deberá satisfacer la cantidad que marque el taxímetro en el momento de la avería o accidente, descontando el importe de bajada de bandera.

Artículo 69

la persona conductora solicitada, personalmente o por vía telefónica, para realizar un servicio, en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justa.

Tendrá la consideración de justa causa:

1. Ser requerido por individuos perseguidos por la policía.
2. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
3. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes. En los casos de peligro grave o inminente para la vida o integridad física del viajero se avisará inmediatamente a la Policía o Centro Médico más próximo.
4. Cuando el atuendo de los viajeros, o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
5. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y de la persona conductora, como del vehículo.

En todo caso, las personas conductoras observarán con el público un comportamiento correcto y, a requerimiento de la persona usuaria, deberán justificar su negativa ante un agente de la autoridad.

Artículo 70

La persona conductora de taxi que sea requerida para prestar servicio a invidentes o inválidos, no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perro guía o silla de ruedas.

Artículo 71

Las personas conductoras deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, o en su defecto, el más favorable para llegar al destino por el camino más corto en distancia o tiempo, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación, a menos que el pasajero exprese su voluntad de utilizar otro; se exceptúan aquellos casos en los que, por causa de fuerza mayor (interrupción del tránsito por ejecución de obras u otras causas), no sea posible seguir el itinerario más corto.

Artículo 72

Se prohíbe a las personas conductoras exigir o pedir directa o indirectamente, bajo pretexto alguno, mayor o menor remuneración de la que, con arreglo a la tarifa, corresponda.

En especial, se considera falta muy grave tanto el cobro de tarifas no autorizadas como el fraude o engaño en la devolución del cambio por el servicio prestado, o cualquier tipo de contratación que no esté referida a la capacidad total del vehículo con aplicación estricta de las tarifas y/o suplementos en cada momento autorizados.

En el caso de reiteración en las anteriores conductas, procederá la suspensión de la vigencia de la licencia y/o del permiso municipal de conductor por un periodo mínimo de un mes y un máximo de tres meses, en aplicación de lo establecido en el artículo 117.3 de este reglamento.

Si el incumplimiento reiterado de esta norma es imputable a una persona conductora, podrá considerarse la existencia de una culpa "in vigilando" por parte de la persona titular de la licencia y proceder a la suspensión temporal de la licencia y retirada de la misma por el plazo de mínimo un mes y un máximo de tres meses, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1903 del Código Civil.

Artículo 73

Después de cada recorrido o en el transcurso del trayecto, si es preciso, las personas conductoras de los vehículos examinarán éstos antes de que los viajeros que los abandonen se hayan alejado, con el fin de comprobar si han olvidado o perdido algo.

Todos los objetos encontrados que no hayan sido reclamados por sus dueños o entregados a éstos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que hubieren sido hallados, deberán quedar depositados en las dependencias municipales designadas al efecto tan pronto como haya transcurrido el plazo indicado, detallando las circunstancias del hallazgo.

Artículo 74

Cuando presten servicio, las personas conductoras deberán:

- a) Abrir o cerrar los cristales a indicación de la persona usuaria.
- b) Ayudar a subir y apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos o niños.
- c) Recoger, colocar y entregar adecuadamente las maletas, equipajes u otros bultos.
- d) Encender la luz interior del vehículo en horas nocturnas, para facilitar la subida y bajada de los viajeros y el pago del servicio.
- e) Bajar el volumen del receptor de radio, o desconectarlo, a voluntad del pasajero.

- f) Regular la calefacción o el aire acondicionado de acuerdo con los requerimientos de la persona usuaria. Se exceptúan aquellos casos en que, por las condiciones físicas de la persona conductora, ello no sea aconsejable.

Artículo 75

Durante la prestación del servicio en ninguna ocasión y por ningún concepto proferirán las personas conductoras ofensas verbales o entablarán discusiones, ya sea entre sí, con los pasajeros, o con el público en general.

Artículo 76

Las personas conductoras deberán respetar y admitir el derecho del uso de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que utilicen las personas usuarias. Es indispensable el conocimiento de las mismas, al nivel suficiente para atender las indicaciones necesarias para el cumplimiento del servicio.

Artículo 77

Los vehículos sólo podrán ser utilizados para la finalidad que determina su respectiva licencia. Queda prohibido su empleo para el transporte de mercancías o animales, exceptuándose los bultos y equipajes que lleve la persona usuaria, así como los animales domésticos que acompañen al pasajero, que en este último supuesto serán admitidos a criterio de la persona conductora.

Artículo 78

Las personas que se encuentren afectadas de una enfermedad infecciosa deberán ser transportadas en ambulancia. Cuando la persona conductora de un automóvil de turismo dedicado al transporte público de viajeros sea requerido para trasladar a una persona aquejada de una enfermedad de aquel tipo, deberá negarse cortésmente a prestar el servicio, aconsejando el uso del transporte sanitario.

Si una vez realizado el servicio, la persona titular de la licencia tiene conocimiento de que la persona a la que ha transportado padecía una enfermedad infecto-contagiosa, tendrá la obligación inexcusable de comunicarlo a la autoridad sanitaria, la que ordenará la inmediata desinfección del vehículo, que no debe ser utilizado hasta después de terminada la desinfección.

Artículo 79

El Ajuntament de Calvià, previa audiencia a las asociaciones profesionales, establecerá el calendario con los días de descanso asignados a los vehículos amparados por licencias otorgadas por dicho organismo. Dicho descanso afectará a su persona titular y colaborador familiar o asalariado, en su caso.

La autoridad municipal asignará los descansos en base a los criterios que se estimen oportunos, en atención a las necesidades de transporte del municipio.

El descanso se iniciará a las seis horas del día designado al efecto hasta las seis horas del día siguiente. Queda prohibida la prestación del servicio en días de descanso.

Artículo 80

Las vacaciones anuales de las personas titulares de licencias se planificarán de conformidad a la propuesta que elevarán los órganos de representación de los taxistas. En la propuesta deberá tener presente que, en todo momento, queden suficientemente atendidos los servicios.

Artículo 81

Además de los sistemas tradicionales de contratación de taxi, la Alcaldía podrá autorizar la contratación del servicio mediante cualesquiera otras formas, tales como teléfono, radio, etc. siempre que la persona o entidad solicitante garantice a través de los medios al efecto oportunos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: la prestación del servicio de taxi en todo el término municipal de Calvià durante las 24 horas y los 365 días del año, debiendo acreditar disponer de los medios humanos y materiales suficientes que aseguren el efectivo cumplimiento de dicha obligación.

La contratación a través de sistemas de teléfono, radio, etc. que conlleven la existencia de personas o estructuras intermedias, además de la autorización expresada en el párrafo anterior, requerirá la previa autorización de la instalación y puesta en funcionamiento por parte del Ajuntament de Calvià, todo ello independientemente de las correspondientes autorizaciones de otros organismos.

Artículo 82

Las personas usuarias del servicio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Cuando se trate de taxis que circulen por las vías públicas, seleccionar de entre los que circulen llevando "libre", el mejor que les parezca.
- b) En las paradas, debe tomar el taxi que por turno de situación corresponda, salvo en los casos señalados en el artículo 22.
- c) En las contrataciones por radio u otros sistemas de telecomunicación, el taxi que corresponda, según las normas internas que hayan establecido los titulares de la autorización que se refiere el artículo 81.
- d) Seleccionar el itinerario o recorrido del vehículo, respetando en todo momento las normas de circulación y tráfico.
- e) Formular las quejas o denuncias que estimen convenientes, utilizando al efecto el libro de reclamaciones oficiales que deben llevar las personas conductoras.
Las hojas se extenderán por duplicado ejemplar, entregando la persona conductora el original a la persona usuaria, quien lo presentará o remitirá al Ajuntament de Calvià en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
- f) Pagar el importe del servicio, exigiendo, en su caso, recibo acreditativo del trayecto e importe.

TITULO VI REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y TARIFARIO

Artículo 83

El Ajuntament de Calvià establecerá, con sujeción a la normativa general de precios, el régimen tarifario del servicio de transporte público urbano de viajeros en automóviles de turismo con consideración, en su caso, de la parte del coste de los servicios que deba ser financiado con recursos diferentes a las aportaciones de las personas usuarias en determinadas épocas del año.

Dichas tarifas serán vinculantes para las personas titulares de licencias, conductoras y usuarias.

Las personas titulares de las licencias llevarán a cabo su explotación con plena autonomía, gestionándolas de acuerdo con las condiciones establecidas en este reglamento, a su riesgo y ventura.

Artículo 84

1. Las tarifas cubrirán la totalidad de los costes reales en condiciones normales de productividad y permitirán:
 - a) Una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial.
 - b) Una correcta prestación del servicio.
 - c) El fomento de la inversión, la seguridad y la calidad.
2. Se entenderá que estructuran los costes reales del servicio:
 - a) La amortización del vehículo y del aparato taxímetro.
 - b) La conservación en buen estado de funcionamiento tanto del vehículo como del taxímetro.
 - c) El combustible y lubricantes necesarios.
 - d) La póliza de seguro que cubre la protección de los usuarios.
 - e) El importe de las tasas devengadas por las revisiones obligatorias.
 - f) El establecimiento de las correspondientes paradas.
 - g) La conservación de las paradas existentes.
 - h) El gasto de contratación y mantenimiento de los servicios telefónicos instalados en las paradas.

Artículo 85

En el expediente que se instruya por el Ajuntament de Calvià para el establecimiento de las tarifas obligatorias se dará audiencia, por el plazo de quince días hábiles, a las agrupaciones de empresarios y trabajadores más representativas del sector, así como a las de consumidores y usuarios.

Una vez se hayan fijado las tarifas, el Ajuntament de Calvià les someterá a la aprobación de los órganos competentes de la CAIB en materia de control de precios.

Artículo 86

La revisión de las tarifas se tramitará por el Ajuntament de Calvià de oficio o a petición de las personas titulares de las licencias o, en su caso, de las asociaciones profesionales o de usuarios.

Únicamente procederá la revisión cuando hayan sufrido variación las partidas que integran la estructura de costes, de modo que se altere significativamente el equilibrio económico del servicio, impidiéndose atender las finalidades previstas en el apartado 1º del artículo 84.

Artículo 87

Las tarifas en cada momento aplicables serán públicas y se les dará la debida difusión, debiendo ostentarse de forma visible en el interior de los vehículos para información de las personas usuarias.

En los carteles se detallarán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar por determinados servicios.

TITULO VII ACTIVIDADES AUXILIARES y COMPLEMENTARIAS

Artículo 88

Servicios de Radio-Teléfono.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 81 del presente Reglamento, podrán crearse empresas dedicadas a intervenir en la contratación de auto-taxis mediante el sistema de radio-teléfono, que tendrán la consideración de organizaciones colaboradoras entre los usuarios y los taxistas.
2. El contrato de transporte público de viajeros con un automóvil de turismo queda formalizado entre la persona usuaria y la empresa mediante llamada telefónica, debidamente comprobada, contratándose acto seguido con un taxista determinado, la realización del servicio.
3. Las citadas empresas ocupan la posición de la persona usuaria frente al taxista y la del taxista frente a la persona usuaria, asumiendo así parte de las responsabilidades de las personas titulares de las licencias.

TITULO VIII ACTUACIÓN INSPECTORA

Artículo 89

El Ajuntament de Calvià limitará su intervención en la revisión del taxímetro a la comprobación de los siguientes extremos:

- a) El buen estado de los precintos oficiales.
- b) Que el diámetro de las cubiertas de las ruedas sea el indicado en la última verificación oficial que conste en la libreta o tarjeta que acompaña al aparato.
- c) Que la funda protectora del cable de accionamiento cumpla con lo prescrito en el artículo 35, apartado g), de este texto y no presente rotura alguna.
- d) Que el aparato no presente orificios, abolladuras o señales de violencia en su caja y que el cristal no esté roto.
- e) Denunciar a la Conselleria competente de la CAIB las sospechas que abriguen los agentes municipales sobre defraudación que pueda motivarse por el funcionamiento anormal de los aparatos taxímetros.

Artículo 90

Independientemente de la inspección técnica periódica o de las que se efectúen por cualquier otro motivo, el Ajuntament de Calvià podrá requerir a la persona titular del vehículo para que se practique la inspección técnica del mismo en Industria siempre que se tenga fundada sospecha de que por no reunir alguna de las condiciones técnicas exigidas para permitir su circulación, se pone en peligro la seguridad vial; en estos casos la inspección se limitará al elemento o conjunto que se suponga defectuoso.

Artículo 91

Con independencia de las inspecciones técnicas que deberán superar los vehículos y sus correspondientes taxímetros ante los Servicios de Industria de la CAIB, todos los vehículos aplicados a las licencias otorgadas por el Ajuntament de Calvià serán objeto de una revisión anual en la sede de la oficina del ayuntamiento con la finalidad de comprobar si el vehículo cumple las prescripciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 92

Al acto de revisión, sea ordinaria o extraordinaria, deberán acudir personalmente las personas titulares de las licencias provistos de los documentos siguientes:

- a) Permiso de conducción de la persona titular y, en su caso, del familiar colaborador y/o asalariado.
- b) Licencia municipal.
- c) Permiso de circulación.
- d) Tarjeta de inspección técnica.
- e) Certificado de seguro obligatorio para automóviles.
- f) Justificante de pago del Impuesto Municipal de Circulación.
- g) Justificante de cotizaciones a la Seguridad Social de la persona titular de la Licencia, y en su caso, del familiar colaborador y/o asalariados.
- h) Guía del municipio de Calvià y plano de la isla de Mallorca.
- i) Un ejemplar del presente reglamento.
- j) Talonario de recibos autorizados por el Ajuntament de Calvià.
- k) Libro de reclamaciones.

Artículo 93

Las personas titulares de los vehículos están obligados a presentarlos, junto con la documentación relacionada en el artículo 92, cuando sean requeridos por la autoridad municipal para una revisión extraordinaria, aunque se hubiese pasado favorablemente la periódica anual.

Artículo 94

Oídos los servicios técnicos municipales, la Alcaldía podrá ordenar en cualquier momento la adopción de medidas correctoras que resulten adecuadas para subsanar las deficiencias que se aprecien respecto de las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias o estructurales de los vehículos.

Artículo 95

Cuando se considere que las deficiencias a que se refiere el artículo anterior son de entidad tal que el uso del vehículo pueda afectar a la seguridad del transporte, condiciones higiénico-sanitarias o imagen del servicio, podrá disponerse la inmovilización de los mismos, previa audiencia de la persona interesada. Tal medida implica el depósito inmediato de los vehículos inmovilizados en el garaje propio de la persona titular, en taller de reparaciones o en dependencias municipales, debiendo permanecer en los mismos hasta tanto no se hayan subsanado las deficiencias apreciadas y así resulte del nuevo informe que deberán emitir los servicios técnicos municipales.

Artículo 96

Cuando con motivo de las revisiones se apreciaran anomalías en los vehículos y/o en la documentación, podrá ordenarse la inmovilización del vehículo en la forma prevista en el artículo anterior e intervenir la documentación a efectos de su revisión o cotejo, dejando constancia de todo ello en el acta o documento similar de la revisión. Procederá levantar la inmovilización y devolver la documentación una vez subsanadas las anomalías y/o efectuadas las comprobaciones pertinentes, salvo que de ello resulte procedente la adopción de otro tipo de medidas correctoras o sancionadoras.

Artículo 97

La adopción de medidas correctoras y cautelares es compatible con la apertura de expedientes sancionadores, pudiéndose mantener dichas medidas hasta tanto no haya recaído resolución firme.

Artículo 98

Corresponde a la Alcaldía la imposición de medidas cautelares así como su levantamiento, el cual no podrá producirse mientras no se haya comprobado por los servicios técnicos y/o administrativos municipales que han desaparecido las causas motivadoras de las mismas.

Artículo 99

Los agentes de la Policía Local del Ajuntament de Calvià ejercerán labores de inspección del transporte público de viajeros y sus servicios complementarios regulados por este reglamento y estarán encargados de su vigilancia. Se nombrará cuando sea preciso, a un número determinado de agentes que tendrán como dedicación preferente dicha vigilancia y actuará bajo las directrices y orientaciones del Jefe del Servicio de Inspección.

Artículo 100

Quienes cometieran atentados o desacato contra los agentes, de hecho o de palabra, en acto de servicio o con motivo del mismo, incurrirán en las responsabilidades a que hubiera lugar. A tal efecto, los agentes pondrán dichos actos en conocimiento de la autoridad municipal a fin de que se insten los oportunos procedimientos y se ejerciten, en su caso, las acciones legales que procedan para la exigencia de tales responsabilidades.

Artículo 101

El jefe del Servicio de Inspección tendrá la consideración de autoridad pública a todos los efectos y gozará de plena independencia en la elaboración periódica de planes de inspección, que darán a la función inspectora el carácter sistemático necesario para conseguir su eficacia.

Artículo 102

La función inspectora podrá ser ejercida de oficio o como consecuencia de petición fundada de las personas usuarias o de sus asociaciones, así como de las personas titulares de licencias o de las asociaciones profesionales de trabajadores y empresarios, estando facultados los agentes que desempeñen dicha función para denunciar las infracciones cometidas contra este reglamento.

Artículo 103

En el ejercicio de su función los agentes de los servicios de inspección están autorizados para:

1. Entrar en las oficinas o establecimientos donde se desarrollen las actividades reguladas por el presente texto reglamentario, dando cuenta de su presencia al empresario o representante de los mismos. Cuando se refiera al domicilio particular de cualquier español o extranjero será preciso la obtención del oportuno mandamiento judicial.
2. Realizar cualquier prueba, investigación o examen que estimen necesarios para cerciorarse de que las disposiciones de este reglamento se observan estrictamente.

Artículo 104

Las personas titulares de los servicios y actividades regulados en este reglamento vendrán obligadas a facilitar a los agentes en el ejercicio de sus funciones la inspección de sus vehículos e instalaciones y el examen de los documentos, libros de contabilidad y datos estadísticos que estén obligados a llevar, en la medida en que dicha inspección sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este texto.

A tal efecto, los servicios de inspección podrán recabar la documentación que consideren precisa para el mejor cumplimiento de su función en la propia empresa o bien requerir su presentación en las oficinas municipales.

El incumplimiento de las personas titulares de las licencias de las obligaciones que dimanen de lo establecido en el presente artículo se considerará como negativa u obstrucción a la actuación inspectora, sancionable como infracción muy grave.

Artículo 105

La falsedad, así como la constancia en dichos documentos de datos inexactos o incompletos se sancionará de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de que se observase la existencia de delito o falta, se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artículo 106

Tanto los órganos de la administración pública, como los organismos oficiales, organizaciones profesionales y organizaciones de usuarios prestarán, cuando sean requeridos para ello, la información que les sea solicitada por el Servicio de Inspección.

Artículo 107

El personal del Servicio de Inspección podrá recabar todo tipo de información a personas o entidades que, sin ser titulares de licencia realicen operaciones relacionadas con la modalidad del transporte que aquí se regula, pudiendo solicitar éstos el examen de los documentos correspondientes, así como recabar todo tipo de información referido a los transportes públicos de viajeros con los que hayan tenido relación, estando obligadas dichas personas a facilitárselo; sancionándose la negativa u obstrucción a la acción inspectora según lo previsto en este reglamento.

Artículo 108

El personal adscrito a la inspección estará provisto del documento acreditativo de su condición, que le podrá ser requerido y exhibir cuando ejercite sus funciones.

Artículo 109

Los hechos que figuren recogidos en las actas e informes de los servicios de inspección se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

Artículo 110

Si al actuar el personal de los servicios de inspección percibiese alguna infracción a la normativa reguladora de tráfico y circulación, lo pondrá en conocimiento del órgano competente a través de la Jefatura de Policía Local; la constatación de tales hechos tendrá idénticos efectos a los expresados en el artículo anterior.

Artículo 111

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas contra este Reglamento será imputable:

1. A las personas titulares de las licencias.
2. En las infracciones cometidas con ocasión de las actividades reguladas en este reglamento careciendo de la correspondiente licencia: a la persona propietaria del vehículo con el que se haya realizado el transporte o a la persona titular del establecimiento en el que se haya realizado la mediación no autorizada.
3. En las infracciones cometidas por personas conductoras de vehículos que no sean los titulares de las licencias: a la persona a la que vaya dirigida el precepto infringido.

La responsabilidad se exigirá, en cada caso, a las citadas personas, sin perjuicio de que éstas puedan alegar en su descargo quien es la persona materialmente imputable y trasladar, en su caso, a la misma dicha responsabilidad.

Artículo 112

Si un mismo hecho constituye dos o más infracciones se hará constar así expresamente y se iniciará el procedimiento por la calificación que resulte de mayor gravedad, sin perjuicio de lo que pueda resultar de su tramitación.

La responsabilidad administrativa correspondiente a las infracciones previstas en este reglamento, de conformidad con lo previsto en la legislación del transporte, se exigirá sin perjuicio de la que a los autores u otros responsables pudiera corresponder por infracción a la legislación penal, de tráfico, laboral u otras normas aplicables.

TITULO IX RÉGIMEN SANCIONADOR Y DE CONTROL

Artículo 113

Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 114

Infracciones muy graves:

1. Realizar transporte público de personas en automóviles de turismo o actividades de mediación en dicho transporte, careciendo de la correspondiente licencia municipal o carnet municipal de conductor.
2. Tomar pasaje en el municipio de Calvià con vehículos amparados por licencias de otros ayuntamientos.
3. La manipulación o falseamiento intencionado del taxímetro que motive la no obtención del recibo, o la falta de veracidad en los datos con repercusión en la tarifa aplicable.
4. Proferir insultos contra los usuarios o agredirles, dando origen a escándalo público.
5. Circular con indicación de "Lliure" o "Libre" los vehículos taxis para contratar servicio contraviniendo sus normas específicas.
6. Falsedad en los datos o falsificación de los documentos acreditados para obtener la licencia.
7. Utilizar, en su caso, las instalaciones de radio-teléfono para una actividad ilícita, inmoral o contraria al orden público.

8. La negativa u obstrucción a la actuación de los inspectores que impida o retrase el ejercicio de las funciones que les han sido atribuidas en este reglamento.
9. Falsedad en los documentos que estén obligados a poseer en el ejercicio de la actividad o hacer constar datos inexactos o incorrectos en los libros que se encuentren obligados a llevar.
10. Cobrar a los usuarios por encima o por debajo de las tarifas marcadas en el taxímetro y/o suplementos autorizados, defraudar a la persona usuaria en la devolución del cambio por el importe del servicio, percibir precios unitarios por pasajero, o por cualquier forma de contratación del vehículo que no se ajuste a las determinaciones de este reglamento.
11. No esperar a la persona usuaria que se lo había solicitado, después de haber cobrado el tiempo de espera, salvo los casos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 66.
12. Conducir en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes.
El estado de embriaguez se determinará, en cada caso, de acuerdo con las normas que regulen el grado máximo de alcohol permitido en la sangre.
13. Ejercer otra actividad profesional o dirigir un negocio siendo la persona titular de licencia de taxi, familiar autorizado o conductor o conductora asalariados, excepto en los supuestos de exclusión establecidos en el artículo 23.
14. No ser propietario del vehículo asignado a la licencia.
15. Prestar servicio con un vehículo que no ha sido dado de alta para el servicio por el ayuntamiento.
16. Prestar servicio con un vehículo que no ha pasado la inspección ITV.
17. Prestar servicio con un vehículo sin haber pasado la revisión municipal anual.
18. Prestar servicio con un vehículo al que se le haya efectuado una reforma o reparación de importancia sin cumplir con las normas establecidas al respecto en el Código de la Circulación.
19. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.
20. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.
21. La negativa no justificada a la prestación de los servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.
22. La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, intervención o revocación de la licencia o de la autorización del conductor.
23. La negativa a extender recibo del importe de la carrera, cuando lo solicite el usuario, o alterar los datos del mismo.
24. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que fueron hallados.
25. Cometer infracciones que sean sancionados por la autoridad competente con la medida de suspensión del permiso de conducir.
26. Negativa a prestar un servicio cuando lleve en el taxímetro la indicación de "Lliure" o "Libre" y el piloto de luz verde encendido.
27. Circular a una velocidad que exceda de la permitida en cada zona, en un porcentaje o cuantía tal que permita que la infracción se califique como muy grave con arreglo a la normativa general reguladora de la circulación.
28. La utilización, bajo cualquier concepto, de la licencia expedida a nombre de otra persona, careciendo de la oportuna habilitación legal. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen licencias ajenas, como a las personas a quienes fue otorgada.
29. Prestar servicio sin reunir los requisitos del artículo 7º. No se apreciará esta falta cuando la misma concorra con la carencia de la necesaria licencia, en cuyo caso la infracción quedaría tipificada en el apartado anterior.
30. La negativa a atender los requerimientos del Ajuntament de Calvià o del Gobierno cuando se haya decretado con motivo de defensa nacional, orden público u otras graves de utilidad pública o interés social.
31. La reincidencia en la comisión de infracciones graves, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de este reglamento, cuando en los doce meses anteriores a su comisión, el responsable de la misma haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva, por infracción tipificada en un mismo apartado de dicho artículo.

Artículo 115

Infracciones graves:

1. Incumplir, tanto en exceso, como por defecto, el horario de trabajo, descanso semanal o vacaciones.
2. Vestir de forma inadecuada en los términos establecidos en el artículo 56.
3. Contratar servicio, las empresas de radio-teléfono, en un ámbito superior al municipio de Calvià.
4. No responsabilizarse de la prestación del servicio la persona que haya atendido una llamada telefónica solicitándolo, sin causa justificada.
5. Percepción, por la entidad mediadora en la contratación del servicio por radio-teléfono, de tarifas superiores a las autorizadas.
6. Llevar el taxímetro sin los precintos de garantía.
7. Carecer del libro de reclamaciones o negar u obstaculizar su utilización por los usuarios.
8. Efectuar transporte público con reiteración de itinerario y horario y que constituya un servicio regular.
9. Tomar pasajeros fuera del término municipal de Calvià, excepto acuerdos con otros municipios.
10. Dejar de asistir a la parada los taxis durante una semana sin causa justificada.
11. Exigir en el servicio de taxis nuevo importe de bajada de bandera, cuando el usuario rectifique el final de la carrera o si, antes de finalizar la misma, se apeara un acompañante.
12. No admitir el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste.
13. No presentar el vehículo a inspección a requerimiento de la autoridad o de sus agentes.
14. No respetar el turno de parada, salvo los casos previstos en este Reglamento.
15. La captación de viajeros mediante la formulación personal de ofertas o escoger pasaje de cualquier otra forma exceptuando las permitidas por las normas de este Reglamento.
16. Carecer de portaequipajes o no llevarlo disponible para la persona usuaria.
17. Efectuar transportes de mercancías, paquetes u otros objetos, excepto cuando los lleva consigo el viajero usuario.
18. No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el pasajero o, a falta de instrucciones, no seguir el itinerario más corto en distancia o tiempo, recorriendo innecesariamente mayores distancias.
19. No aceptar que la persona usuaria haga uso indistintamente de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o no prestar correctamente el servicio alegando no conocer el idioma del pasajero.
20. No dar cuenta a las autoridades para la desinfección del vehículo si hubiese transportado a una persona aquejada de una enfermedad infecto-contagiosa.
21. Haber transcurrido cuarenta y ocho horas desde que se inició o extinguió la relación laboral de la persona trabajadora asalariada o del autónomo colaborador de la licencia, sin que su persona titular haya comunicado el alta o la baja al ayuntamiento.
22. Desacato de hecho o de palabra a los agentes de la policía municipal encargados de la vigilancia de las normas contenidas en este reglamento y en el Código de la Circulación.
23. No presentar el vehículo en orden de servicio cuando se está ejerciendo la actividad de transporte público de viajeros.
24. Abandonar el vehículo en la parada impidiendo el normal desarrollo del servicio.
25. Tomar pasajeros a una distancia inferior a cincuenta metros de una zona habilitada para estacionamiento de taxis salvo que no existan vehículos en espera en la misma.
26. Bajar la bandera del taxímetro antes de que haya entrado la persona usuaria en el vehículo y le haya indicado su punto de destino de acuerdo con lo establecido en el art. 65, o antes de la llegada al lugar desde donde hubiera sido requerido el taxi a través de radioteléfono, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, inciso 9.
27. Presentar deficiencias en el estado de conservación de la carrocería, cierre de las puertas o limpieza interior y exterior del vehículo, siempre y cuando anteriormente se haya dado cumplimiento al procedimiento que establece el artículo 44.
28. Prestar servicio con la ITV caducada, cuando el vehículo no presenta deficiencias ostensibles en su funcionamiento.
29. Prestar servicio sin contar con la correspondiente póliza de seguro.
30. Prestar servicio profesional careciendo del necesario requisito de afiliación y alta a la Seguridad Social.
31. Transferir el vehículo aplicado a la licencia, o proceder a su desguace sin haber sido previamente autorizado por el ayuntamiento.
32. Las infracciones que, no incluidas en los apartados precedentes, se califiquen como leves, de acuerdo con el artículo 116 de este reglamento, cuando en los doce meses anteriores a su

comisión el responsable haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva, por infracción tipificada en un mismo apartado de dicho artículo; salvo que se trate de infracciones contenidas en el apartado 4 del mismo, que tengan distinta naturaleza.

33. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 114 cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no debiera ser calificada como muy grave.
34. El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

Artículo 116

Infracciones leves:

1. No llevar consigo la persona conductora la documentación requerida en el apartado 2º del artículo 54, por olvido involuntario de alguno de los documentos que la componen.
2. Falta o deterioro de alguno de los distintivos indicados en el artículo 35.
3. No exhibir las tarifas en el interior del vehículo en un lugar visible para la persona usuaria, o que su tamaño o deterioro dificulte su legibilidad.
4. Trato desconsiderado con los usuarios.
5. Negarse, sin causa justificada, a regular la calefacción y/o el aire acondicionado del vehículo a petición de la persona usuaria.
6. Abandonar el vehículo en la parada, ausentándose la persona conductora.
7. No situarse lo más cerca posible del borde de la acera para recoger a los viajeros.
8. Negarse a dejar de fumar, bajar el volumen o desconectar el receptor del aparato de radio, al ser requerido por el pasajero.
9. No llevar moneda fraccionaria suficiente para el cambio de cincuenta euros, o negarse a descender del vehículo para procurarlo.
10. Llevar en el interior del vehículo una iluminación deficiente.
11. No llevar completa la dotación exigida para el vehículo en el artículo 37.
12. Cobrar una tarifa inferior a la autorizada.
13. No llevar iluminado el taxímetro en horas nocturnas.
14. Descuido en el aseo personal de la persona conductora del vehículo.
15. Negarse a abrir o cerrar los cristales, a petición de la persona usuaria.
16. No ayudar a subir o a apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos y niños.
17. No recoger y entregar las maletas, equipajes u otros bultos que lleve la persona usuaria.
18. La inadecuada estiba o colocación del equipaje, que pudiera causar deterioro en el mismo.
19. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 115 cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no debiera ser calificada como grave.
20. Tendrán la consideración de infracciones leves todas las conductas que, suponiendo vulneración directa de las normas recogidas en este Reglamento, no figuren expresamente tipificadas en los artículos anteriores.

Artículo 117

1. Las denuncias por contravención a lo preceptuado en este reglamento se formularán a través del parte de servicios o de oficio ante la Alcaldía por la Policía Local y demás personal dependiente del Ajuntament de Calvià al que corresponda, o por cualquier persona a quien se cause perjuicio o que, movida por el interés público, presente la correspondiente denuncia por escrito, que deberá dirigirse al Alcalde, expresando las causas de la denuncia y el nombre, apellidos y domicilio de la persona denunciante, con las consecuencias consiguientes para éste si, de las averiguaciones que se practiquen, resultara falsa la denuncia.

Cuando la infracción denunciada o advertida se halle expresamente penada en otra norma legal de ámbito superior al municipal, se estará a lo establecido en dichas normas.

Las infracciones a lo establecido en este reglamento, salvando lo dispuesto en el párrafo anterior, se castigarán con multa variable dentro de los límites específicos que establece la legislación local aplicable a esta materia, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctoras anejas a que se refiere el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

2. Las infracciones a lo establecido en el apartado 1 del artículo 114 se castigarán con sanción pecuniaria en su grado máximo.
3. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, la comisión de las infracciones a que se refieren los apartados 1 y 16 del artículo 114, podrá implicar además, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 143 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el precintado del vehículo y la retirada conjunta de la licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, todo ello sin perjuicio del pago de los salarios o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Toda resolución que implique el precintado de los vehículos o la clausura de los locales llevará consigo la orden a los agentes municipales del servicio de inspección para que procedan a efectuar las operaciones necesarias a fin de que sea efectiva y de inmediato; igualmente se cursarán las ordenes oportunas para que se lleve a cabo el levantamiento del precintado o la clausura acordado, tan pronto transcurra el tiempo durante el que se impuso la sanción.

4. Cuando las personas responsables de las infracciones previstas en el artículo 114 del presente reglamento hayan sido sancionados mediante resolución definitiva, por infracción tipificada en el mismo apartado de dicho artículo en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible realizar la actividad o prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

El plazo del precintado de los vehículos, clausura de los locales o retirada no definitiva de las licencias, empezará a contar a partir de la fecha en que se lleve a efecto la ejecución material del acto por el Ajuntament de Calvià.

Cuando se hayan cometido infracciones a la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, sancionadas por la Conselleria competente, mediante resolución definitiva, con suspensión o retirada definitiva de la correspondiente tarjeta VT o VTC, se procederá de igual modo con la licencia otorgada por el Ayuntamiento de Calvià, produciéndose la retirada de ambas y el precinto del vehículo, o clausura de los locales.

En los casos a que se refiere este apartado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a circunstancias especiales que puedan existir en el supuesto concreto, se podrá proceder mediante acuerdo motivado a la adopción de la medida de carácter provisional consistente en la retirada temporal de la licencia, que asegure la eficacia de la resolución final que pueda recaer.

5. La infracción al apartado 28 del artículo 114 de este reglamento, además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la revocación de la correspondiente licencia, así como la que le fue simultáneamente otorgada por la Conselleria competente en materia de transportes de la CAIB. Del mismo modo, cuando la Conselleria decrete la anulación de las correspondientes autorizaciones VT o VTC, quedarán automáticamente revocadas las licencias que a sus titulares fueron otorgadas por el Ajuntament de Calvià.
6. Cuando sean detectadas en las vías públicas infracciones que deban ser denunciadas con arreglo a lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 6, 12, 15, 16, 18, 22, 27, 28 y 29 del artículo 114 o en los apartados 2, 6, 20, 29 y 30 del artículo 115, podrá ordenarse la inmovilización inmediata del vehículo y su ingreso en el depósito municipal hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, procurándose por los agentes que lleven a cabo tal medida, la adopción de las medidas necesarias, a fin de que, las personas usuarias sufran la menor perturbación posible. Cuando se trate de infracciones cometidas contra el apartado 2 del artículo 114, por personas conductoras de vehículos amparados en licencias expedidas por ayuntamientos distintos al de Calvià, se procederá de igual modo, dando cuenta de los hechos a la Conselleria competente de la CAIB y poniendo el vehículo a su disposición.
7. No procederá la agravación de las sanciones previstas en el apartado 32 del artículo 114, en el apartado 35 del artículo 115 y en el apartado 3º del presente artículo, cuando la persona física o jurídica sancionada por infracción anterior a cualquiera de dichos preceptos, como responsable administrativo, de conformidad con los apartados 1º y 2º del artículo 111 de este reglamento, acredite, en virtud de resolución judicial o administrativa, que la responsabilidad material de dicha infracción era imputable a otra persona.

Artículo 118

Una vez tipificada la infracción en el apartado correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 114, 115 o 116 de este reglamento, se modulará la sanción aplicable a aquella dentro de los límites señalados en el apartado 1º del artículo anterior para cada clase de infracción, atendiendo a cualquiera de las circunstancias que a continuación se indican:

- a) La cuantía del beneficio ilícito obtenido como consecuencia directa o indirecta de la infracción.
- b) Las consecuencias sociales que hayan producido, o sea susceptible de producir en el sector la conducta infractora.
- c) El volumen de las operaciones en que intervenga la empresa infractora y su eventual situación de predominio en el mercado.
- d) En atención al especial carácter de las personas transportadas (apartado b de artículo 61).
- e) La mayor o menor tendencia infractora en el último año.
- f) El dolo o la culpa; la buena o mala fe.

Artículo 119

Las infracciones y sanciones previstas en este reglamento prescriben en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá, en todo caso, cuando hayan de practicarse actuaciones, que deberán figurar de forma expresa en el expediente, encaminadas a averiguar la identidad o domicilio de la persona denunciada o cualquier otra circunstancia necesaria para comprobar y calificar la infracción.

TITULO X PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 120

La incoación y la tramitación de los expedientes sancionadores instruidos por infracciones al presente reglamento, se llevará a cabo por la Jefatura de Servicio de Inspección del Transporte Urbano del Ajuntament de Calvià, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, siguiendo las directrices y objetivos que informan los principios de la potestad sancionadora recogidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; aplicando, en defecto de procedimiento específico, el previsto en el Decreto 14/1994, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que los sustituyan.

Artículo 121

Los expedientes sancionadores se iniciarán:

- a) De oficio, bien a consecuencia de actas de infracción suscritas por la propia inspección por propia iniciativa o a requerimiento de su actuación por orden superior, o a consecuencia de denuncias formuladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de la Policía Municipal del Ajuntament de Calvià.
- b) Por denuncias de personas interesadas.

Artículo 122

Las denuncias de personas interesadas podrán formularse personalmente ante los funcionarios o miembros de las Fuerzas y Policía a quienes se refiere el artículo anterior, quienes recogerán las manifestaciones que se les hagan por escrito, que deberán firmar ambas partes, dirigido al Ajuntament de Calvià o usando a tal efecto el Libro de Reclamaciones del servicio que exija la Conselleria competente en materia de transportes.

Artículo 123

En toda denuncia formulada de oficio habrá de consignarse, como mínimo, una sucinta exposición de los hechos, lugar, fecha y hora en que han tenido lugar, matrícula del vehículo que intervino en los mismos y la condición, destino y número de registro personal de la persona denunciante.

En las denuncias formuladas por personas interesadas deberá figurar además, su nombre, profesión y domicilio, así como el número de su documento nacional de identidad. La persona denunciante deberá haber presenciado personalmente los hechos, si no ha sido protagonista de los mismos. Si las denuncias no reunieran alguno de los datos indicados, el órgano instructor del expediente requerirá a quien la formule para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias advertidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se proseguirán las actuaciones como corresponda.

Artículo 124

El instructor del expediente llevará acabo de oficio cuantas actuaciones resulten adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución.

En primer lugar, consultará los antecedentes que obren en las oficinas municipales de la persona titular o conductora.

En el caso de que se haya cometido infracción al apartado 2 del artículo 114, se dará traslado del expediente a la Conselleria correspondiente de la CAIB.

A continuación se dará traslado a la persona denunciada de los hechos que se le imputan con expresión del precepto infringido, del precepto sancionador aplicable y de la sanción que, en su caso, habría de serle impuesta, con advertencia de que dispone de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse.

Artículo 125

La prescripción de las infracciones contenidas en este reglamento se apreciará de oficio.

Artículo 126

Si la persona denunciada presenta escrito de descargo y en él se impugna el hecho denunciado o cualquier circunstancia del mismo, se dará traslado del mismo a la persona denunciante para que, en el plazo de diez días, se manifieste sobre dichas alegaciones, con el apercibimiento de que, de no hacerlo así, se seguirán las actuaciones como corresponda.

El traslado del escrito de descargo no será necesario cuando la persona denunciada, sin rebatir los hechos que se le imputan, únicamente manifieste su disconformidad en la ilegalidad de la disposición que ampare la calificación de los hechos, su errónea tipificación o indebida graduación de la sanción que se le anuncia.

Cuando se formulen alegaciones en expediente incoado por denuncia de particulares, la persona denunciante será requerida además para que aporte prueba sobre la veracidad de los hechos no admitidos por la persona denunciada.

El desistimiento de la persona denunciante, en cualquier momento de procedimiento, limitará sus efectos, pero no podrá impedir que prosiga su tramitación.

Artículo 127

Ultimada la instrucción del procedimiento, el Servicio de Inspección elevará propuesta al Alcalde de Calvià para que dicte la resolución procedente.

Dicha resolución se notificará al interesado y a la persona denunciante cuando haya sido tenido como parte en el expediente. Tan pronto como se tenga constancia de que la resolución es definitiva en vía administrativa, se dará traslado de la misma a la Conselleria correspondiente de la CAIB en el plazo de treinta días.

Artículo 128

Las resoluciones administrativas de expedientes sancionadores incoados por infracción a este reglamento podrán ser recurridas en los casos y condiciones regulados en el Título V de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 129

El pago de las sanciones pecuniarias, impuestas por resolución definitiva, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las tarjetas VT y VTC, así como la autorización administrativa, la renuncia a la licencia o el cambio de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 130

Las sanciones pecuniarias habrán de ser satisfechas en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

La ejecución de las resoluciones sancionadoras se llevará a cabo según lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la utilización de las medidas señaladas en el artículo anterior. La suspensión del visado anual de la tarjeta de transporte o la traba para la renuncia de la licencia o el cambio de vehículo, se mantendrá hasta el momento en que la deuda quede extinguida por alguna de las

causas legalmente previstas. El plazo y demás condiciones para la prescripción de las sanciones serán los mismos que los establecidos para las deudas tributarias.

Las sanciones no pecuniarias serán ejecutadas por los agentes del Servicio de Inspección del Transporte del Ajuntament de Calvià, a partir de la notificación al interesado de la resolución correspondiente. Las sanciones no pecuniarias impuestas por la Conselleria correspondiente de la CAIB y el Ajuntament de Calvià por infracciones cometidas con el mismo vehículo, se cumplirán simultáneamente en la medida que lo permitan sus respectivos plazos de duración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Legislación supletoria.

En todo lo no regulado en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, RD 1211/1990 de 28 de septiembre, Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, Normas de Régimen Local y demás disposiciones aplicables que, con carácter general, rijan en cada momento.

Segunda

Para el seguimiento y desarrollo de las normas contenidas en este reglamento se podrá constituir una comisión que, presidida por el Sr. Alcalde o concejal en quien delegare e integrada por representantes de la propia corporación municipal, de las centrales sindicales, agrupaciones empresariales y representantes directos de las personas titulares de licencias de taxi y conductores de los mismos. El número de miembros de dicha comisión no podrá exceder, descontado su presidente, de ocho.

Dicha comisión tendrá, entre otras, la misión de estudiar todas aquellas cuestiones que tiendan a mejorar la prestación del servicio, denunciar las anomalías que se observaren y proponer todo aquello que redunde en beneficio del sector y de sus usuarios.

Tercera

Las licencias otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento no estarán sujetas a limitación temporal, aún en el caso que se transmitan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La exigencia de colocación de la banda de color azul, escudo y número de licencia en las puertas delanteras de los vehículos en la forma que dispone el artículo 35.b), será solamente de aplicación a los vehículos que se sustituyan a partir de la entrada en vigor de la modificación de este reglamento. En consecuencia, los vehículos adscritos actualmente a las licencias municipales podrán mantener en este aspecto las características actuales, ello sin perjuicio de que, voluntariamente, las personas titulares decidan adaptarlos a la nueva regulación.

Segunda

Los vehículos adscritos en la actualidad a las licencias municipales reguladas por este reglamento dispondrán de un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de entrada en vigor de la modificación acordada para la colocación del rótulo en la puerta del maletero o portón trasero a que se refiere el apartado b) del artículo 35.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará en lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su normativa complementaria, así como en las disposiciones generales, autonómicas o locales que sean de aplicación en la materia regulada en el presente reglamento municipal.

Segunda

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan al presente reglamento o contengan disposiciones regladas en el mismo y, en concreto en el Reglamento Municipal de Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros con Conductor aprobado anteriormente por este ayuntamiento.

Tercera

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, el presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por la corporación, a partir de la fecha en que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 113 de la misma ley.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad, con la abstención de la Sra. de Teba Fernández ausente en el momento del debate y votación.

Siendo las doce horas y treinta y siete minutos se reincorpora a la sesión la Sra. de Teba Fernández.

13. PROPOSTA PER APROVAR L'ENCOMANA DE GESTIÓ DELS SERVEIS DE CONSERGERIA A LES INSTAL·LACIONS ESPORTIVES DE L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ A L'EMPRESA MUNICIPAL CALVIÀ 2000, SA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Entre las competencias del Ajuntament de Calvià, se encuentra la de tener instalaciones y llevar a cabo actividades deportivas, de conformidad con lo que preceptúa el art. 25.2. m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local.

El Ayuntamiento de Calvià, a través del Institut Calvianer d'Esports lleva a cabo el fomento y la promoción de las actividades físico-deportivas, tal y como se recoge en sus estatutos (BOIB Nú. 14 de 29-01-2009).

En este sentido, se hace necesario un servicio de conserjería, que cubra los horarios en que las instalaciones deportivas están abiertas.

El 21 de julio de 2.011, se formalizó el contrato de "Servicio de conserjería de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Calvià, así como de otros edificios y dependencias municipales, sean o no de carácter deportivo” entre el Ayuntamiento de Calvià y la entidad ISS SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS DE OFICINAS, S.A., por el plazo de veinticuatro meses a contar desde el día siguiente a la firma del documento. De acuerdo con la cláusula cuarta, el contrato es susceptible de prórroga mediante acuerdo expreso y mutuo de las partes, antes de su finalización, por un periodo máximo de 24 meses más.

Comprende los servicios de conserjerías de 12 instalaciones deportivas sitas en las zonas de Calvià, Paguera, Sta. Ponça, Son Ferrer, Magalluf, Son Caliu y Bendinat. En concreto, se trata de los siguientes edificios:

Palacio de deportes de Calvià
Piscina de Paguera
Gimnasio de Paguera
Polideportivo de Santa Ponça
Piscina de Santa Ponça
Pabellón de Galatzó
Piscina de Son Ferrer
Pabellón IES Son Ferrer
Pista de atletismo de Magaluf
Zona deportiva de Son Caliu I

Piscina y campo de Rugby de Son Caliu

Piscina de Bendinat

El Ayuntamiento de Calvià cuenta con la empresa municipal de servicios CALVIÀ 2000, S.A., cuyo capital social es íntegramente de propiedad municipal, que tiene ya encomendada la prestación y gestión de diversos servicios de competencia municipal; dotada del grado de autonomía y capacidad operativa suficiente para prestar los servicios de que se trata, y capacitada para adaptar su funcionamiento y organización a las demandas municipales.

El artículo 22.2.f) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, atribuye al Pleno municipal la aprobación de las formas de gestión de los servicios.

A tal efecto, cabe precisar que CALVIÀ 2000, S.A. es una empresa con capital íntegramente municipal cuyos Estatutos la configuran como una empresa prestataria de servicios de titularidad municipal y está destinada a gestionar aquellos que, de forma expresa, le encomiende el Ayuntamiento de Calvià, por lo que está facultada para desarrollar la actividad de que se trata sin necesidad de modificar sus Estatutos, y hace posible que el Ayuntamiento gestione directamente esta actividad mediante la forma de sociedad mercantil local prevista en el apartado d) del artículo 85.2.A) de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por su parte, el art. 4.1.n del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que es un negocio excluido “Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación”. La empresa CALVIÀ 2000, S.A. cumple con los requisitos exigidos por el citado art. 24.6 TRLCSP para ser considerada medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Calvià.

En consecuencia con todo lo anterior, y en presencia de lo dispuesto en los artículos 85 y 85 ter. de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 95 de su Texto Refundido, 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y demás normas concordantes, esta Alcaldía propone a la Corporación plenaria la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Encomendar a la empresa municipal CALVIÀ 2000, S.A. la realización del servicio de conserjerías de las instalaciones deportivas de titularidad o competencia municipal .

Segundo.- El Ayuntamiento de Calvià compensará económicamente a CALVIÀ 2000, S.A. por los gastos de prestación de los servicios de que se trata mediante subvenciones a la explotación, en la forma que se viene realizando actualmente para los servicios que gestiona la empresa y que no son objeto de imposición de tasas municipales; a cuyo efecto podrá tener en cuenta los estudios económicos fundamentados que presente CALVIÀ 2000, S.A. para estimar los importes a liquidar.

Tercero.- Trasladar este acuerdo a CALVIÀ 2000, y a la empresa ISS SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS DE OFICINAS, S.A., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Calvià subrogará, si procede, la contratación del personal laboral contratado por ISS SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS DE OFICINAS, S.A., y que actualmente están en las instalaciones deportivas municipales de Calvià, manteniendo las mismas condiciones laborales, en la medida de lo posible.

Quinto.- Facultar a la Alcaldía para que realice las gestiones y adopte cuantas resoluciones fueren necesarias para la efectividad de los acuerdos anteriores.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

14. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA DE DATA 25/04/2013 RECAIGUDA AL RECURS DE CASSACIÓ NÚM. 481/2012 SEGUIT A INSTÀNCIES DE LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS CONTRA L'AJUNTAMENT.

La Corporación Plenaria por unanimidad de los presentes, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

15. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 116/2013 DE 2/05/2013 RECAIGUDA EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU PROCEDIMENT ABREUJAT NÚM. 213/2012 SEGUIT A INSTÀNCIES DEL SR. JOSÉ PÉREZ GAMBAO CONTRA L'AJUNTAMENT.

La Corporación Plenaria por unanimidad de los presentes, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

16. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 165/2013 DE 11/06/2013 RECAIGUDA EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU PROCEDIMENT ABREUJAT NÚM. 492/2011 SEGUIT A INSTÀNCIES DEL SR. ALBERTO DE FRANCISCO MUÑOZ CONTRA L'AJUNTAMENT.

La Corporación Plenaria por unanimidad de los presentes, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

17. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA 176/2013 DE 06/06/2013 RECAIGUDA EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU PROCEDIMENT ORDINARI NÚM. 23/2011 SEGUIT A INSTÀNCIES DE L'ENTITAT MAGALLUF CLUB PASS SL. CONTRA L'AJUNTAMENT.

La Corporación Plenaria por unanimidad de los presentes, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

18. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 90/2013 DE 16/05/2013 RECAIGUDA EN EL PROCEDIMENT JUDICI VERBAL NÚM. 138/2013 SEGUIT DAVANT EL JUTJAT DE 1ª INSTÀNCIA NÚM. 22 A INSTÀNCIES DE L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ CONTRA L'ENTITAT SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

La Corporación Plenaria por unanimidad de los presentes, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

19. MOCIÓ PRESENTADA PEL GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA PER A LA MILLORA DELS CENTRES EDUCATIUS D'INFANTIL I PRIMÀRIA DE CALVIÀ.

Se da cuenta de la siguiente moción, que no coincide con la dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, al haberse introducido una serie de modificaciones consensuadas con el Partido Popular.

“Calvià compta amb 11 centres educatius d'Educació Infantil y Primària distribuïts per les diferents zones del municipi.

Sens dubte l'educació ha de ser la principal preocupació de totes les Administracions públiques. Els Ajuntaments, com una de les administracions responsables en matèria educativa, han de vetllar i col·laborar en la millora i el rendiment acadèmic i educatiu dels seus residents, perquè aquest és el nostre gran repte educatiu.

Així, segons la Llei 7/1985 de 2 d'Abril de Bases de Règim Local, encara en vigor, tenen assignada la competència en tenir cura i mantenir els centres educatius d'Educació Infantil i Primària.

El grup municipal socialista ha constatat, a diferents visites als centres educatius del municipi, deficiències en matèria de manteniment en alguns casos.

Els centres educatius del municipi, a la seva gran majoria, ja tenen uns anys des de la seva construcció i precisen esmenar algunes deficiències i millorar l'estat de les seves instal·lacions.

El grup municipal socialista, des de l'inici de la present legislatura, ha realitzat diferents preguntes i presentat mocions per tal de d'instar a l'equip de govern municipal a solucionar aquestes deficiències.

Algunes d'elles, responsabilitat de la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats, es repeteixen a diferents casos, com són les que fan referència a la substitució dels terres dels joc infantils exteriors, les sortides d'emergència, instal·lacions elèctriques, etc.

Una de les que més preocupen a tots els centres que la tenen són els sostres d'uralita. Pareix que aquest material no és saludable i pot tenir alguns risc per a la salut. Per tant, la seva substitució és ja urgent i la Conselleria hauria d'actuar.

D'altres tenen a veure amb tasques de pintura, reposicions senzilles i d'altres amb un baix cost econòmic. Sabem, a més que l'Institut Municipal d'Educació i Biblioteques (IMEB) de Calvià ja compta d'un llistat acurat de totes les necessitats en quant a manteniment i infraestructures que precisen els centres educatius.

A més s'ha fet públic que en aquests moments l'Ajuntament, a la seva liquidació de pressuposts del 2012, compta amb un important superàvit, pendent que el Govern Central determini l'ús que poden fer les Administracions Locals. Si això és així, en previsió de que pugui haver un superàvit similar a l'any anterior, podem pensar que per 2013 es poden realitzar modificacions de crèdit per augmentar la partida de Manteniment de Centres Docents. No hi ha millor inversió que la que es pugui fer a l'àmbit educatiu.

El període d'estiu, tot i tenir activitat a alguns centres per les aules d'estiu, és el moment més adequat per a que es puguin realitzar les actuacions i obres necessàries per a la millora dels centres.

Per tot l'anteriorment exposat el grup municipal socialista presenta la següent

MOCIÓ

1. Instar a l'IMEB i l'Ajuntament de Calvià a que desenvolupin i realitzin el màxim possible d'obres i actuacions durant aquest estiu per a la millora dels centres educatius del Municipi a més de les que ja tenen previstes realitzar.

2. Instar a que l'IMEB i l'Ajuntament de Calvià solucioni amb la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats la immediata retirada del sostres d'uralita que es troben més degradats, i la seva substitució per porxos d'un altre material. A més, s'instar a establir un calendari de substitució de la resta de sostres i/o porxos d'aquest material.

3. Demanar que es doni compta al Consell Escolar Municipal i a la seva comissió d'infraestructures educatives d'aquest pla de millora d'infraestructures educatives.”

Puesta a votación la precedente moción, se aprueba por unanimidad.

CONTROL DE L'ACTIVITAT MUNICIPAL.

20. DONAR COMPTE DELS DECRETS I RESOLUCIONS DE BATLIA CORRESPONDENTS AL MES DE MAIG DE 2013.

La Corporación Plenaria queda enterada de los Decretos de Alcaldía-Presidencia, números 1.462 a 1.939, ambos inclusive, correspondientes al mes de abril.

**21. DONAR COMPTE DE LA LIQUIDACIÓ DEL PRESSUPOST DE L'IMEB
CORRESPONENT A L'EXERCICI 2012.**

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“Per aquesta Corporació, d’acord amb el disposat en l’art. 191 i 192 del RDL 2/2004, de 5 de març Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i l’art. 89 del RD 500/1990, de 20 d’abril, pel qual es desenvolupa el Capítol Primer del Títol Sisè del Text Refós, s’ha confeccionat la liquidació del Pressupost de l’Organisme Autònom Institut Municipal d’Educació i Biblioteques de Calvià del exercici 2012, presentant els següents quadres resum:

ESTAT DEL ROMANENT DE TRESORERIA

COMPONENTS	IMPORTS ANY	IMPORTS ANY ANTERIOR
1. (+) Fons líquids	426.011,35	415.108,36
2. (+) Drets pendents de cobrament	1.435.083,07	1.071.096,63
- (+) del pressupost corrent	1.155.379,12	784.241,13
- (+) de pressupostos tancats	286.895,32	280.877,44
- (+) d'operacions no pressupostàries	0,00	0,00
- (-) cobraments no realitzats pendents d'aplicació definitiva	7.191,37	-5.978,06
3. (-) Obligacions pendents de pagament	398.556,73	359.883,50
- (+) del pressupost corrent	296.708,19	226.317,77
- (+) de pressupostos tancats	1.967,84	3.955,74
- (+) d'operacions no pressupostàries	98.308,11	128.037,40
- (-) pagaments realitzats pendents d'aplicació definitiva	-1.572,59	-1.572,59
I. Romanents de Tresoreria Total (1+2-3)	1.462.537,69	1.126.321,49
II. Saldos de dubtós cobrament	286.895,32	280.877,44
III. Excés de finançament afectat	0,00	0,00
IV. Romanent de Tresoreria per a despeses generals (I-II-III)	1.175.642,37	845.444,05

CONCEPTES	DRETS RECONEGUTS NETS	OBLIGACIONS RECONEGUDES NETES	AJUSTOS	RESULTAT PRESSUPOSTARI
a) Operacions corrents	5.575.811,48	5.263.397,09		312.414,39
b) Altres operacions no financeres	35.201,60	11.399,79		23.801,81
1. Total operacions no financeres (a+b)	5.611.013,08	5.274.796,88		336.216,20
2. Actius financers	3.796,80	3.796,80		0,00
3. Passius financers	0,00	0,00		0,00
RESULTAT PRESSUPOSTARI EXERCICI AJUSTOS:	5.614.809,88	5.278.593,68		336.216,20
4. Crèdits gastats finançats amb romanent de tresoreria per a despeses generals			8.420,33	
5. Desviacions de finançament negatives de l'exercici			0,00	

6. Desviacions de finançament positives de l'exercici			0,00	
RESULTAT PRESSUPOSTARI AJUSTAT				344.636,53

D'acord amb l'art. 192.2 de la ja esmentat RDL 2/2004, de 5 de març Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals Reguladora de les Hisendes Locals, i l'art. 90 del mencionat RD 500/1990, i havent estat informada aquesta liquidació per la Intervenció de Fons Municipals, aquesta Alcaldia-Presidència emet la següent

RESOLUCIO:

1.- Aprovar la liquidació del Pressupost de l'Organisme Autònom IMEB de Calvià corresponent a l'exercici 2011 amb un Romanent de Tresoreria de 1.175.642,37 euros (un milió cent setanta-cinc mil sis-cents quaranta-dos euros trenta-set cèntims) i un Resultat Pressupostari de 344.636,53 euros (tres-cents quaranta-quatre mil sis-cents trenta-sis euros amb cinquanta-tres cèntims).

2.- Donar compte de l'aprovació d'aquesta liquidació al Ple de la Corporació d'acord amb l'establert en l'art.193.4. del RDL 2/2004, de 5 de març Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.”

22. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 8/13.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 8/2013

Exercici pressupostari: 2013

Data: 20 de maig de 2013

TIPUS DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT: TRANSFERÈNCIA DE CRÈDIT (art. 179-180 RDL 2/2004)

DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

A)- TRANSFERÈNCIA DE CRÈDITS

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Augment	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
153 43200 1430000	BECARI	0,00	705,42	705,42
TOTAL:			705,42	

BAIXA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Disminució	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
153 43200 212000	REPARACIÓ EDIFICIS OMITS	3.500,00	705,42	2.794,58
TOTAL			705,42	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2ª del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2ª del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3ª de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 8** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2013, per un import total **de 705,42€** segons el detall que s'ha exposat.”

23. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 9/13.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 9/2013

Exercici pressupostari: 2013

Data: 6 de juny de 2013

TIPUS DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT: TRANSFERÈNCIA DE CRÈDIT (art. 179-180 RDL 2/2004)

DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

A)- TRANSFERÈNCIA DE CRÈDITS

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Augment	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
210 93000 1430000	BECARIS	8.000,00	3.318,00	11.318,00
	TOTAL:		3.318,00	

BAIXA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Disminució	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
210 93000 2250100	CANON SANETJAMENT	60.000,00	3.318,00	56.682,00
	TOTAL		3.318,00	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2ª del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2ª del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3ª de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 9** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2013, per un import total **de 3.318,00€** segons el detall que s'ha exposat.”

24. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER INCORPORACIÓ DE ROMANENTS NÚM. 3/13.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DEL EJERCICIO 2012 AL EJERCICIO 2013, NÚM 3/2013

Visto el expediente tramitado para la modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2013 para la incorporación de remanentes de crédito.

Vista la legislación aplicable así como lo dispuesto en la Base núm 20 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2013.

Visto el informe de la intervención municipal y los certificados emitidos para esta relación a los recursos financieros para financiar la incorporación de remanentes de crédito.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el expediente de modificación de crédito para la incorporación de remanentes de crédito **número 3** del Presupuesto de gastos del ejercicio 2013, por importe total de **29.472,96€** en los términos que se establecen a continuación:

A) Créditos a incorporar financiados con **remanente líquido de tesorería** afectado a gastos con **financiación afectada** resultado de la liquidación del ejercicio 2012:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
166 45006 6240000	COMPRA DE VEHICLES	7.472,96
217 45000 6230000	EQUIPS DE COMPENSACIÓ D'ENERGIA REACTIVA	22.000,00
		29.472,96

B) Financiación de la incorporación de remanentes por importe de **29.472,96€** :

Partida Ingresos	Descripción	Importe
87010	APLICACIÓN DEL R.L.T GASTOS FINANCIACIÓN AFECTADA	29.472,96

Quedando así nivelado el Presupuesto.

Segundo.- Dar cuenta de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que celebre el Pleno de la corporación a partir de la fecha.”

25. DONAR COMPTE DEL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ I L'AJUNTAMENT D'ANDRATX PER AL REFORÇAMENT DE PLANTILLES POLICIALES PER CIRCUMSTÀNCIES ESPECIALS O PER CAUSES EXTRAORDINÀRIES.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CALVIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ANDRATX PARA EL REFUERZO DE LAS PLANTILLAS POLICIALES POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES O POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS

El señor Manuel-Adolfo Onieva Santacreu, Alcalde del Ayuntamiento de Calvià, en nombre y representación de este Ayuntamiento, en virtud del Acuerdo de Pleno de día 11.06.11, en el ejercicio de la competencia que le atribuyen los apartados b) y s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de les Illes Balears.

El señor Llorenç Suau Simó, Alcalde del Ayuntamiento de Andratx, en nombre y representación de este Ayuntamiento, en virtud del Acuerdo de Pleno de día 11.06.11, en el ejercicio de la competencia que le atribuyen los apartados b) y s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de les Illes Balears.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio.

Antecedentes

1. El artículo 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los apartados j) y r) del artículo 29.2. de La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears atribuyen competencias en materia de seguridad ciudadana a los municipios.

2. El ejercicio de estas competencias se efectúa a través de los Cuerpos de Policía Local, o en aquellos municipios que no tienen constituido dicho Cuerpo, a través de Policías Auxiliares. Es a través de las plantillas de dichos cuerpos que se prestan los servicios de seguridad ciudadana.

3. En la realidad se presentan circunstancias especiales o causas extraordinarias que hacen difícil para los municipios la prestación de los servicios policiales con sus efectivos propios. Estas circunstancias tienen carácter temporal, y en consecuencia, no justifican la ampliación de las respectivas plantillas. Con el fin de facilitar soluciones eficaces a estas situaciones, el artículo 33 de la Ley 6/2005, de 3 de junio, de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, dispone que los municipios por circunstancias especiales o por causas extraordinarias tengan sobrecarga de servicios policiales en determinadas épocas del año, que no requieran un aumento permanente de la plantilla de sus cuerpos de policía local, pueden reforzarla por medio de acuerdos bilaterales con otros municipios, a fin de que sus miembros puedan actuar en el término municipal de los solicitantes, por un tiempo determinado y en régimen de comisión de servicios.

4. Es por todo ello que se hace necesario articular un instrumento jurídico que permita la colaboración entre las Policías Locales de los municipios de Calvià y de Andratx en aquellos eventos o situaciones de emergencias que pudiesen tener lugar y afectasen a un mismo municipio o varios y fuese necesario el refuerzo de otro cuerpo policial de uno o varios municipios, con el fin de reforzar la efectividad en la emergencia o evento.

En virtud de estos antecedentes, las partes formalizan este Convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio

El objeto de este convenio se concreta en establecer mecanismos de colaboración entre el Ayuntamiento de Calvià y el Ayuntamiento de Andratx para el refuerzo de las plantillas policiales por circunstancias especiales o por causas extraordinarias.

Segunda. Actuaciones

Las actuaciones derivadas de la colaboración prevista en el presente convenio pueden ser programadas y no programadas para los casos en que por su importancia así se considere conveniente y no pudieran ser cubiertas con los servicios ordinarios o extraordinarios propios del municipio, comprendiendo asimismo las que no sean emergencias como pruebas deportivas, simulacros de emergencias, visitas de presidentes, altos mandatos, festividades locales etc,

A) PROGRAMADAS:

–Para la prestación del servicio en actuaciones programadas se solicitará mediante los respectivos Jefes de Policías con la autorización de los respectivos Alcaldes o Alcaldesas y en su defecto los Concejales Delegados.

–El tiempo mínimo para la solicitud del servicio será de 15 días

-Se deberá acompañar memoria del servicio a realizar, con expresión del número de agentes que lo deban realizar.

-Los vehículos y material empleado en primer lugar le corresponderá al municipio organizador del evento, en los casos que fuese necesario el empleo de material o vehículos del municipio al que se solicite la prestación del servicio se deberá incluir en el escrito de solicitud del servicio.

-Siempre y en todo caso la responsabilidad corresponderá al municipio solicitante y la coordinación operativa corresponderá al mando de mayor graduación del municipio donde se preste colaboración.

-A la finalización de los actos, la Jefatura del municipio solicitante, informará por escrito de todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo por los agentes, a los respectivos Alcaldes o Alcaldesas.

B) NO PROGRAMADAS:

-Para la prestación del servicio en actuaciones no programadas bastará con la solicitud de los respectivos Jefes de Policías, que posteriormente será corroborada por los respectivos Alcaldes o Alcaldesas y en su defecto los Concejales Delegados.

- Los vehículos y material empleado serán los propios del municipio que preste el servicio, pudiendo emplear otros medios que facilite el municipio solicitante.
- Además del personal y material policial se podrán solicitar otros medios técnicos y humanos tales como Protección Civil, brigadas de obras, servicios municipales de cualquier otro tipo, etc.
- Siempre y en todo caso la responsabilidad y coordinación corresponderá al mando de mayor graduación del municipio donde se preste colaboración.
- A la finalización de los actos, la Jefatura del municipio solicitante, dará cuenta mediante escrito de todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo por los agentes, a los respectivos Alcaldes o Alcaldesas, y otras Autoridades que lo pudieran solicitar.

Tercera. Retribuciones

Las retribuciones básicas corresponderán al municipio del cual procedan los agentes, y en los casos de retribuciones extras correrán de cargo del municipio solicitante, de acuerdo con los convenios económicos y laborales vigentes del municipio de procedencia.

Cuarta. Comisión de seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por los mandos de ambos cuerpos policiales nombrados por las respectivas jefaturas.

De todas las actuaciones, programadas y no programadas, se efectuará por parte de los Ayuntamientos un análisis técnico de todas las actuaciones llevadas a cabo, con el objeto de evaluar las acciones llevadas a cabo y la mejora de las mismas si fuese necesario en otras futuras.

De todas las actuaciones se remitirá copia de todo lo actuado al *Consell Metropolità de Palma de Coordinació Policial* y al Instituto de Seguridad Pública de las Illes Balears (I.S.P.I.B.).

La comisión se reunirá en un plazo no superior a 15 días hábiles posteriores a la finalización del evento.

Quinta. Vigencia

La vigencia del presente convenio será de UN AÑO desde la fecha de firma y podrá ser resuelto por voluntad unilateral de cualquiera de las partes, debidamente comunicada a la otra parte con una antelación mínima de 30 días. Transcurrido el plazo de vigencia se producirá la extinción de la relación convencional. Se podrá prorrogar de forma expresa y formalmente, mediante acuerdo de las partes.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado ejemplar el presente convenio.”

26. DONAR COMPTE DEL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ I L'EMPRESA UNICS PER DUR A TERME UNA ACTIVITAT PRÒPIA D'UN VIATGE D'INCENTIUS A LA FINCA PÚBLICA ES GALATZÓ.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ Y LA EMPRESA UNICS PARA LA REALIZACION DE UNA ACTIVIDAD PROPIA DE UN VIAJE DE INCENTIVOS EN LA FINCA PUBLICA ES GALATZO

REUNIDOS

De una parte, la Sra Eugenia Frau Moreno, Teniente de Alcalde de Urbanismo, Planeamiento y Patrimonio del Ayuntamiento de Calvià, amb NIF núm. P0701100J y domicilio al carrer de Julià Bujosa Sans, núm. 1

Por otra Matthias Soeder con NIE: X ---- como administrador de la empresa VIATGES UNICS S.L. con CIF B 57.389.579 y dirección en C. Canonge J. Garau 1 de Esporlas.

ANTECEDENTES

Una vez adquirida la Finca del Galatzó por parte del Ayuntamiento de Calvia, las actividades que se han llevado a cabo en su entorno, se han enmarcado en el proyecto de dinamización de la misma, en diferentes vertientes tales como culturales, científicas, sociales, antropológicas, medioambientales, y por supuesto turísticas.

Dentro de esta última vertiente, la Finca del Galatzo aspira a convertirse en un atractivo visitable, sobretudo, los meses de temporada baja, contribuyendo logicamente a la desestacionalización, dando a conocer a nuestros visitantes un entorno natural, en el que la actividad tanto forestal, agrícola y ganadera están todavía vigentes.

OBJETIVOS DE LAS PARTES

El Ayuntamiento, pretende favorecer la desestacionalización, permitiendo el desarrollo de diferentes tipos de actividades, en las que el uso ordenado de parte de la Finca des Galatzó, por parte de visitantes, les permita disfrutar de un producto turístico diferente al ofrecido por este Ayuntamiento en verano.

La actividad que se pretende llevar a cabo, de forma pionera, obliga al Ayuntamiento a la redacción de este convenio sin olvidar que el éxito de la misma puede contribuir a un posible desarrollo de actividades similares que ayudarán a la reactivación económica del término en épocas invernales.

El Ayuntamiento entiende que el desarrollo de actividades en el entorno de la Finca vinculadas a una organización patrocinadora de cualquier evento es un acto que debería tener la obligación de compensar al Ayuntamiento contribuyendo al sufragio de los gastos que el desarrollo de la actividad ocasiona al Ayuntamiento.

El objetivo de la empresa VIATGES UNICS SL es el desarrollo de una actividad de tipo recreativo, y lúdico, en un entorno natural, alejado de un ambiente urbano, enmarcada dentro de lo que se denomina Viaje de incentivos.

El viaje de incentivos es una actividad planificada y diseñada para motivar a las personas a lograr unos objetivos predeterminados por la empresa patrocinadora del evento.

Desde hace varios años los empresarios han descubierto que este tipo de viajes son un buen sistema para motivar, cohesionar, ilusionar, ... etc a los diferentes miembros de la organización. La finalidad puede ser la de estimular, o recompensar a un determinado departamento consiguiendo la implicación emocional del que participa en él , creando vínculos de conocimiento o incluso de amistad entre los participantes.

En todo caso el objetivo que pretenden este tipo de viajes no es otro que el de crear una relación estrecha entre las personas que participan y fomentar los valores asociados a la empresa.

Se estima que en la actividad participen alrededor de unas cuarenta personas lideradas por seis guías de la empresa Unics, que será la encargada de organizar una serie de pruebas de entretenimiento en el entorno de las Casas del Tramuntanal.

Para ello se ha solicitado la autorización para poder habilitar en la zona dos baños químicos y la posibilidad de organizar un sencillo catering en el interior de las casas.

Por todas estas razones se propone la firma del siguiente:

CONVENIO

Primero. Que el Ayuntamiento de Calvia (de aquí en adelante el Ayuntamiento), a través del Departamento de Turismo muestra su disposición para la utilización del espacio denominado Es Tramuntanal a la empresa Unics

Segundo. Que la empresa Unics ha mostrado interés en la Organización de una actividad que forma parte de un viaje de incentivos, necesitando para la misma la zona de las casas del Tramuntanal en el ámbito de la Finca del Galatzó.

Por todo esto, las partes que intervienen, reconociéndose mutua capacidad para firmar este convenio, y haciendo uso de la representacion antes nombrada acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es objeto del convenio la realizacion de una actividad que se ajusta a la siguiente planificación:

29-5-2013 Montaje de la instalacion en zona del Tramuntanal. Se subirán dos baños químicos , mesas y sillas.

30-5-2013

10:00 Llegada en 20 coches electricos, de dos plazas, que se estacionarán en el aparcamiento situado en la entrada de la finca, en el aparcamiento de las Casas de l'amo en Biel, y frente a las Casas.

Los juegos que se realizarán serán los siguientes:

1. Buscar trozos de una jarra rota por una zona definida y pegarla
2. Un juego con dos coches de radio control
3. 3: Una estacion donde la gente tiene que componer una cancion
4. Una carrera de orientacion donde tienen que encontrar cestas de naranjas.

15:00 Finalizacion del evento.

Los aseos, mesas, sillas, etc... se retirarán el dia 30 de mayo.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA EMPRESA UNICS

- Hacerse cargo de los gastos que puedan ocasionarse de la firma del presente convenio y que no esten especificados en ninguna de las clausulas.
- Tener cuidado del espacio que se utilice y de todas las infraestructuras. En este sentido es responsable de cualquier desperfecto o daño que pudiera ocasionarse el día de la actividad y que sea consecuencia de su utilización.
- La empresa UNICS instalará temporalmente y para el periodo de la actividad aseos químicos en el entorno del Tramuntanal.
- Nombrar a un representante como interlocutor.

- Disponer de las debidas autorizaciones y permisos como empresa.
- Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños, traslados,
- Los participantes deberán contar con un seguro médico que les dé cobertura en caso de accidente y cubra la responsabilidad civil de sus actuaciones
- Se compromete a seguir en todo momento las indicaciones o instrucciones que le pueda transmitir el representante de la empresa GTI PORTALS .
- Se informará con la debida antelación posibles cambios en el programa
- No se utilizará megafonía.
- No se abandonarán los caminos existentes.
- Se recogerán la totalidad de los residuos generados, depositandose de manera separada en los diferentes contenedores situados en el término para su posterior tratamiento.

TERCERA . COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

- Ceder el espacio del Tramuntanal para la realizacion de las actividades anteriormente descritas.
- Autorizar la instalacion de dos aseos químicos durante el día en el que se desarrolle la actividad.
- Permitir la utilizacion de las Casas del Tramuntanal como espacio para servir un almuerzo a los participantes.
- Poner a disposicion de la empresa una persona encargada de asesorar, guiar, y prestar ayuda en situaciones de emergencia,

Así mismo en el marco del presente convenio se establece lo siguiente:

- Cualquier desperfecto que se produzca en la utilización de los espacios, tanto interiores como exteriores debido a un mal uso, correrá a cuenta de la empresa Unics, siempre y cuando el desperfecto se haya ocasionado en el tiempo de utilización de la autorización.

CUARTA.- La empresa en este acto hace entrega de la cantidad de 500 € (quinientos euros) para la utilización y disfrute de estos espacios con el fin de colaborar a su conservación y mantenimiento.

QUINTA: Jurisdicción. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio. En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero q pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Palma de Mallorca.

SEXTA: Las partes firmantes del presente convenio, y en su caso, sus representantes legales, actuarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que el presente convenio se ejecute con éxito.”

27. DONAR COMPTE DE L'ACTA D'ENTREGA-DEVOLUCIÓ PER PART DE LA GUARDIA CIVIL DELS EDIFICIS MUNICIPALS UBICATS AL CARRER MIQUEL DELS SANTS OLIVER, 11 I AL CARRER NA BOIRA, 4 DE PALMANOVA.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“ACTA DE ENTREGA – DEVOLUCIÓN INMUEBLES.

En la localidad de Calvià (Illes Balears), siendo las 10:00 horas del día 21 de mayo de 2013.

REUNIDOS

De una parte D. Manuel Onieva Santacreu, en representación del Ayuntamiento de Calvià.

De otra parte D. Rafael Rosique Colom, Capitán Jefe de la Compañía de Calvià, en representación de la Guardia Civil.

MANIFIESTAN

Que en virtud del Convenio de Cesión de Uso a favor de la Guardia Civil otorgada por el Ayuntamiento de Calvià, de fecha 23 de septiembre de 1965, y de fecha 28 de noviembre de 2005, la Guardia Civil ha venido ocupando los edificios municipales, sitios en c/ Miguel de los Santos Oliver nº 11 y c/ Na Boira nº 4 ambos situados en la localidad de Palmanova (Calvià), como emplazamiento del Puesto de la Guardia Civil de Palmanova.

Que habiendo sido autorizada por la Dirección General de la Guardia Civil la ocupación de las dependencias del nuevo Acuartelamiento de Calvià, sito en calle Illes Canaries, 22, quedando operativas con fecha 06 de octubre de 2012; y han sido desalojados los inmuebles propiedad del Ayuntamiento citados en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en correo electrónico de fecha 30 de abril de 2013 de esta Zona de la Guardia Civil (Acuartelamientos).

Que dichas instalaciones han dejado de ser de utilidad a los fines de la Guardia Civil, por lo que se procede a la devolución de las mismas al Ayuntamiento de Calvià, haciéndose en este acto entrega de las llaves de dichas dependencias al representante del Ayuntamiento, quien las recibe y no tiene nada que manifestar en relación a su estado.

Y para que conste se levanta la presente acta, que firman de conformidad, a la hora y fecha consignada.”

28. DONAR COMPTE DE LA PRÒRROGA DEL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT D'ANDRATX, L'AJUNTAMENT DE CALVIÀ I L'EMPRESA MUNICIPAL CALVIÀ 2000 SA PER A LA REALITZACIÓ DE LA RECOLLIDA SELECTIVA.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“PRÒRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AJUNTAMENT D'ANDRATX, EL AJUNTAMENT DE CALVIÀ Y LA EMPRESA MUNICIPAL “CALVIÀ 2000, S.A.” PARA LA REALIZACIÓN DE LA RECOGIDA SELECTIVA.

En la villa de Calvià comunidad autónoma de las Illes Balears, a 31 de mayo de 2.013.

REUNIDOS

De una parte, D. LLORENÇ SUAU SIMÓ, Alcalde-Presidente del Ajuntament d'Andratx, en representación legal del mismo y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 21.b de la Ley 7/85 reguladora de las bases del régimen local.

De otra parte, D. MANUEL-ADOLFO ONIEVA SANTANCREU, Alcalde-Presidente del Ajuntament de Calvià, en representación legal del mismo y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 21.b de la Ley 7/85 reguladora de las bases del régimen local.

Y de otra, D^a. M^a CRISTINA TUGORES CARBONELL, Presidenta de la empresa municipal CALVIÀ 2000, S.A., cuyo capital social pertenece íntegramente al Ajuntament de Calvià, con domicilio social en C/. Illes Balears n^o 25 del Polígono Industrial Son Bugadelles.

EXPONEN

I. Que -en fecha 1 de junio de 2.012- se suscribió convenio de colaboración entre las partes presentes por el que el Ajuntament de Calvià, a través de su empresa municipal Calvià 2000 S.A. se comprometía a prestar el servicio de recogida selectiva de residuos urbanos (fracciones envases, papel y cartón y vidrio) del término municipal de Andratx y correspondiente transporte a las plantas de transferencia o tratamiento en las condiciones previstas en dicho documento.

II. La cláusula cuarta de dicho convenio establece que el mismo tendrá una duración de un año a contar desde el día 4 de junio de 2.012. Asimismo establece que el convenio podrá ser prorrogado por periodos anuales previo acuerdo expreso entre las partes con un plazo de preaviso de tres meses. La duración total del convenio (prórrogas incluidas) no podrá superar los cuatro años.

III. El Ajuntament de Andratx, dentro del plazo de preaviso previsto en el convenio, solicitó la prórroga del Convenio de referencia.

IV. El Consejo de Administración de la entidad mercantil, reunido en sesión de fecha 27.05.13, acordó “Informar tanto al Ajuntament d'Andratx como al Ajuntament de Calvià, que no existe objeción en prorrogar el convenio de colaboración suscrito el 1 de junio de 2012 por el Ajuntament d'Andratx, el Ajuntament de Calvià y la empresa municipal Calvià 2000, S.A., para la realización de la recogida selectiva”.

V. Por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de mayo de 2.013 el Ajuntament de Calvià ha aceptado la prórroga del convenio de referencia.

Visto lo anterior, las partes aquí presentes

CONVIENEN

Primero.- Prorrogar por el periodo de un año a contar desde el 4 de junio de 2.013 el convenio de colaboración suscrito en fecha 1 de junio de 2.012 por el que el Ajuntament de Calvià, a través de su empresa municipal Calvià 2000 S.A. se compromete a prestar el servicio de recogida selectiva de residuos

urbanos (fracciones envases, papel y cartón y vidrio) del término municipal de Andratx y correspondiente transporte a las plantas de transferencia o tratamiento en las condiciones previstas en dicho documento.

Segundo.- Quedan inalteradas las restantes cláusulas previstas en el convenio de referencia.

Y para que así conste firman el presente documento y anexo que se cita por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.”

29. ASSUMPTES D'URGÈNCIA.

No los hubo.

30. PRECS I PREGUNTES.

1. Pregunta efectuada por la Sra. Serra Félix.

Una vez finalizadas las temporadas de competición y entrenamientos corresponde poner a punto las instalaciones deportivas, por ello pregunta: ¿Qué tipo de medidas concretas se pondrán en marcha respecto a cada instalación y cuándo?

2. Pregunta efectuada por el Sr. Cuadros Martínez.

Indica que en la Playa Tora de Peguera hay un embarcadero que se encuentra en un estado lamentable y significa un potencial peligro, a parte de dar una imagen de abandono en una de las mejores playas del término. El embarcadero dispone de unas vigas de carga donde se colocan unos travesaños de madera por los que se puede caminar, en estos momentos faltan casi todos los travesaños. Por ello, pregunta: ¿Corresponde al Ayuntamiento la reparación de esta instalación? Si es así, ¿Tienen la intención de repararla y cuándo? Si no corresponde la reparación al Ayuntamiento les insta a exigir, a quien corresponda, su reparación, ya que Costas autoriza su reparación.

3. Ruego efectuado por el Sr. Cuadros Martínez.

En la calle Noguer de Peguera hay un parque infantil que es motivo de muchas quejas, basadas en general en la falta de limpieza, así como en la presencia de pequeñas piedras, que provienen de una zona integrada en el mismo parque, que causan daños a los niños. Ruego se intensifique en la medida de lo posible la limpieza del parque, así como la instalación de caucho para evitar el problema de las piedras.

4. Ruego efectuado por el Sr. Cuadros Martínez.

En el paseo peatonal de Peguera a Es Capdellà, a la altura del cruce de la Vall Verd, hay un tramo de unos tres metros que está en mal estado, pudiendo ser motivo de accidentes, por ello ruega su reparación.

5. Pregunta efectuada por la Sra. Wilhelm.

Formula una pregunta relacionada con la respuesta que le dieron a un ruego que formuló en la sesión plenaria del pasado mes de abril. Solicitó que se tradujeran a los idiomas alemán e inglés los sistemas de pago de la ORA y le respondieron que el sistema establecido en Calvià es exactamente igual al seguido en la mayoría de países de donde proceden los turistas, por ello consideran es difícil pensar que se les denuncia por desconocimiento.

Puede asegurar, puesto que procede de uno de esos países, que el sistema seguido en diversos países para regular el aparcamiento no es igual al seguido en Calvià, ni utilizan el mismo tipo de

señalización, por ejemplo no se aplican las líneas azules y las máquinas son totalmente distintas. Corrobora su exposición los datos de las sanciones impuestas a coches de alquiler y coches con matrículas extranjeras.

Por ello pregunta: ¿cuántos vehículos con matrícula extranjera y cuántos coches de alquiler se han denunciado desde que entró en vigor la ORA de pago en Calvià hasta la fecha?

6. Pregunta efectuada por la Sra. Wilhelm.

Reciben quejas por parte de turistas que utilizan el Paseo Calvià entre Peguera y Costa de la Calma por la noche relacionadas con la falta de iluminación cuando regresan a sus hoteles, no se sienten seguros y temen posibles robos, destaca que en dichas zonas hay aproximadamente cuatro mil plazas hoteleras. Les consta que el Ayuntamiento ya tiene conocimiento de estas circunstancias, por ello pregunta: ¿Tiene previsto el Ayuntamiento iluminar el paseo peatonal entre la rotonda de la Romana de Peguera y Costa de la Calma para mejorar la seguridad de los turistas y cuándo?

7. Pregunta efectuada por el Sr. Recasens Oliver.

Se refiere al programa piloto de la Policía de barrio para comentar que cree se debería hacer una presentación del programa a los vecinos y entidades, así como dotarles de medios, considera que el medio más necesario serían teléfonos móviles para que puedan acudir y mediar en todas las problemáticas que se puedan dar en el barrio. Por ello pregunta si les dotarán de teléfonos móviles y si, además, harán una presentación de los mismos, ya sea mediante la revista Calvià o presentándolos a las diferentes entidades de sus zonas.

8. Ruego efectuado por el Sr. Rodríguez Badal.

Quiere transmitir la preocupación existente entre muchos comerciantes y algunos vecinos de la zona de Santa Ponça por el incremento de hurtos y de hurtos al descuido al inicio de esta temporada, por ello les solicita que intensifiquen la seguridad en esta zona e intenten con la presencia policial disuadir para evitar estos hurtos.

9. Ruego efectuado por el Sr. Rodríguez Badal.

En El Toro se detecta en distintas zonas, y no es el primer verano que ocurre, que la presión del agua decae hasta límites de servicio deficiente, puesto que prácticamente cae un hilo de agua, sobretodo al atardecer, es un problema serio porque evidentemente no se presta un buen servicio a los vecinos. Por ello ruego hagan las gestiones oportunas para conseguir de la empresa suministradora una mejora del suministro en dicha zona.

10. Ruego efectuado por el Sr. Rodríguez Badal.

Expresa su felicitación porque después de ocho largos años se han retirado veinte tubos de seis metros y casi medio metro de diámetro situados a diez metros del Paseo Calvià en la rotonda de El Toro. Le había preocupado que inicialmente le contestasen, a pregunta realizada en anterior sesión plenaria, que no los habían localizado, sin embargo ha visto que finalmente los han retirado, por lo que felicita al equipo de gobierno por haberlos retirado, atendiendo la petición efectuada, y a su grupo por poner el tema encima de la mesa.

11. Pregunta efectuada por el Sr. Serra Martínez.

Comunica que ha recibido una serie de quejas formuladas por diversos vecinos de Calvià Vila relacionados con los cortes de agua que se han producido, con motivo de la renovación de la red de agua

potable. Las quejas estaban relacionadas con la falta de información y porque ha habido vecinos que han estado dos días sin agua, por ello pregunta: ¿Qué información se facilitó a los vecinos y cómo se les hizo llegar?

12. Ruego efectuado por el Sr. Campos Ramírez.

Ha recibido un correo electrónico remitido por la Asociación de padres y madres del colegio Puig de Sa Ginesta, en cuanto a que el pasado 21 de junio se remitió un escrito a los responsables de conserjería y al Sr. Alcalde, en referencia a una serie de quejas y malestar sobre la labor de la conserje del centro. No quiere entrar a valorar el fondo de las quejas, a pesar de que la propia dirección del centro reconoce que la relación con la conserje es complicada y no adecuada.

Indica que desde el Ayuntamiento se les ha comunicado inicialmente que no se va a cambiar la conserje, por ello ruega revisen esta decisión ya que se está generando una tensión innecesaria en el centro.

13. Ruego efectuado por el Sr. Maldonado Molina.

Señala que han recibido numerosas quejas de comerciantes, vecinos y turistas relacionadas con el olor que desprenden las alcantarillas de la calle Punta Ballena y avenida s'Olivera, motivo por el que en ocasiones los comerciantes colocan cartones encima de las alcantarillas para intentar mermar el olor que desprenden. Asimismo, las aceras de la calle Punta Ballena están totalmente negras, siendo esta una zona muy concurrida en temporada alta. Por ello les insta a que intenten solucionar dichos problemas puesto que generan una muy mala imagen del municipio.

Por parte de la Alcaldía se hace entrega a Secretaría de las contestaciones a las preguntas formuladas en la sesión plenaria de día 30 de mayo 2013, transcribiéndose a continuación las contestaciones:

1. Pregunta efectuada por el Sr. Cuadros Martínez.

Señala que debido a la puesta en marcha de la ORA muchos vecinos y trabajadores de Peguera, en turnos de tarde y noche, se ven obligados a hacer uso del parking que se ha habilitado en frente del colegio de Peguera, así como a aparcar en la calle Toni Munar Cerdá. Tanto el parking como la calle no disponen de iluminación, por ello los usuarios se quejan de que cuando terminan por la noche tienen dificultades para encontrar los vehículos. Por ello, pregunta ¿Tienen pensado instalar algún tipo de iluminación en dichas zonas? En caso afirmativo, ¿cuándo?

Respuesta del Sr. Bonet Rigo:

La zona habilitada como aparcamiento es de propiedad privada si bien es cierto que la propiedad autoriza a utilizarla como lugar de estacionamiento mientras no se edifique. Por ello, entendemos que no sería viable instalar iluminación.

Por lo que a la calle Toni Munar Cerdá se refiere, explicarle que se encuentra en una zona pendiente de recepcionar por parte del Ayuntamiento.

2. Pregunta efectuada por la Sra. Albertí Casellas.

¿Hasta que fecha están autorizadas las obras que se están realizando actualmente en el hotel King Kameha, en la plaza de España de Portals Nous?

Respuesta de la Sra. Frau Moreno:

Con la última prórroga concedida, a petición de la propiedad, la fecha solicitada es 1 de abril de 2015.

3. Pregunta efectuada por la Sra. Albertí Casellas.

Vecinos de la calle Morey y avenida Bendinat les han comunicado que han consultado los planos del Ayuntamiento sobre la zona verde lindante con las obras que se están realizando en estos momentos por la empresa Iberdrola y creen no se están respetando los metros de distancia entre las casas de esa promoción y la zona verde. Por ello solicita que, si es posible, se efectúe una medición y se avise a los vecinos o a ella misma cuando se haga. ¿Pueden decirles en que fecha se hará?

Respuesta de la Sra. Frau Moreno:

La Sra. Albertí Casellas fue avisada para la visita técnica de comprobación del servicio de urbanismo, el día 19 junio, a las 9,30 h., y también para una segunda visita técnica, día 26 de junio, junto con los vecinos afectados. Posteriormente, una vez redactado el informe técnico, se le remitirá una copia.

4. Pregunta efectuada por el Sr. Recasens Oliver.

Recuerda que hace dos meses se comprometieron mediante moción, que consiguieron pactar, a poner en marcha con la máxima celeridad un curso básico de ruso en el IFOC. Desde el propio IFOC ahora se informa que seguramente no se hará este año, cuándo en Palma previsiblemente ya se impartirán en septiembre. Por ello pregunta ¿dónde quedan sus compromisos con la ciudadanía? ¿Cuándo van a poner en marcha el curso básico de ruso? Afirma que el equipo de gobierno es experto en consensuar sobre el papel e incumplir lo consensuado y a las pruebas se remite.

Respuesta de la Sra. Catalá Ribó:

Desde Ifoc, tal y como se expuso de manera detallada en el pleno de hace unos meses, y se reiteró en el pasado Consejo de Administración, se han venido realizando diferentes actuaciones con el fin de ofrecer cursos de Ruso a la población activa de Calviá.

Podemos destacar las tres líneas de actuación que se están llevando a cabo:

FORMACION PARA DESEMPLEADOS: desde IFOC se presentaron 2 cursos de Ruso a la convocatoria del SOIB 2013. Estos cursos no fueron concedidos a IFOC, pero sí se concedió un curso de Ruso a la entidad privada EuroCalviá, curso financiado dirigido a residentes del término. Dicho curso finalizó hace escasas semanas.

IFOC volverá a solicitar, de nuevo, 2 cursos de Ruso en la próxima convocatoria.

FORMACION PARA ACTIVOS: se ha promovido la realización de cursos de Ruso, en las instalaciones del Ifoc, a través de acuerdos de colaboración con entidades externas. Actualmente trabajamos con 3 entidades: la Cámara de Comercio, GINFORD y Academias Mallorca. Fruto de esta colaboración, se está impartiendo, desde el pasado 4 de junio, un curso de Ruso nivel A1 (Básico) por parte de Academias Mallorca. Se trata de un curso intensivo de 66 horas de duración, que cuenta actualmente con 15 alumnos.

En cuanto a la Cámara de Comercio, ha decidido posponer los cursos hasta principios de octubre, una vez finalizada la temporada turística, debido a las dificultades que ha tenido para captar usuarios en el mes de abril.

GINFORD tiene abierta la matrícula de un curso de Ruso. Hasta el momento se han inscrito 4 usuarios. Para impartir el curso requiere un mínimo de 10 inscripciones.

FORMACION PARA CIUDADANOS EN GENERAL: se ha propuesto a la Escuela oficial de Idiomas de Calviá que incorpore el Ruso en su plan de estudios a partir del próximo curso. La EOI ha comunicado que lo estudiará para el año 2014-2015.

5. Ruego efectuado por el Sr. Rodríguez Badal.

Expone que próximamente empezará la temporada alta y la zona de El Toro evidentemente tendrá más movimiento de gente. En la zona recientemente se ha producido un cambio de circulación, que no cree esté dando malos resultados, sin embargo como ya manifestó en su día podría generar problemas por la velocidad de los vehículos en las calles de un solo sentido y les solicitó pensarán en la instalación de algún reductor de velocidad, principalmente en la calle Bellavista sentido de bajada, que es donde la velocidad se incrementa, sabe que ha habido controles de velocidad por parte de la Policía Local y Guardia Civil, no obstante cree deberían instalarse uno o dos reductores de velocidad para garantizar la seguridad de los vecinos de El Toro. Solicita se realicen los estudios técnicos precisos para determinar si debería instalarse uno o más.

Respuesta del Sr. Bonet Rigo:

Pasamos su sugerencia a los servicios técnicos para que procedan a estudiarla tanto desde el punto de vista de colocación de badenes como el referido a poner radares fijos.

6. Pregunta efectuada por el Sr. Rodríguez Badal.

Después de la discusión en la moción del pasado mes de abril, en la que planteaban la posibilidad de la desclasificación de la modificación puntual 15-09/2006 relativa a la ampliación del polígono industrial de Son Bugadelles. Pregunta ¿es posible el inicio de la desclasificación de esta modificación puntual de manera inmediata? Si o no. ¿Si es posible, lleva necesariamente aparejada indemnizaciones? Si o no. ¿Si las lleva, de qué cantidad aproximada pueden ser?

Respuesta de la Sra. Frau Moreno:

Habida cuenta la complejidad del tema, no exenta de una repercusión social a la que este Equipo de Gobierno es extremadamente sensible, la cuestión está siendo valorada por nuestros servicios técnicos. Tan pronto como tengamos definida la hoja de ruta daremos cumplida respuesta al resto de la pregunta que ustedes formulan.

7. Pregunta efectuada por el Sr. Maldonado Molina.

Los vecinos de Magasol, junto a la torre Portocristo, siguen reivindicando la instalación de una marquesina para resguardarse del calor y de la lluvia, situación que se agrava en caso de retrasos de los autobuses. Por ello, pregunta ¿Se construirá? ¿Cuándo?

Respuesta del Sr. Grille Espasandín:

Teniendo en cuenta la Ley de eliminación de barreras arquitectónicas, para la instalación de una marquesina, la acera debe tener unas determinadas características, especialmente en lo que a la anchura se refiere, características que no se dan en la ubicación que se propone.

8. Pregunta efectuada por el Sr. Molina Jiménez.

En fecha 29 de abril de 2010, el grupo socialista formuló una pregunta relacionada con el mal estado de la marquesina situada en el Paseo del Mar de Palmanova, a la altura de la Oficina de Turismo. Posteriormente, en el pleno de abril de 2012, el grupo socialista volvió a efectuar la misma pregunta y a fecha de hoy la reparación sigue aun pendiente, presentando el lugar una imagen nefasta que en nada

corresponde a la que merece la zona, que está en primera línea de playa. ¿Cuándo tienen intención de llevar a cabo las reparaciones?

Respuesta del Sr. Grille Espasandín:

De acuerdo con la pregunta formulada en el Pleno de abril de 2012, el área de mantenimiento procedió a reparar el trozo de marquesina anexo a la Oficina de Turismo. Matizarles, en este sentido, que la parte de la marquesina a la que hacen referencia en su petición actual no es municipal, por lo que no corresponde al Ayuntamiento su arreglo, sino a la comunidad de propietarios del edificio colindante.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y cincuenta y seis minutos del día de la fecha, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta y de la que yo, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCTAL.,